

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR:

OSCAR MALCA OLGUIN



TOMO XIX
ENTREGA I
1955
LIMA

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Jirón Junín (Zárate) Nos. 459-465



SUMARIO

Retratos del señor Presidente Constitucional de la República, General de División don Manuel A. Odría, y del señor Ministro de Justicia y Culto Dr. Alejandro Freundt y Rosell.

Presentación: EXPLICACION NECESARIA.— O. M. O.

LOS ARCHIVOS NOTARIALES DE LOS NOTARIOS FALLECIDOS Y CESANTES, Y EL PATRIMONIO NACIONAL.— Oscar Malca Olguin.

- ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS.—Visita fecha por don Iñigo Ortiz de Zúñiga al Repartimiento de Indios del Departamento de Huánuco, encomendados a Dn. Juan Sánchez Falcón el año 1562.—En la cual corren las tasas de tributos impuestos por el Licenciado Dn. Pedro de la Gasca, Conde de Nieva, Marqués de Cañete y Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes.—Comentario de la Dirección.
- COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS, sobre repartimientos de tierras en favor de los indios, desde el año 1571 hasta 1754; incluyendo, además, los Decretos y Disposiciones que fueron dictadas por el Libertador Dn. Simón Bolívar en los años de 1824 a 1828 inclusive.
- DOCUMENTOS INEDITOS, como colaboración, a los nuevos aspectos para la biografía cronológica del poeta chileno del siglo XVI Dn. Pedro de Oña.
- NOTA NECROLOGICA DEL EX-DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DR. HORACIO H. URTEAGA LOPEZ.
- NOTA NECROLOGICA DEL EX-DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DR. EDUARDO COZ SARRIA.
- INDICE GENERAL de los trabajos publicados en los 18 primeros Tomos de la Revista del Archivo Nacional del Perú, con su índice ONOMASTICO.

NOTAS

Apreciaciones sobre el Archivo Nacional del Perú.—Dr. Roscoe H. Hill.— Director del Archivo Histórico de Washington. Oficio del Director del Museo Histórico Nacional, Dr. Luis E. Valcarcel al Archivo Nacional.

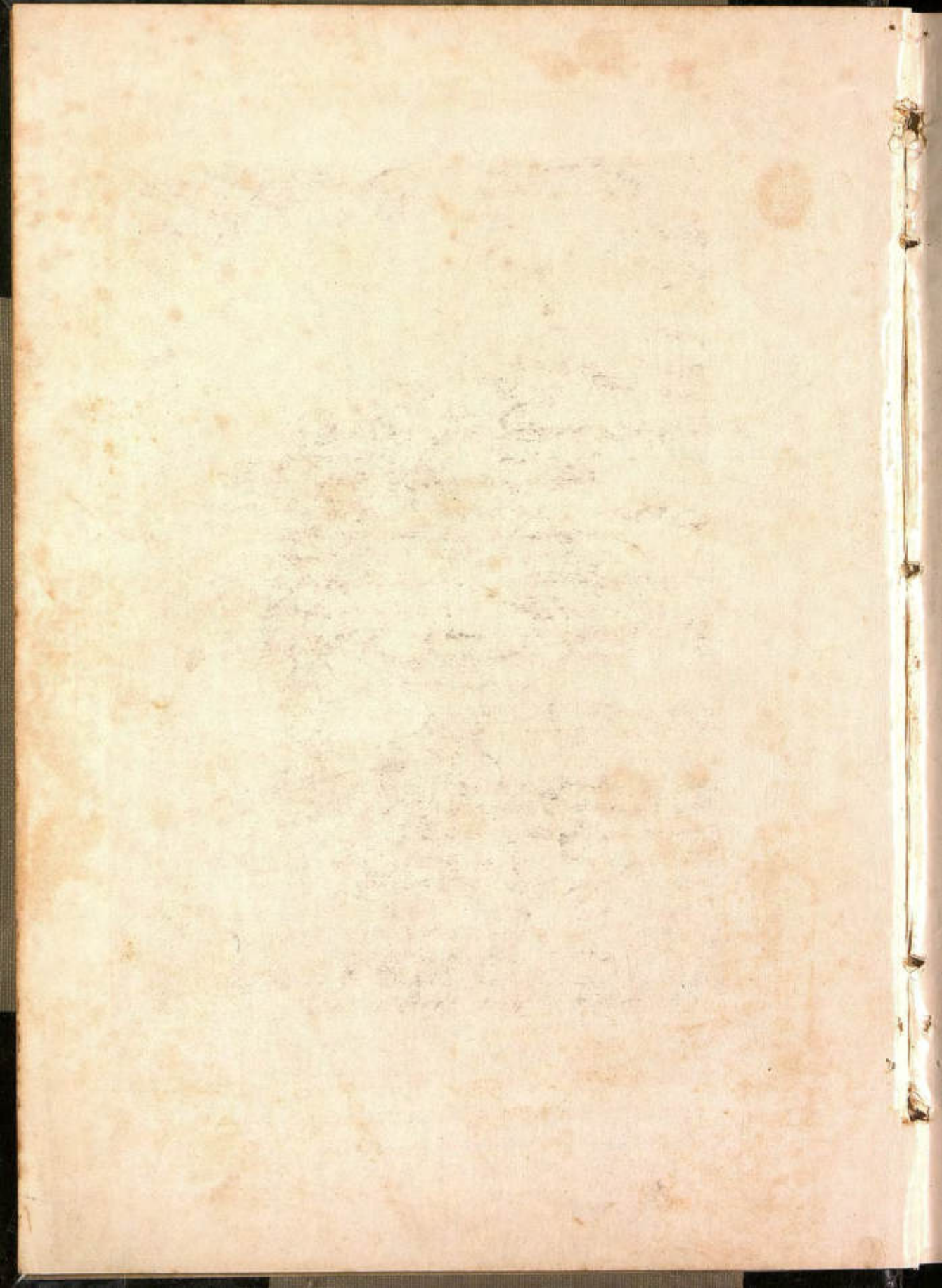
PUBLICACIONES RECIBIDAS

891412



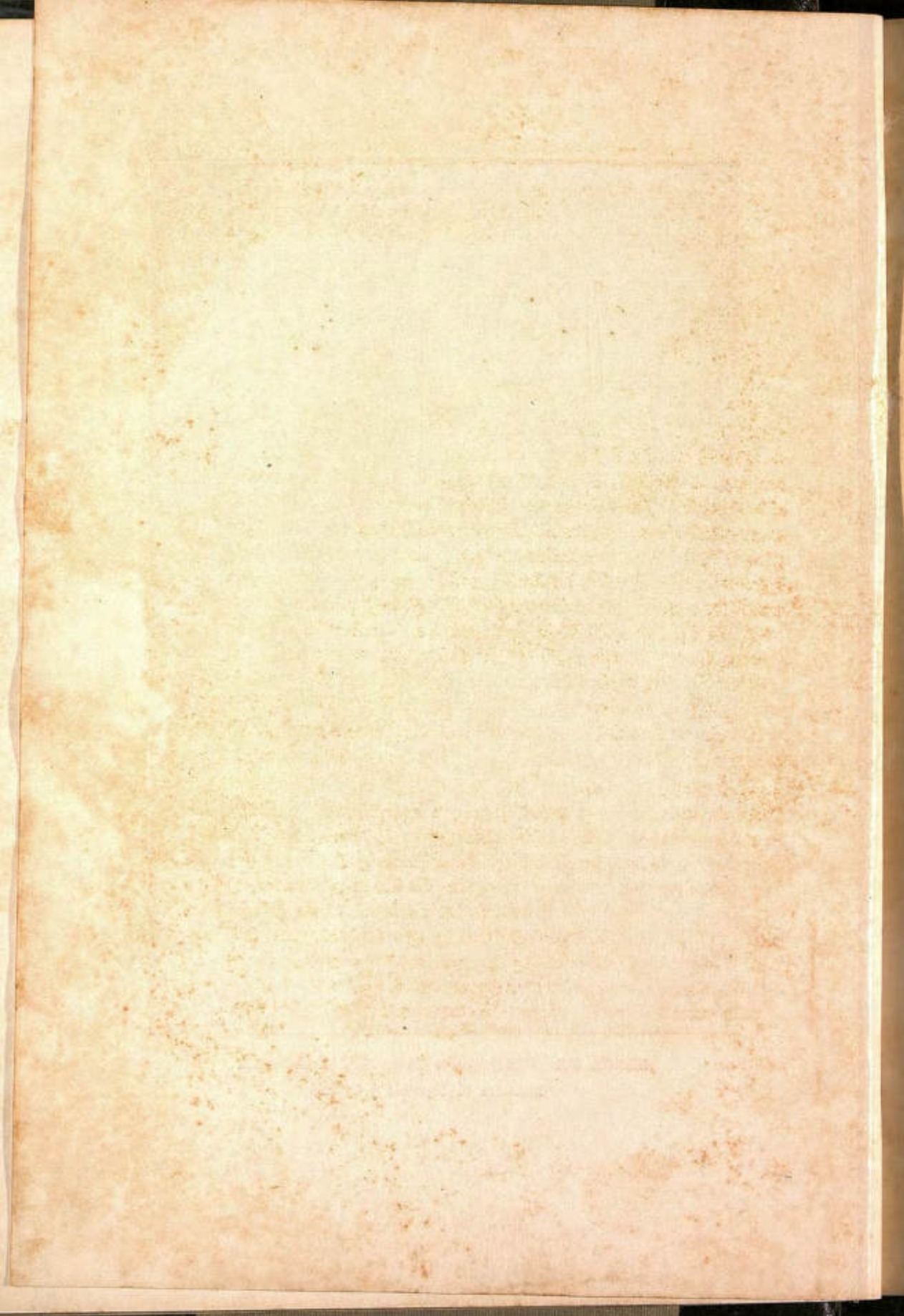


SEÑOR GENERAL DE DIVISION DN. MANUEL A. ODRÍA
Presidente Constitucional de la República





SEÑOR DR. ALEJANDRO FREUNDT Y ROSELL
Ministro de Justicia y Culto



EXPLICACION NECESARIA

La Revista del Archivo Nacional, órgano del Instituto Cultural-Histórico del mismo nombre, reanuda su publicación, suspendida desde el año 1947, Tomo XVIII. Su falta de edición se ha debido a circunstancias de diverso orden, que ya no es conveniente subrayar. El Supremo Gobierno con iniciativa plausible, inspirado exclusivamente en motivos culturales y de trascendencia histórica, ha hecho posible su publicación, que guardando sentido de ordenamiento, el presente número corresponde al del Tomo XIX, primer semestre de este año, o sea la tercera época. En sus páginas como siempre, serán divulgados y difundidos los materiales históricos de variado matiz que conserva devotamente en sus Archivos, reproduciéndolos íntegra y literalmente para que no sufran desmedro en su peculiar fisonomía y contextura de los ciclos a que pertenecen.

La reaparición de la Revista del Archivo Nacional, nos llena de satisfacción y orgullo, porque cumplirá el Instituto, su rol preponderante histórico-cultural; y le permitirá reanudar el canje con las Naciones Americanas y Europeas que nos favorecen con envíos y obsequios de libros y revistas; y atenderemos las numerosas solicitudes de hombres de estudio peruanos y de Instituciones Culturales que insistentemente la reclaman para sus colecciones y Bibliotecas. Los canjes recibidos del exterior, son tan valiosos e importantes, que nos están sirviendo para la creación de una Hemeroteca. El Archivo tiene en mente y lo ha propuesto, la organización de una Biblioteca propia, teniendo como base las Obras de los Cronistas y pu-

blicaciones antiguas conexas, que interesa adquirir para el prestigio del País y de la Institución. Seguiremos propugnando la opinión altruísta y patriótica de que el Archivo Nacional, salvando las legítimas aspiraciones regionales, en lo que resulte compatible; sea el depósito central y único de los manuscritos históricos, sin excepción alguna; pues así lo exigen la unidad cultural orgánica de la Nación y sus altos destinos.

Lima, Junio de 1955.

O. M. O.

LOS ARCHIVOS NOTARIALES DE LOS NOTARIOS FALLECIDOS Y CESANTES Y EL PATRIMONIO NACIONAL

Los archivos notariales, a través de todos los tiempos constituyen núcleos verdaderos y únicos para apreciar la celebración de las convenciones o contratos de diversa índole contenidos en los instrumentos que les respectan; y también fuentes insustituibles para el genealogista u hombre de estudio dedicado con noble y altruista vocación a la hermosa tarea del engarce y vinculación familiar; y de los usos y costumbres de las distintas épocas.

Desde la dación de la Ley 4666 y su Decreto Supremo de julio de 1923, que autorizan la reorganización del Archivo Nacional, la Institución cumpliendo su misión y destino de Instituto Cultural Histórico, ha recibido los Archivos Notariales de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX; y parte de los del XX, pertenecientes a la jurisdicción de Lima, que para servicio de los interesados y estudiosos los conserva clasificados y con sus índices respectivos.

Estando el Archivo Nacional en posesión de la mayoría de los archivos notariales de los funcionarios fallecidos y cesantes; se ha revivido un Acuerdo de la Corte Superior de Lima de 13 de diciembre de 1932, ratificado por el de la Corte Suprema de 5 de octubre de 1933 que ordena suspender la entrega de los archivos notariales de los expresados notarios al Archivo Nacional. Tal acuerdo se basa en que la ley 4666, es únicamente autoritativa para reorganizarlo, sin que pueda invalidar los tradicionales derechos de los notarios y sus here-

deros para retenerlos y administrarlos, mientras no se dicte una ley especial sobre la materia. La propia Corte Superior ha ordenado cumpliendo la ley 4666 y su Reglamento, el año 1948 la entrega al Archivo Nacional de más de 11 archivos de notarios públicos y cesantes que estaban en administración; y los años 1949 y 1954 acatando su mandato han sido recibidos los archivos de los escribanos públicos que están en la misma condición. El fundamento del Acuerdo del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 1933, gira en torno al antiguo Reglamento de Tribunales, que permitía la venta y subasta de los archivos con entrega de participación a los deudos y familiares; pero este Reglamento fué derogado por la ley del Notariado de 1912, en cuyas disposiciones no aparece ningún dispositivo que reconozca derecho de propiedad de sus archivos a los notarios fallecidos y cesantes, o a sus herederos y familiares.

El Archivo Nacional fué facultado por la ley reorganizadora No. 4666, de Mayo de 1923 para establecer sus 3 secciones:

Notarial y Judicial,
Histórica, y
Administrativa,

derogando toda disposición que fuera opuesta a su cumplimiento. En el art. 3º de su Reglamento Interno de julio de 1923 aprobado por el Supremo Gobierno se dispone que los archivos de los notarios fallecidos y cesantes deben ser entregados al Archivo Nacional bajo inventario. La Institución como se expresa ha recogido y conserva en su poder gran parte de los archivos notariales en administración, habiéndolos incorporado a su acervo para el incremento de su renta y atención de los interesados e investigadores.

Es un principio doctrinal inconcuso aceptado por las legislaciones notariales y prácticas universales sobre la materia, que los actos notariales no forman parte del comercio de los hombres, no siendo objeto de propiedad particular. Los No-

tarios organizan y custodian sus Archivos, pero, no los adquieren a título oneroso o gratuito por ninguno de los medios permitidos por la ley; los interesados en cada instrumento pagan su valor y los derechos notariales conforme al Arancel; es la colectividad la directa y verdaderamente interesada por el objeto y fin de esos instrumentos. La única Ley que rige al respecto, es la Ley del Notariado y en su texto no hay ninguna disposición que reconozca a los notarios fallecidos y cesantes, o a sus herederos derechos de propiedad sobre sus archivos; la administración que concede esta ley del año 1912 ha sido derogada por la de julio de 1923, que concede personería al Archivo Nacional para recibir tales archivos a título de patrimonio nacional.

Se infiere imparcial y sagázmente de todo lo expresado anteriormente, que los Archivos de los Notarios fallecidos y cesantes, constituyen propia y específicamente patrimonio nacional; que su existencia no és objeto de herencia ni transferencia mercantil; siendo obligatorio en su oportunidad depositarlos en el Archivo Nacional.

Lima, junio de 1955.

OSCAR MALCA OLGUÍN.

Director del Archivo Nacional.

GOBIERNO COLONIAL

Con ésta publicación se continúa las informaciones sobre encomiendas y encomenderos comenzadas en el tomo 1º y 2º de la Revista del Archivo Nacional, año 1920. Dicho material histórico por su data y procedencia insospechable es de crecido valor para investigadores y estudiosos del derecho indígena peruano; y contiene un análisis y apreciación real de las costumbres, usos, economía, y hábitos sociales de las comunidades indígenas de ese tiempo, demostrando el celo puesto por las autoridades superiores para corregir los abusos y atender las quejas justificadas de los naturales. Nada más pesado para los indígenas que la carga excesiva de los Tributos a que estaban sujetos en su trabajo; que por lo que se constata en ésta información, cuya traducción paleográfica ha sido lograda por la Sección Histórica del Archivo Nacional, con la colaboración del Instituto de Etnología de la Universidad Mayor de San Marcos y del Museo de la Cultura y del estudiante de la Universidad de Leiden, don R. T. Zuidema; fueron puestas en suspenso las onerosas tasas impuestas por el presidente de la Gasca y el Marqués de Cañete. La Real Audiencia, con su espíritu justo y paternal también influyó para la vigencia de estas nuevas rebajas en las tasas que debían soportar los indígenas de la región. El Archivo Nacional, consecuente con su credo histórico tradicional, proseguirá divulgando en números sucesivos éste valioso material, de imprescindible conocimiento y asimilación para las personas y entidades culturales dedicadas en el Perú, al estudio integral de las comunidades indígenas.

NOTA DE LA DIRECCIÓN—O. M. O.

INFORMACIONES SOBRE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS

Autos originales que siguió don Hernando Marquiriqui, por sí y en nombre de don Antonio Guainacpcha, Cacique Principal del repartimiento de Cachapampa, en términos y jurisdicción de la ciudad de León de Huánuco, contra su encomendero Juan Sánchez Falcón, quien pretendía cobrarle los tributos por la primitiva tasa, no obstante de estar ya modificada por otra que mandó hacer el Marqués de Cañete, y por una tercera retasa que mandó hacer la Real Audiencia.

Corre en este expediente de fojas 37 a fojas 199 la visita que hizo Iñigo Ortiz de Zúñiga al dicho Repartimiento de los Yachas en 1562 por mando del Excelentísimo Señor Conde de Nieva y de los Comisarios Reales; así cesaron las tasas que mandó hacer el Presidente la Gasca y el Marqués de Cañete. (1).

Petición.

Juan Sánchez Falcón, vecino de Huánuco, dice que teniendo (roto) vuestro Presidente Gasca de hecho y contra derecho nos desposeyó de ellas y dió a Juan de Valladolid vecino de la dicha ciudad, y de los demás indios que (roto) que servían la mitad de mi repartimiento, me taso vuestro presidente

(1) Derecho Indígena y Encomienda.— Legajo No. 1.— Cuaderno No. 3.— En 264 fojas útiles.— Año 1561.

el Licenciado Gasca, que son dos partes; los unos se dicen los mitimaes y los otros (roto) por manera que son dos tasa, las cuales por ellas he llevado los tributos (roto) dichos indios que tengo en encomienda, habrá siete u ocho años que (roto) tasada aquella ciudad y provincias por vuestra Real Audiencia (roto) puso la dicha retasa y que sirviesen a la primera tasa (roto).

Presidente Gasca hasta en tanto que se visitase la tierra (roto) poco más o menos, que los unos indios de mi encomienda (roto) tasa a vuestro visorey Marqués de Cañete (roto) ante vuestra Real Alteza (roto). Y la otra retasa de los otros indios Yachas habrá cuatro meses poco más o menos que percibidos de algunas personas que me quieren mal especialmente de Diego de Porras (roto) corregidor que fué de aquella (roto) de los Reyes los dichos indios Yachas y pidieron la dicha retasa (roto) propuesta por Vuestra Real Audiencia y me fué notificada (roto) en gran cantidad (roto) y pido y suplico a vuestra Alteza, pués es poco lo que se me dá por la dicha tasa (roto) mande sobresee la dicha retasa hasta en tanto que se haga la visita general, porque de otra manera, no me puedo sustentar mi casa (roto) hijos por estar desposeido doce años ha (roto) para lo que.

Pido a vuestra Alteza sea servido demandar ver mi probanza (roto) vuestro Visorey esta mandada hacer ante Domingo de Gamarra, secretario de vuestra Real Hacienda.—
Fdo.: Juan Sánchez Falcón.

Proveído.

En los Reyes a cinco días del mes de setiembre, se proveyó por los señores del Concejo de su Majestad se vea la visita si está aquí, y si está (roto) Damian de la Bandera e informe.

Tasa ordenada por el Presidente Gasca.

De fecha veinte de diciembre de 1549, para los indios quichuas-mitimás.

Yo el Licenciado Pedro Gasca, del Concejo de su Magestad, de la Santa Cruzada y General Inquisición y su Presidente en estos reinos y provincias del Perú. A vos Juan Sánchez vecino de la ciudad de León, provincia de Huánuco, y a vos (roto) Canogoa, Cacique principal y los demás principales e indios, vuestros sujetos que al presente (roto) y después de vos sucedieron en el repartimiento que está encomendado en vos el dicho Juan Sánchez Falcón y cualquiera de vos, sabed, que en cumplimiento (roto) su Magestad tiene proveído y mandado acerca de la tasa que ha de hacer de los tributos de los naturales (roto) de estos reynos y han de dár a sus encomenderos, así para que los dichos encomenderos sepan lo que les han de pedir y les dár como para que los dichos naturales, sean bien tratados y se conserven y aumenten, se nombraron visitadores que visitasen el dicho vuestro repartimiento, los cuales como sabeis hicieron la visita de él y la presentaron ante mí y por el gran concepto que tengo de las conciencias y rectitud del Reverendísimo señor Dn. Fray Jerónimo de Loayza, primer Obispo que fué de ésta ciudad de los Reyes y primer Arzobispo que al presente es de ella y de los muy reverendos padres Fray Tomás de San Martín Provincial de la Orden del Señor de Santo Domingo, y Fray Domingo de Santo Tomás de la dicha orden y de la experiencia de que de las cosas de estas partes tienen, les encomendé y les cometé la viesen, y al pié de ellas me diesen su parecer acerca de los tributos que les pareciesen que buenamente el dicho repartimiento podría dár y así me lo dieron, y visto y comunicado con los visitadores y con otras personas, así españoles como caciques e indios que pareció que podrían tener noticias de la dicha posición y posibilidades de dicho repartimiento e indios de él por virtud de las comisiones que de su Majestad para ellos tengo, tasé y declaré de verdad el dicho repartimiento a en tanto que por su majestad y por mí, en su real nombre y el sucesor y sucesores en mi oficio de presidente, y otras cosas acerca de la dicha tasa se dispone y

manda los tributos que de yuso iran declarados por la forma y orden que se sigue:

Primeramente vos los dichos caciques principales e indios del citado repartimiento a vuestro encomendero cien vestidos de ropa de algodón, que se entienda cada vestido, manta y camiseta y anaco y (roto) del tamaño y medida corriente (roto) la manta del indio y el anaco de la india de dos varas de ancho y dos varas y cuarta de largo y la camiseta del indio de vara e ochava en largo y en el anio del ruedo dos varas menos ochava y la liquilla de vara y tercia en largo y en el anio una vara, en cada seis meses cincuenta vestidos de ellos puestos en casa del encomendero y en los dichos seis meses, un toldo y un colchón y dos tablas de manteles y veinte panizuelos todos puestos en casa del encomendero y porque al presente vos los dichos indios dis que teneis vuestros algodonaes pequeños por este presente año no dareis más de cincuenta vestidos de los cientos que os mando dár.

Item, dareis cada año trescientas hanegas de maíz y trigo, ciento cincuenta de papas y ocho de frisoles de lo cual todo pondreís en casa del encomendero las trescientas hanegas y las demás en vuestra tierras.

Item, dareis cada año pasado este primer año que **PUERCOS.** corre el siguiente del día que esta tasa se notificare a vos el dicho cacique principal, doce puercos de año y medio y ende arriba, puesto en casa del encomendero.

Item, dareis cada año doscientas aves, la mitad embras, **AVES.** puestas en casa del encomendero.

Item dareis cada viernes y días de pescado fuera de **HUEVOS.** cuaresma en cada un día veinte huevos y algún pescado fresco, y la cuaresma cada semana cien huevos y algun pescado en casa del encomendero.

Item, dareis cada año alguna fruta de la que se coje
FRUTAS. en vuestras tierras, a sus tiempos, en casa del encomendero.

Item, dareis cada un año seis hanegas de sal y puesta en
SAL. casa del encomendero.

Item, dareis cada año diez maderos de sauce o de
MADERA Y aliso de veinte hasta veinticinco piés cada uno
BATEAS. o doce bateas pequeñas y doce platos y doce escudillas y dos sillas y cincuenta (roto) todo de madera puesto en casa del encomendero.

Item, dareis cada año treinta pares de alpargates y
CABUYA. diez costales de jaquimas con sus cabrestos anchos, con sus látigos sueltas de cada cosas de estas quince, de dos mantas para caballos y dos mandiles y veinte sogas para atar petacas o carneros de cinco brazas cada uno todo de cabuya, de cuatro en cuatro meses, puestos en casa del encomendero.

Item, dareis en Huánuco en casa del encomendero
SERVICIOS. ocho indios que sirvan de servicio ordinario la casa del encomendero y más dos indios ollereros que haga losa para casa del encomendero y mudarse han por sus mitas.

Item, dareis para guarda de ganado y huertas
SERVICIO PA. y beneficios de otras haciendas y grangerías del
RA GANADO. encomendero ocho indios.

Item, sembrareis, beneficiareis y cogereis en las chacras del Encomendero o en otras tierras como vosotros los dichos indios quisieredes ocho fanegadas de maiz y trigo y lo que de ellas procediere lo pondreis en casa del encomendero; el maiz desgranado y el trigo encerrado en espiga e vos el dicho encomendero lo habeis de trillar a vues-

tra costa con bueyes o yeguas y ayudarán a trillar y limpiar el dicho trigo a los indios.

Y porque con menos cargo y escrúpulo de conciencia vos el dicho encomendero podéis llevar las dichos tributos, vos encargo y mando doctrineis a los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fé católica y a tener y guardar ley natural y buena policía y no habiendo clérigos o religioso que entienda y ocupe en lo susodicho, pondréis un español de buen ejemplo y vida que los doctrine en lo suso dicho.

Y porque el clérigo o religioso que entendiere y se ocu- pare en lo susodicho, es justo que se le propea de cómodo sus- tenciación en tanto que no hay diezmos de que dicho clérigo o religioso se pueda sustentar, dareis vos dichos caciques prin- cipales e indios de dicho repartimiento en cada un año para ayuda a su sustentación veinte hanegas de maíz y diez de tri- go, y cada semana de las que estuviere ocupado en su doctri- na ocho aves, la mitad hembras, y cada día de pescado, doce huevos y cada cuatro meses un puerco bueno y cada año diez pares de alpargatas y en cada un día de año un cántaro de chicha y el salario de dineros y otras cosas más si fuere me- nester para la sustentación del dicho clérigo o religioso lo paguéis vos el dicho encomendero en la parte que os cupiere.

Por tanto, por el presente mando a vos el dicho Juan Sán- chez y a vos los dichos Manaynopas y Canagos y a los demás Principales e indios vuestros sujetos que al presente sois y después de vos sucedieren en el dicho Repartimiento que guar- déis y tengáis la tasa arriba contenida y que deis en cada un un año que corre desde el día que os fuere notificado a vos el dicho Cacique Principal, en adelante, al dicho Juan Sánchez, vuestro encomendero y al que en su lugar sucediere en vues- tra encomienda por sus mitas, los tributos y cosas en dicha tasa contenidas, so pena que es y pasado el dicho término en que así os habéis, de dar dentro de veinte días, más no los dieredes e hubieredes dado y entregado al dicho vuestro en- comendero conforme a dicha tasa, que le he dado y pague los

tributos y cosas que así le debieredes y restaredes por dár y entregar en cada mita con el doblo y costas que sobre ello se les seguire y recrecieren en la cual dicha pena vos condeno y he por condenado en ellas desde ahora para entonces y desde entonces para ahora y mando a la Justicia Mayor y Ordinaria de la dicha ciudad de León, hagan y manden hacer entrega y ejecución en vuestra persona y bienes por el dicho principal y pena del doble y costas conforme a derecho (roto).... vos el dicho Juan Sánchez ni los que despues (roto).... sucediere en la dicha encomienda (roto).... vos ni por interposita persona pública ni secretamente directa ni indireeta, ni podáis llevar ni lleven del dicho repartimiento otra cosa alguna salvo lo contenido en la dicha tasa, so la pena en la provición Real de su Magestad contenidas, conviene a saber que por la primera vez que pareciere haber recibido más como dicho es, demás devolver a los dichos indios lo que así les hubieredes llevado pagaréis de pena el cuatro tanto del valor de ello para la Cámara de su Magestad y por la segunda vez restituirais asimismo a los dichos indios lo que así les hubieredes llevado y seréis privado de la encomienda de ellos y perdereis otros cualesquier derechos que tengáis o podeis tener a los dichos títulos e más la mitad de todos vuestros bienes aplicados según dicho es, en las cuales dichas penas incurrais el vos dicho encomendero y cualquier persona que después de vos sucediere en la dicha encomienda si excedieredes de lo que en la dicha tasa contenido y vos condeno y por condenado en ellas desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, aplicados según dicho es y porque de ello vos el dicho Juan Sánchez Falcón no pretendáis ignorancia y los dichos caciques e indios e sepaís lo que habeis de recibir y ellos lo que han de dar, mando que cada uno de vos tenga en su poder este proveimiento de mi señor, reservando como reservo en mí y en el que en mi Oficio de Presidente sucediere, facultad de añadir o quitar en la dicha tasa todos las veces que pareciere deber añadir o quitar en ella, conforme a lo que el tiempo y posibilidad de los

dichos caciques e indios requiere y pudiere.— Fecho en los Reyes a veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarentinueve años.— El licenciado Gasea.— Por mandato de su señoría.— Pedro de Avendaño.

Corregido con el original en los Reyes a siete de octubre de mil y quinientos y sesentiu año.— Por mi Juan Ruiz de Gamarra. Eseribano.

Tasa ordenada por el Presidente Dn. Pedro de la Gasca.

*De fecha seis de octubre de mil quinientos cuarentinueve,
para los indios Yachas.*

Yo el Licenciado Pedro de la Gasca del Consejo de su Majestad, de la Santa Cruzada y General Inquisición y su Presidente en estos Reynos y Provincias del Pirú. A vos Juan Sánchez vecino de la ciudad de León de la provincia de Huánuco, y a vos Guayna Capcha cacique principal del valle y pueblos (roto) . . . principales e indios vuestros sujetos y a los caciques y principales e indios que de aquí adelante sucediere en el dicho repartimiento que está encomendado a vos el dicho Juan Sánchez y a cada uno y cualquier de vos, sabed: que en cumplimiento de lo que su Magestad tiene proveido y mandado acerca de la tasa que se ha de hacer de los tributos que los naturales (roto) estos Reynos han de dar a sus encomenderos, así para que los dichos encomenderos sepan lo que les han de pedir y llevar como para que los dichos naturales sean bien tratados y se conserven y aumenten, se nombraron visitadores que visitasen en dicho vuestro repartimiento, los cuales como sabeis hicieron la visita, y la presentaron ante mi y por el gran concepto que tengo de las conciencias y rectitud del reverendísimo señor don Fray Gerónimo de Loayza Primero Obispo que fué de ésta ciudad de los Reyes y Primero, Arzobispo, que al presente es de ella y de los muy reverendos padres

Fray Tomás de San Martín provincial de la Orden del Señor Domingo, y Fray Domingo de Santo Tomás de la dicha orden y de la expeciencia de las cosas de estas partes tienen les encomendé y cometí la viesen, y al pié de ella me diesen su parecer, acerca de los tributos que les pareciesen buenamente el dicho repartimiento podría dár y así me los dieron; y visto y comunicado por los visitadores y con todas las personas que pareció que podían tener noticias de las disposiciones y posibilidad del dicho repartimiento e indios de él. Por virtud de las comisiones que de su Magestad para ello tengo, que por estar publicadas y ser tan notorias, aquí no van incertas tasé y declaré debe dár el dicho repartimiento en tanto y por mí en su Real nombre o el sucesor o sucesores en mi oficio de Presidente otra cosa acerca de la dicha tasa disponen y mandan los tributos que de suyo iran declarados por la forma en orden siguiente.

ORO Y PLATA. Primeramente, dareis vos los dichos caciques principales e indios del dicho repartimiento en cada año cien pesos de oro dé a cuatrocientos y cincuenta maravedies cada uno, pagados en oro o en plata como mejor quisieredes de seis en seis meses, cincuenta de ellos puestos en casa del encomendero.

Item, dareis cada año treinta vestidos de algodón para **BOPA.** vestir los yanaconas e indios del encomendero, la mitad de hombres y la mitad de mujer, que se entiende, manta, camiseta y anaco y liquilla del tamaño y medida, conviene a saber la manta del indio y el anaco de la india de dos varas de ancho y dos varas y cuarta de largo, y camiseta del indio de vara e ochava en largo y en ancho del ruedo dos varas menos ochava y la liquilla de vara y tercia en largo y en ancho una vara, puesto en casa del encomendero.

Item, dareis cada año doscientas anegas de maíz desgranado las cientos de las cuales puesto en casa del encomendero en Huánuco y las otras ciento donde se cogiere.

MAIZ.

Item, daréis cada año cien cargas de papas y pondréis
PAPAS. la mitad de ellas en la casa del encomendero en Huá-
nuco.

Item, daréis cada año treinta ovejas repartidas cuan-
OVEJAS do el encomendero las pierdiere puestas en casa del
encomendero y en las tres pascuas del año, en cada
una, una oveja.

Item, daréis cada año quince puercos de año y me-
PUERCOS. dio y dende arriba las cuales debereis dar después
de este primero año, el cual a de comensar a correr
desde el día que esta tasa se notificare a vos el dicho cacique
principal, puesto en casa del encomendero.

Item, daréis cada año doscientas aves a mitad hembras,
AVES. puestas en casa del encomendero, en cada tres meses,
cincuenta de ellas.

Item, daréis cada viernes y días de pescado, fuera
HUEVOS. de la cuaresma, cada un día veinte huevos, y en la
cuaresma cada semana cien huevos, en casa del enco-
mendero.

Item, daréis cada seis meses cien pares de alpargates
CABUYA. y jaquimas, cabrestos, cinchas con sus cordones para
látigos y sueltas de cada cosa de estas diez cada seis
meses, todo de cabuya, puesto en casa del encomendero.

Item, daréis cada año cuatro tablas para dos meses y
MESAS Y madera para los bancos y cada seis meses, dos sillas
SILLAS. puestas en casa del encomendero.

Item, daréis cada seis meses dos mantas para caballos
CABUYA. e mulas y seis costales y seis sogas de a cinco brazas
cada una para lazos y sobre cargas todo de cabuya,
puesto en casa del encomendero.

Item, dareis cada tres meses quince bateas de las que **BATEAS.** acostumbráis dar que son por todas sesenta bateas cada un año, puestas en casa del encomendero.

Item dareis para ayuda a guardar los ganados del **PARA** encomendero y beneficio de otras sus haciendas e **GANADO.** grangerías, seis indios en vuestra tierra y los cuatro en Huánuco.

Item, pondreis veinte indios casados como mitimaes **SERVICIOS.** en Huánuco y dándoles el encomendero ahí tierras para ello, les sembrarán y beneficiarán y cogarán en ellas para él seis anegas de maíz y cuatro de trigo y lo que de ellas se cogiere los pondrán en casa del encomendero, y el encomendero a de dar a los dichos indios tierras donde siembren maíz y les dé la mitad para ellos mismos y de estos, servirán en la casa del encomendero de servicio ordinario, ocho indios e indias mudándose por sus mitas.

I para que con menos cargo y escrúpulo de conciencia vos el dicho encomendero podáis llevar los dichos tributos se os encarga y manda que doctrineis los dichos naturales en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, y a vivir y guardar ley natural y buena policía; y no habiendo clérigo o religioso pondreis un español de buen ejemplo y vida que los doctrine en lo susodicho.

Y por que al clérigo o religioso que los doctrinare es justo que se le provean de cómoda sustentación en tanto que no hay diezmos de que se pueda sustentar, dareis vos los dichos caciques principales e indios de dicho repartimiento en cada un año doce anegas de maíz y cinco de trigo y cada día de los que estuviere ocupado en dicho vuestro departimiento y pueblos de él, una ave y seis huevos, y cada año dos puercos buenos, y cada mes dos pares de alpargates y el salario de dineros e otras cosas más si fuere menester para su sustentación de dicho clérigo o religioso lo pagareis vos el encomendero en la parte que os cupiere.

Por tanto por el presente mando a vos el dicho Juan Sánchez, encomendero de dicho repartimiento e a vos los dicho caciques o principales e indios que después de vos sucedieren en el dicho repartimiento que guardéis y tengais la tasa arriba contenida y que deis en cada un año que se cuente del día que os fuere notificado en adelante, por sus mitas al dicho Juan Sánchez y al que después de él sucediere en la dicha encomienda los tributos y la dicha tasa contenidos so pena que si pasado el dicho término en que así habeis de dar y acudir con ellos no los dieredes y entregaredes y ubieredes dado y entregado al dicho vuestro encomendero dentro de veinte días más, cumplidos primero siguientes, conforme a la dicha tasa que deis y pagueis al dicho vuestro encomendero los tributos y cosas que así le debieredes y restaredes por dar y entregar de cada mita con el doblo e cosas que sobre ello se le siguiere y recrecieren en la, cual dicha pena desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, vos condeno y e por condenado y mando a la Justicia Mayor y ordinaria de la dicha ciudad de León de la dicha Provincia de Huánuco, hagan y manden hacer entrega y ejecución por el dicho principal y pena del doblo e costas en vuestras personas y bienes conforme a derecho y así mismo, a vos el dicho Juan Sánchez y los que después de vos sucedieren en la dicha encomienda no recibiendo por vos ni por interposita persona pública ni secretamente directe ni indirecte ni llevareis ni podais llevar ni lleven del dicho repartimiento otras cosa alguna salvo lo contenido en la dicha tasa, so las penas en la provisión Real de su Magestad contenidas, conviene a saber que los primera vez que pareciere haber recibido más por vos y por interpuesta persona pública y secretamente demás devolver a los dichos indios lo que así les ubieredes dado pagareis de pena el cuatro tanto del valor de ello que así les hubieredes llevado para la Cámara de su Magestad y por la segunda vez restituyais a así mismo a los dichos indios lo que así les ubierades llevado y seais privado de la dicha encomienda de ellos perdais otra cualquier derecho que tengais y podais tener a los di-

chos tributos y más la mitad de todos vuestros bienes aplicados para la cámara de su Magestad en las cuales dichas penas incurrais vos el dicho encomendero y cualquier persona que después de vos sucedieren en la dicha encomienda si excedieredes de lo en la dicha tasa contenida, aplicado segun dicho es, y por que de ellos vos el dicho Juan Sánchez no pretendais ignorancia y los dichos caciques principales e indios sepais lo que habeis de recibir y ellos lo que han de dár manda que cada uno de vos tenga en su poder este proveimiento de un tenor; reservando como reserva en mí y en el sucesor y sucesores en mi oficio de Presidente, facultad de añadir o quitar en la dicha tasa todas las veces que pareciere deberse añadir o quitar en ella conforme a lo que el tiempo y posibilidad de los dichos indios requiere y pudiere. Fecho en los Reyes a seis días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarentinueve años.— El Licenciado Gasca.— Por mandato de su Señoría: Pedro de Avendaño.

Corregida con el original, en los Reyes a siete de octubre de mil y quinientos y sesentiun años, por mi Juan Ruíz de Gamarra.. Firmado: Juan de Gamarra.

Tasa de Tributos ordenada por el Virrey Dn. Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, para los indios Quichuas.

Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete guardia Mayor de la Ciudad de Cuenca, Visorey y Cap. General en estos Reynos y provincias del Perú, por su Magestad, etc. A vos Juan Sánchez Falcón vecino de la ciudad de Huánuco, e a vos don Francisco Conapari cacique principal del repartimiento de quichuas mitimaes y a los demás principales e indios vuestros sujetos que al presente sois y después de vos sucedieren en dicho repartimiento que en vos está encomendado y a cada uno y cualquier de vos, sabed: que por parte de vos el dicho cacique e principales me ha sido hecho relación, diciendo que por la tasa que pagan los tributos, en que están tasados no los pueden pagar por ser pocos y estar imposibilitados como se

verá por la última visita que de ellos hizo de cuya causa andan fatigados; y me fué pedido y suplicado les hiciese merced, de los mandar remediar de manera que se tase en lo que buena mente pudieren pagar sin vejación ni molestía suya. Y por mi visto la dicha tasa y la última visita que por mi orden se hizo de los tributos del dicho repartimiento y su posibilidad, y lo que su Magestad tiene mandado acerca de la tasa que se ha de hacer de los tributos que los naturales de estos dichos reynos han de dar, a sus encomenderos, a parecido que en el entretanto que por su Magestad y por mí en su Real Nombre otra cosa se provea y manda, acudáis en cada un año al dicho vuestro encomendero con los tributos siguientes:

Primeramente le daréis en cada un año cien vestidos de **EOPA** algodón mitad de hombre y mitad de mujer, que se entiende un vestido, manta y camiseta y anaco, y liquilla; la manta del indio y el anaco de la india, dos varas y cuarta en largo y de dos varas de ancho y la camiseta del indio de vara y ochava, en largo y en el ancho del ruedo dos varas, menos ochova, y la liquilla de vara y media de largo y otro tanto de ancho, puesto en casa de vuestro encomendero, de seis en seis meses la mitad.

Item, dareís en cada un año trescientas fanegas de **TRIGO Y** maíz y cincuenta fanegas de trigo puestas en casa de **MAIZ**. vuestro encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item, dareís en cada un año doce puercos de año y **PUERCOS** medio para arriba o un peso por cada uno puestos en casa de vuestro encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item, dareís en cada un año doscientas aves de castilla **AVES**. mitad hembras puestas en casa de vuestro encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item, dareís en cada un día de pescado veinticinco huevos. **HUEVOS**. vos, puestos en casa de vuestro encomendero.

Item, dareis en cada un año tres fanegas de sal puestas **SAL.** en casa de vuestro encomendero de seis en seis meses la mitad.

Y porque con menos cargo y escrúpulo de conciencia vos el dicho encomendero podais llevar los dichos tributos vos encargo y mando que doctrineis a los dichos naturales en las cosas de nuestra Santa Fé Católica y a tener y guardar ley natural y buena policía. Y no habiendo clérigo o religioso que entienda y se ocupe en lo susodicho pondreis un español de buena vida y ejemplo que los doctrine en lo susodicho.

Y por que el clérigo o religioso que entendiere y se ocupare en lo susodicho es justo se le provea de cómoda sustentación en tanto que no hay diezmos de que el dicho clérigo o religiosos se pueda sustentar dareis los vos dichos caciques principales e indios de dicho repartimiento en cada un año para ayuda a su sustentación veinte anegas de maíz y diez de trigo en cada semana de las que estuviere ocupado en su doctrina ocho aves, la mitad hembra, en cada un día de pescado doce huevos; en cada cuatro meses un puerco de año y medio; en cada un año diez pares de alpargates, en cada un día un cántaro de chicha y el salario de dineros (y otra cosa más) si fuere menester para sustentación del dicho clérigo o religioso pagaréis vos el dicho encomendero la parte que os cupiere.

Y mando a vos el dicho cacique principal e indios naturales y mitimaes vuestros sujetos, desde primero días de enero que viene del año de mil y quinientos sesenta en adelante, deis y acudáis en cada un año a los tiempos en ella declarados al dicho vuestro encomendero con los tributos y cosas de susos contenidas y que vos el dicho encomendero no le pidais ni lleveis por vos, por interpositas personas pública ni secretamente directe ni indirecte otra cosa alguna, más de lo orriba declarado, ni otro servicio personal ni obras ni conmutación; so pena que por la primera vez que pareciere haberlo recibido en cualquier manera de las dichas, de más devolver a los dichos principales e indios lo que así les hubiéredes llevado demasiado

paguéis en pena el cuatro tanto del valor de ella, para la Cámara de su Magestad; y por la segunda vez restituyais así mismo lo que les hubiéredes llevado demasiado, y seáis privado de la encomienda que de los dichos indios tuvieredes y perdais otro cualquier derecho que tengáis o podáis a los dichos indios y tributos y hayais perdido y perdais la mitad de todos vuestros bienes para la Cámara de su Magestad, en las cuales dichas penas incurrais si excediéredes de lo que en esta dicha tasa contenido, que vos condeno en ellas y en cada una de ellas, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, aplicados según dicho es. Y por que de ello no podáis pretender ignorancia y sepáis lo que habéis de recibir e vos los dichos principales e indios lo que habéis de dar, mando que cada uno de vos tengais en su poder un traslado de esta tasa de un tenor; reservando como reserva en mí la facultad de añadir o quitar en la dicha tasa todas las veces que pareciere deberse quitar e añadir conforme a lo que el tiempo y posibilidad de los dichos indios pidiere o requiriere. Fecho en los Reyes a treinta días del mes de diciembre de mil quinientos y cincuentinueve años. El Marqués. Por mandato de su Excelencia. Pedro de Avendaño.

En la ciudad de León de Huánuco en dieciseis días del mes de febrero de mil quinientos y sesenta años, yo el escribano público yuso escrito, notifiqué la tasa de suso contenida a Juan Sánchez Falcón, el cual dijo que suplica de la dicha tasa porque su Magestad y su Excelencia en su Real nombre fué informado siniestramente porque en la visita que el licenciado Diego Alvarez corregidor que fué de esta ciudad hizo, hay muchos más indios en cantidad que en tiempo del Presidente Gasca se hallaron, o demás posibilidad ahora que nunca o que informaran a su Magestad de ello y esto respondió; testigo Dn. Pedro de Morales. Luis de Villareal, escribano público fecho y sacado, corregido y concertado fué este traslado del original en la ciudad de León de Huánuco, nueve días del mes de mayo de mil quinientos y sesenta años; siendo presente por

testigos Alonso de Santana y Pedro de Morales y Juan del Río residentes de esta ciudad. Y yo Luis de Villarreal escribano de su Magestad Público y de Cabildo de esta ciudad de León de Hunáco fui presente a lo que dicho és, con los dichos testigos y hice escribir y sacar del original, y dí éste, hice aquí éste mio signo a tal.— Un signo.— En testimonio de verdad Luis de Villarreal. Escribano Público. Derechos un peso.

Parecer de Dn. Damián de la Bandera.

Por la visita hecha en tiempo del Presidente Gasca parece que hallaron en el repartimiento de Juan Sánchez Falcón doscientos cuarentiun indios, los cuales tienen dos tasas porque son dos parcialidades.

Apreciado a dinero lo contenido en ellas valen mil quinientos y noventidos pesos poco más o menos, y más dieciocho anegas e sementeras que no se apreciaron.

Por la última visita que hizo el licenciado Diego Alvarez en tiempo del Marqués de Cañete, parece que hallaron trescientos setentitres indios que son ciento y treintidos indios más que en la primera.

Las segundas tasas que les fueron notificadas a Juan Sánchez, son la una del Presidente e Oidores fecha por el año de cincuentitres, moderando las primeras, sin que precediese más visita; la otra es del Marqués de Cañete, hecha por diciembre del año del cincuentinueve, después de la segunda visita.

Estas postreras tasas parecen que valen mil y trescientos y cuarentiseis pesos poco más o menos.

Por manera que consideradas las visitas y tasas primeras y segundas y el valor de ellas, y regulado con las de otros repartimientos de aquella ciudad, que son igual en cantidad y en calidad, parece fueron las primeras tasas excesivas contra los indios, de las cuales el dicho Juan Sánchez ha usado hasta

ahora y que debe usar de las segundas, entre tanto vuestra Alteza otra cosa provee y manda. Fdo. Damian de la Bandera.

Parecer del licenciado Polo.

Muy poderoso señor.— En el negocio de Juan Sánchez Falcón en que vuestra Alteza proveyó que informasen y diesen parecer, pasa lo siguiente. Hallaronse en la primera visita doscientos cuarentiun indios. Halláronse en la segunda visita trescientos setentitres indios. De manera que hay diferencia ciento treintidos indios y más cierta sementera.—Reducida a dinero la primera tasa vale mil quinientos noventidos pesos y cuatro reales. Reducida a dinero la segunda tasa vale mil trescientos cuarentiseis pesos dos reales. De manera que hay diferencia doscientos cuarentiseis pesos y dos reales, sin la sementeras doscientos pesos y dos reales.

La primera y segunda tasa ambas se hicieron por la primera visita y habiéndose tasado por doscientas y cuarentiun indios y después se hallaron ciento treintidos más, claro esta el agravio del encomendero en la segunda tasa y aún en la primera si a los tasadores no les movieron otras consideraciones más del número de los indios, y pués ellos nunca han pagado.— Por la retasa parece que se podría proveer que pagasen por la primera tasa, en el interin que en aquella ciudad generalmente se daba otra orden en estos y en los demás indios y se entendía la razón que hubo para hacer esta baja si fué otra; de la que se puede entender por lo escrito, porque yo no he visto estos indios ni he estado en aquella ciudad, sólo me parecen aunque sean los indios trescientos setentitres, las sementeras que se les manda hacer es mucha aunque sea en sus tierras. Por que son dieciseis anegas y que bastan diez repartidos en esta manera, que los que están cerca del pueblo hiciesen menos sementeras y la tragesen como manda la tasa, y los que están a cua-

tro leguas hiciesen algo más y no fuesen obligados a traerlos, y que a los unos y a los otros su amo fuese obligado a darles arada la tierra con sus bueyes, y con esto la tasa a lo que se puede entender por lo escrito quedaría justificada por ahora.—Fdo. el licenciado Polo.

Proveído.

En los Reyes a veintiseis de setiembre de mil quinientos sesentium años, los comisarios del Consejo de su Magestad etc. proveyeron y mandaron que se dé provisión para que en el interin y entre tanto que se torna a visitar y tasar en dicho repartimiento otra cosa se provea, paguen por la tasa del Presidente Gasca que es la primera dando fianzas legas llanas y abonadas de lo volver si fuesen tasado en menos.— Una rúbrica.—

Tasa del Marqués de Cañete.

De fecha treintiuno de enero de mil quinientos sesentium años (que es la que se manda cumplir en el postrer auto de respuesta juntamente con la tasa de la Real Audiencia).

Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la Ciudad de Cuenca, Visorey y Capitán General en estos Reynos y provincias del Perú por su Magestad:— A vos Juan Sánchez Falcón vecino de la ciudad de Huánuco y a vos don Francisco Conapari cacique principal del repartimiento de quichuas mitimaes y a los demás principales e indios vuestros sujetos, que al presente sois y después de vos sucedieren en el repartimiento que en vos está encomendado y a cada uno y a cualquiera de vos, sabed:

Que por parte de vos el dicho cacique y principales me ha sido hecha relación diciendo que por la tasa que pagan los tributos que están tasados no los pueden pagar por ser pocos y estar imposibilitados como se verá por la última visita que de ellos se hizo de cuya causa andan fatigados y me fué pedido

y suplicado les hiciese merced de lo mandar remediar de manera que se tasen en lo cual buenamente pudiesen pagar sin vejación ni molestía suya; y por mi visto la vuestra tasa y la última visita que por mi orden se hizo de los tributos de los dichos repartimientos y su posibilidad y lo que su Magestad tiene mandado acerca de la tasa que ha de hacer de los tributos que los naturales de estos dichos Reynos han de dár a sus encomenderos, a parecido que en el entretanto que por su Magestad y por mi en su Real nombre otra cosa se provea y manda, acudais en cada un año a dicho vuestro encomendero con los tributos siguientes:

Primeramente, le dareis en cada un año cien vestidos **ROPA** de algodón mitad de hombre y mitad de mujer, que se entiede cada vestido manta, camiseta y anaco y liquilla, la manta del indio y el anaco de la india dos varas y cuarta en largo y de dos en ancho y la camiseta del indio de vara y ochava en largo y en ancho del ruedo dos varas menos ochava, y la liquilla de vara y medio en largo y otro tanto en ancho puesto en casa de vuestro encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item, dareis en cada un año trescientas anegas de **MAIZ Y** maíz y cincuenta anegas de trigo, puestas en casa de **TRIGO** vuestro encomendero, de seis en seis meses la mitad.

Item, dareis en cada un año doce puereos de año y **PUEBOS** medio para arriba o un peso por cada uno, puesto en casa de vuestro encomendero, de seis en seis meses la mitad.

Item, dareis en cada un año doseientas aves de casti- **AVES** lla, mitad hembras puestas en casa de vuestro encomendero de seis en seis meses.

Item dareis en cada un día de pescado veinticinco **HUEVOS** huevos puestas en casa de vuestro encomendero.

Item dareis en cada un año tres anegas de sal puestas en **SAL** casa de vuestro encomendero de seis en seis meses la mitad.

Y porque con menos cargo y escrúpulo de conciencia vos el dicho encomendero podais llevar los dichos tributos, vos encargo y mando que doctrineis a los dichos naturales en las cosas de nuestra Santa Fé Católica y a tener y guardar ley natural y buena policia y no habiendo clérigo o religioso que entienda y se ocupe en lo susodicho pondreis un español de buena vida y ejemplo que los doctrine en lo susodicho.

Y porque el clérigo o religioso que entendiere y se ocupare en lo susodicho es justo se le provea de cómoda sustentación entre tanto queda diezmos de que el dicho clérigo o religioso se pueda sustentar, dareis vos los dichos caciques, principales e indios del dicho repartimiento en cada un año para ayuda a su sustentación veinte anegas de maíz y diez de trigo y cada semana de la que estubiere ocupado en su doctrina, ocho aves, la mitad hembras, y cada un día de pescado doce huevos y cada cuatro meses un puerco de año y medio y cada año diez pares de alpargates y en cada un día un cántaro de chicha; y el salario de dineros y otra cosa más que fuere menester para la sustentación de dicho clérigo o religioso, pagareis vos el dicho encomendero o la parte que vos cupiere.

Y mando a vos el dicho cacique, principales e indios naturales vuestros sujetos, que desde primeros día de enero que viene del año de mil y quinientos y sesenta en adelante deis y acudais en cada un año y a los tiempos en ella declarados al dicho vuestro encomendero con los tributos y cosas de suso contenidas, y que vos el dicho encomendero no les pidais ni lleveis por vos ni por interpositas personas públicas ni secretamente, direte ni indirete otra cosa alguna más de lo arriba declarado ni otros servicios personal ni obra ni conmutación, so pena que por la primera vez que pareciere haberlo recibido en cualquier manera de las dichas demás devolverá a los

dichos principales e indios lo que así les hubieredes llevado demasiado, pagueis de pena el cuatro tanto del valor de ello para la Cámara de su Magestad y por la segunda vez, restituyais así mismo lo que les hubieredes llevado demasiado y seais privado de la encomienda que de los dichos tubieredes y perdais otros cualesquier derecho que tengais o podais tener a los dichos indios y tributos y hallais perdido y perdais la mitad de todos vuestros bienes para la Cámara de Su Magestad, en las cuales dichas penas incurrais si excedieredes de lo en esta dicha tasa contenido, y vos condeno en ellas y en cada una de ellas, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, aplicados, según dicho és, y porque de ello no podáis pretender ignorancia y sepais lo que habeis de recibir y vos los dichos principales e indios lo que habeis de dar, mando que cada uno de vos tenga en su poder un traslado de esta tasa de un tenor reservando como reservo en mí, facultad de añadir o quitar en la dicha tasa todas las veces que pareciere deberse quitar o añadir conforme a lo que el tiempo y posibilidad de los dichos indios pidiere y requisiere; fecho en los Reyes a treinta días del mes de diciembre de mil quinientos y cincuentinueve años.— El Márques.— Por mandado de su Excelencia.— Cristobal de Avendaño.

Notificación.

En la ciudad de León de Huánuco en dieciseis días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta años, yo el escribano público yuso escrito, notifiqué la tasa de suso contenida a Juan Sánchez Falcón el cual dijo que suplica de la dicha tasa porque su Magestad y su Excelencia en su Real Nombre fué informado siniestramente, porque en la visita que el licenciado Diego Alvarez, corregidor que fué de esta ciudad hizo, hay muchos más indios en cantidad que en tiempo del Presidente Gasca se hallaron y demás posibilidad ahora que nunca y que informara a su Magestad ello; y esto repodió.— Testigo Pedro de Molina, Luis de Villareal escribano públi-

co.— Fué corregido y concertado éste dicho traslado con el original donde fué sacado en la Ciudad de los Reyes por mi Francisco de Carbajal escribano de Cámara de su Magestad en esta Real Audiencia, que reside en esta ciudad y de gobernación de este Reyno de la Nueva Castilla en treinta y un días del mes de enero de mil y quinientos y sesenticinco años.— Fueron testigos a ello Antonio Sánchez y Pedro de Tapia y Pedro de Cáceres, residentes en esta ciudad.—Francisco Carbajal.

Retasa de Tributos ordenada por la Real Audiencia.

(Que se manda cumplir por el postrer auto que está a fojas 246).

Muy Poderoso señor:—Juan Sánchez Falcón vecino de la ciudad de León de Huánuco, digo: Que yo tengo necesidad de un traslado de la retasa que se hizo por esta Real Audiencia en tiempo de Fray Domingo, de lo que habían de dár don Antonio Huayna Capcha, señor de los Yachas que está ante el Secretario Pedro de Avendaño, a vuestra Alteza pido y suplico mande que se me dé la dicha retasa en pública forma y para ello se dé compulsorio para ello etc.— Antonio de Hervallejos.—

En los Reyes a veintinueve de julio de mil y quinientos y sesentiu años, ante los dichos señores Presidentes y oidores, en Audiencia Real la presentó el contenido, y los dichos señores mandaron que se le diese lo que pide.—Francisco de Carbajal.

En cumplimiento de lo cual, yo el dicho secretario Pedro de Avendaño escribano de ésta Cámara y Mayor de Gobernación, hice sacar la retasa de los indios Yachas, encomendado en Juan Sánchez Falcón lo cual se mandó por los señores Presidentes y Oidores, y de pedimento suyo el cual tenor es el que se sigue.

Nos los Oidores de la Audiencia y Cancillería Real que por mandato de su Magestad reside en esta ciudad de los Re-

yes, e a vos Juan Sánchez Falcón vecino de la ciudad de León de Huánuco y a vos Huayna Capcha, cacique principal del valle y pueblo de Yapia e principales e indios vuestros sujetos que al presente hay y después de vos sucedieren en el repartimiento de Yachas que está encomendado en vos el dicho Juan Sánchez, y a cada uno y cualquier de vos, sabed: Que en cumplimiento de lo que su Majestad tiene proveído y mandado acerca de la tasa que se ha de hacer de los tributos de los naturales de estos Reynos del Perú han de dár a sus encomenderos así para que ellos sepan lo que les han de pedir y llevar como para que sean bien tratados y se conserven y aumenten se nombraron visitadores que visitasen, los cuales como sabeis os visitaron, y vista la visita que hicieron, y comunicado sobre ello lo que convenía, ha aparecido que en el entretanto que otra cosa se provea y mande, acudaís a vuestro encomendero con los tributos aquí declarados.

Primeramente, dandoos vuestro encomendero ocho **PAGO DE** libras de algodón en vuestras tierras para cada **ALGODON** vestido le hareis cada año ciento y cincuenta vestidos de ropa de algodón la mitad de hombre y la mitad de mujer, que se entiende un vestido, manta y camiseta y anaco y liquilla de este tamaño, la manta del indio y anaco de la india de dos varas en ancho y dos varas y cuarta de largo, y la camiseta del indio de vara y ochava y en largo y en el ancho del ruedo dos varas menos ochava y la liquilla de vara y tres cuartas en largo y vara y media de ancho, puestos en casa de vuestro encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item, dareis en cada un año cien anegas de maíz puestas **MAIZ** la mitad en casa de vuestro encomendero y la otra mitad en el Tambo de vuestro valle de seis en seis meses la mitad.

Item, dareis en cada un año sesenta anegas de papas
PAPAS puestas la mitad en casa de vuestro encomendero y
la otra mitad en el Tambo de vuestro valle, de seis
en seis meses la mitad.

Item, dareis en cada un año doce ovejas y por ca-
OVEJAS da una de ellas a tres pesos cual más vos los dichos
caciques principales e indios quisiéredes, puestas
en casa de vuestro encomendero de seis en seis meses la mi-
tad.

Item dareis en cada un año ocho puercos, y por
PUERCOS cada uno un peso de valor de a cuatrocientos y
cincuenta maravedices, cual más vos los dichos
principales e indios quisieredes, puestos en casa de vuestro
encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item dareis en cada un año ciento ochenta aves de
AVES castilla mitad hembras, puestas en casa de vuestro
encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item dareis cada semana fuera de cuaresma cua-
HUEVOS renta huevos y cada semana de cuaresma ochenta
huevos, puestos en casa de vuestro encomendero.

Item, dareis en cada un año cincuenta pares de al-
CABUYA pargatas y cincuenta jaquimas con sus cabrestos y
quince cinchas con sus látigos y quince pares de
sueltas, y cuatro mantas para caballos y diez costales y se-
senta sogas de a cincuenta brazadas cada una para atar pe-
tacas o carneros todo de cabuya puesto en casa de vuestro
encomendero de seis en seis meses la mitad.

Item, dareis en cada un año quince sogas de
MAS CABUYA cabuya para lazos y sobre cargas de a cinco
brazas cada una puestas en casa de vuestro
encomendero de seis en seis meses la mitad.

SERVICIO GUARDA DE GANADO Item dareis en vuestras tierras dos indios para guarda de ganado de vuestro encomendero.

Y para que con menos cargos y escrúpulos de conciencia vos el dicho encomendero podais llevar los dichos tributos vos encargamos y mandamos que hagaís doctrina a los dichos naturales en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, y a tener y guardar ley natural y buena policia; y no habiendo clérigo o religioso que lo haga, que pongais un español de buena vida y ejemplo que entienda en lo susodicho.

Y por que al clérigo o religioso que doctrinare a vos los dichos naturales, es justo que se le provea de cómoda sustentación, en tanto que no hay diezmos de que se sustente vos los dichos caciques e principales e indios del dicho repartimiento le dareis en cada un mes de los que estubiere ocupado en vuestra doctrina, dos anegas de maiz e media anega de trigo y veintidos aves de castilla mitad hembras, y cuatro cargas de papas y dos pares de alpargates, y cada cuatro meses un puercu o un peso por él y cada día de pescado diez huevos y leña para quemar y yerba para su cabalgadura y el salario de dineros y lo demás que fuere menester para sustentación del tal clérigo o religioso lo dé y pague el encomendero o la parte que le cupiere.

Por tanto, por el presente mandamos a vos el dicho Huayna Capcha, cacique, principales e indios del dicho repartimiento que desde el día que esta tasa fuere notificada den en adelante en cada un año y a los tiempos en ella declarados acudais a vuestro encomendero con los tributos en ella contenidos y que vos el dicho Juan Sánchez Calcón, su encomendero no les podais pedir ni llevar ni les pidais ni llevais por vos y por interposita persona pública ni secretamente, direte ni indirete, otra cosa alguna más de lo arriba declarado ni otro servicio personal ni obras, so pena que por la primera vez que pareciere haberlo recibido demás devolver a los dichos caciques principales e indios lo que demás

les hubieredes llevado demasiado pagareis de pena el cuatro tanto para la Cámara de su Magestad y por la segunda vez le restituyais así mismo lo que más les hubiéredes llevado y seais privado de la encomienda que de los dichos indios hubiéredes y perdais otro cualquier derecho que tengais i podais tener a los dichos indios y más la mitad de todos vuestros bienes para la Cámara de Su Magestad, en las cuales dichas penas incurrais si excedieredes de lo en la dicha tasa contenido; y vos condenamos en la dichas penas desde ahora para entonces aplicadas según dicho és; y por que de ello no podais pretender ignarancia y sepais lo que habeis de recibir e vos los dichos caciques principales e indios, que habeis de dar mandamos que cada uno de vos tenga en su poder un traslado de esta tasa de un tenor, reservando como reservamos en nos facultad de añadir o quitar conforme a lo que el tiempo y posibilidad de los dichos indios pidie-re y reeciere. Fecho en los Reyes a cinco días del mes de julio de mil y quinientos y cincuentitres años.— El Dr. Bravo de Saravia.—El licenciado Hernando de Santillana.— El licenciado Altamarino.— El Licenciado Mercado de Peña Loza.— Por mandado de los señores oidores, yo Pedro de Avendaño.

Fecho y sacado corregido y concertado fué este dicho traslado con la retasa original que en mi poder está, y va cierto y verdadero, en los Reyes a cuatro días del mes de Agosto de mil quinientos y sesenta y un año.— Y en fé de ello lo firmé de mi nombre.— Pedro de Avendaño.

Auto de la Real Audiencia en virtud del cual se ordenan las retasas antecedentes.

Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de los Reyes en veinticuatro del mes de marzo de mil quinientos y sesenticuatro años los dichos señores presidente y oidores mandaron dár provisión de Su Magestad para que los dichos cáiques e indios entre tanto que otra cosa se provee,

paguen al dicho su encomendero los tributos contenidos en las retasas hechas por ésta Real Audiencia y por el Marqués de Cañete, Visorey que fué en estos Reynos; la Real Audiencia en cinco de julio de mil quinientos y cincuentitres años y la del dicho Marqués a treinta días del mes de diciembre de mil quinientos y cincuentinueve años; y así lo pronunciaron y mandaron y señalaron de sus rubricas.— Tres rubricas de los señores Oidores de la Real Audiencia.

Visita del repartimiento de Quichua, encomendado en Juan Sánchez Falcón vecino de Huánuco.— Hecha por don Iñigo Ortiz de Zuñiga.

En la ciudad de los Reyes de estos Reynos del Perú, a ocho días del mes de enero de mil quinientos y sesentitres años, el muy Excelentísimo señor Conde de Nieva, Visorey, Gobernador y Capitán General por su Magestad en este dicho Reyno, en presencia de mi Diego Muñoz Ternerero, escribano de su Magestad en la su Corte, reynos y señoríos, entregó a Iñigo Ortiz de Zuñiga que presente estaba una provisión Real y ciertas instrucciones del tenor siguiente:

Provisión.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Cecilias, Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorcas, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar Oceano; Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruiseyón y de Cerdeña, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y Milan, etc.— acordándonos de la gran merced que Dios nuestro Señor nos

a hecho en hacernos Rey y señor de tantos y tan grandes Reynos y provincias como son las nuestras indias y señaladamente que estas del Perú que buenamente se puede decir habernos hecho merced de otro nuevo mundo ampliando nuestro imperio y Jurisdicción por tan largo espacio de tierra y reconociendo la obligación que de esta causa tenemos de mirar por nuestros subditos y naturales bien y beneficio de ellos y a mantenerlos en Justicia quietud paz y sosiego y si cuanto a esto tenemos obligación en los otros nuestros reynos en estas nuestras indias del Perú con mayor causa por ser tierra nueva y que no tienen asiento, deseándose lo dár y que los naturales de ellos conozcan la merced que Dios nuestro señor les hizo en traerlos a conocimiento suyo y ponerlos debajo de nuestra obediencia y que ellos lo reconozcan, sirvan o amen como a sólo Dios verdadero, señor y hacedor de todo y dejen la infidelidad e error en que han estado para que su Santo nombre sea en todo el mundo conocido, alabado y ensalsado, temido y reverenciado como de tan alto Dios y señor y a quien toda criatura lo debe y los dichos naturales puedan conseguir y consigan el fruto grande de su Sacratísima redención, pués este es el principal y final deseo que tenemos, por que una de las principales cosas y mayormente para conseguir esto es el dár asiento de la vida y estado de los dichos naturales y esta no se puede comodamente dár a lo menos tal que deseamos y conviene, sin que primero se visiten por persona de quien nos podamos tener y tengamos toda confianza y seguridad que hará y cumplirá lo que le fuere encargado y mandado. Por tanto: confiando de vos Iñigo Ortiz de Zuñiga, que sois tal persona de ciencia y experiencia que parece conviene para lo susodicho, por concurrir en vos todas las calidades necesaria para ello, nos pareció de os lo cometer y por la presente os la cometemos para que personalmente vais a la ciudad de Huánuco y su partido y sin que tengais necesidad de os presentar en el Cabildo de ella visiteis los repartimientos de indios que el memo-

rial que con ésta se os dará firmado del Escribano infrascrito y para ello que hareis juntar y parecer ante vos los caciques principales e otros indios ancianos de los pueblos de los repartimientos e hareis padrón de los indios e indias que en cada uno de ellos hubiere; los niños y muchachos de siete años hasta doce, y de quince hasta cuarenta y de cuarenticinco y de cincuenta y de allí arriba, así hombres como mujeres distinguiendo y diferenciando los unos de los otros poniendo por cabezas y por si los labradores y mirando la gravedad y cantidad de las tierras que labran y cultivan y el fruto que buenamente sacan y pueden sacar de ellas y así mismo los mercaderes y oficiales y pescadores y demás que viven de oficio, beneficio y artificio y el comercio y trato de los tales oficiales arbitrando habida información de todo lo que buenamente pueden ganar por año trabajando moderadamente.— Otro si, cuanto tenemos entendido el cuidado que sus ingas antiguos tubieron para que no estuviesen ociosos porque conocían el daño y perjuicio que era para su salud, remedio y aumento allende de la policia y bien público que resulta de que no esten ociosos, y trabajen moderadamente, os informeis muy en particular si ahora lo estan o trabajan o estan ociosos y bagabundos y en que cosas ocupan el tiempo y cuanto de él se ocupan y podrán ocupar en los tributos que pagan a su encomendero, porque tenemos cierto que la ociosidad en ellos es la mayor parte de su perdición y poca vida según a lo que en estas partes de muchos días atras se tiene por experiencia y entendido y no menos lo demás que salen afuera de su repartimiento a ganar de comer, trabajándolo y buscándolo por sus manos, sudor y trabajo de ellos; o si trabajan en minas y otros metales todo lo cual bien visto, mirado y considerado, arbitrareis lo que buenamente pueden y deben ganar y pagar sin fatiga de ellos a su encomendero, teniendo consideración y respeto que les quede a los dichos indios allende de su sustentación ordinaria conforme a la cantidad de ellos, si caen malos tengan con que curarse de las enfermedades que suceden y otras enfer-

medades que comunmente ocurren y remedir y casar sus hijos conforme al estado y calidad y costumbres de ellos y que antes enriquezcan y que no empobrezcan porque no es razón, que pues vinieron a nuestra obediencia sean de peor condición que los que nuestros subditos de nuestros reynos ni desconozcan a merced y bien que en todo dicho nuestro señor les haya hecho según y como por nos está proveído y mandado, y los que de ellos son casados y los que solteros, y los que son viudos y que indios entre ellos que viven de oficio y artificio alguno, señalado a cada un indio, que trato, grangería e oficio y artificio tienen y de que viven y se sustentan y así mismo os informareis de los contratos, grangerías y comercios que tubieren y lo que de ellos tienen en su propia tierra y lo que de ello rescatan en sus tierras y fuera de ellas y los contratos de otros con ellos y lo que valen sus sementeras por anegas de sembradura así trigo como maíz, papa y quinua y las demás semillas y algodón y si tienen minas de oro y plata, asogue y de otro algún metal de que aprovechan y puedan aprovechar, y si tienen ganado suyo de su tierra y de los nuestros reynos de España y si tienen coca y la entran a beneficiar a los Andes y el daño que de ellos se le siguen o si tienen otra manera de cualquier grangería y beneficio y que tributos daban y pagaban al inga al tiempo de él, y lo que le llevaban y han llevado los caciques y si pagan al presente más y son más relevados y molestados y lo que eran en aquel tiempo, haciendo en esto y en todos lo demás las diligencias que por la instrucción que con estas se os dará, se os manda viendo y entendiendo las diligencias que para ella se os manda cuanto cabe a cada indio tributario de pagar de la tasa que al presente pagan y distribuyen entre sí por común y por cabezas y si les será más útil y provechoso que se les reparta por cabezas, declarando lo que cada uno ha de pagar y el inconveniente que en esto podrá haber si se hiciese, y en fin de la dicha visita pondréis los indios que pareciere haber más o menos en la visita pasada, que de los dichos repartimientos se hizo; y conozeais de las causas y ne-

gocios tocantes y dependientes de la dicha visita, así de oficio como de pedimento de partes y otras cualquier causas que hallan con su encomendero e informéis de los excesos que los dichos encomenderos y los caciques hicieren y hubieren hecho a los dichos naturales y estareis advertidos que para esto no habeis de conocer de ningún pleito de unos indios con otros porque esto lo dejareis para que en ellos lo determinen conforme a la costumbre que tenían o por la orden que se les dará al tiempo que se les ordene sus repúblicas que es el efecto para que se mandan reducir a pueblos y lo cual se queda entendiendo y guardareis en este caso lo que por la instrucción que llevais; se ordena y manda que hecho la dicha visita por la dicha orden, con vuestro parecer sobre todo y de lo que buenamente podrían pagar trabajando moderadamente por año, como deben, y teniendo consideración a lo que arriba es dicho y a las demás diligencias que hiciere es conforme a la dicha instrucción lo cual pondreis en la dicha visita y la tornareis y enviareis cerrada y sellada ante los señores comisarios de nuestros consejos nombrados para el asunto de los dichos nuestros reynos quietud y sociogo de ellos, beneficio público bien de los conquistadores pobladores y naturales de ellos y beneficio de nuestra Real Hacienda que reside en la ciudad de los Reyes de los Nuestrs Reynos del Perú, para que por ellos visto provean lo que fuere justo y lo que a nuestro servicio, subditos y naturales. Todo bien visto considerado y mirado mejor convenga que para todo lo susodicho cada cosa y parte de ellos vos damos poder y facultad cumplido éual en tal caso se requiere y para que viendo que conviene ejecutar alguna cosa de la que proveyederes y mandaredes cerca de lo susodicho, podais nombrar alguaciles ejeentor que lo ejecute y pueda hacer la dicha visita; vos damos y asignamos termino de ciento y cincuenta días en cada uno de los cuales hallaís y lleveis de salario para vuestra costa y mantenimiento de doce pesos, de a cuatrocientos y cincuenta maravedíes cada uno, y Diego Muñoz Ternerero nuestro escribano, a quien nom-

bramos para que vaya con vos y pase ante él lo tocante a esta visita y comisión halle y lleve tres pesos, demás de los derechos de la escritura, y autos que escribiere conforme al arancel, del cual dicho salario hallais de gozar todo el dicho término y corra desde el día que salieredes de la dicha ciudad de los Reyes a entender lo susodicho hasta qu volvais a ella; el cual dicho salario vos el dicho escribano mandamos que cobreis la mitad de los encomenderos y la otra mitad de los caciques principales e indios del dicho repartimiento; que para los haber y cobrar y ejecutar en lo susodicho y de sus bienes, vos damos poder cumplido, no embargante cualquier aplicación y suplicación que sobre ello interpusieren, y porque si fuere necesario y conviniere ejecutar alguna cosa de las que cerca de lo susodicho proveyeredes y mandaredes lo podais hacer y ejecutar como mejor convenga al asunto y quietud de los dichos indios, y mandamos a todas y cualquier justicia así de la dicha ciudad de Huánuco como de las demás ciudades villas y lugares de los dichos Nuestros Reynos, no os impidan ni se entrometan en cosa alguna de lo tocante a esta visita anexo y dependiente de ella en alguna manera, so pena de la vuestra merced o de mil pesos de oro para la nuestra Cámara en la cual los hemos por condenados lo contrario haciendo, ante os den el favor y ayuda que le pidieredes e menester hubieredes para todo lo en esta carta contenido cada una cosa y parte de ello, para todo lo cual vos damos poder cumplido cual para ello se requiere.— Dada en la ciudad de los Reyes a veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta un años.— El Conde de Nieva.— El Licenciado Barbiesea de Muñatones.— Diego de Vargas Carbajal.— Ortega de Melgoza.— Yo Domingo de Gamarra, Secretario de su Magestad la hice escribir por mandato, con acuerdo de sus Comisarios del su Consejo.

(Continuará).

CEDULAS Y PROVI- SIONES SOBRE RE- PARTIMIENTOS DE TIERRAS.

El régimen de la propiedad agraria de las Comunidades Indígenas en el Perú ha sido y continúa siendo objeto de muchos estudios y comentarios, y es necesario, que se le siga prestando cuidadosa atención hasta hallar una solución acertada al problema, que es uno de los tantos planteados y aún no resueltos.

Merced a los diversos estudios que se han hecho sobre la propiedad agraria, en todos sus aspectos, tanto históricos como jurídicos y económicos y a las apreciaciones del Ayllu, nos hemos liberado de muchos antiguos prejuicios y podemos preparar un ambiente propicio para dictar una legislación eficaz, adecuada a las condiciones actuales, basada sí, en sus antecedentes históricos.

La protección de los naturales en el antiguo Perú, fué preocupación constante de los Soberanos de España. La organización de la justicia fué otro de sus objetivos primordiales. Se dictaron disposiciones encaminadas a evitar el abuso y arbitrariedad de los Gobernadores y Comisionados, quienes, amparados por la imposibilidad de la distancia de la Corona, de ejercer un control directo, se apropiaban de grandes extensiones de terrenos.

Era necesario dar garantías jurídicas, consagrar un efectivo derecho agrario de naturaleza progresiva, que constituyese un incentivo para la producción y, al mismo tiempo, preservase los intereses de la Corona. Esta finalidad fué la que se persiguió con las copiosas Reales Cédulas, que forman el nervio del régimen en la distribución y desenvolvimiento de la propiedad rústica entre los indígenas.

Cuando en España se dieron cuenta de la bondad de estas instituciones indígenas, por referencias e informaciones de aquellos pocos españoles, a quienes no cegó el brillo del oro de nuestro territorio y que mantuvieron en alto su espíritu humanitario, distinguiéndose entre estas informaciones, los Memoriales del Virrey Toledo, sobre

“Gobierno y Justicia”, enviados a España en el año de 1570, se consideró que no correspondía dar a esa raza vencida el inhumano método de Gobierno que se ejercía.

Fué, pues, en conformidad con verídicas informaciones enviadas a España, que se dictaron las primeras Reales Cédulas, dirigidas todas a la protección del derecho de los indios, las que, como sabemos, están reunidas en la “Recopilación de Leyes de Indias”, entre las que se encuentran las referentes a los repartimientos, ventas y composiciones de tierras y derechos de agua.

La “Recopilación de Leyes de Indias”, encierra un gran valor jurídico en lo que respecta a la venta y composición de tierras de Comunidad. Su vigencia está en parte reconocida, pues el actual derecho de propiedad de muchas Comunidades está protegido con títulos constituidos por aquellas composiciones, que fueron otorgados de conformidad con la dispuesto en el Libro IV, Título XII, Leyes XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVII, XXX, respectivamente.

Se observa en el texto de ellas, la recomendación sobre el cuidado que debía tenerse al efectuarse la distribución de tierras, encargando que se dejase a los indios las suficientes para sus propias necesidades, respetando, a la vez, las que con anterioridad hubiesen poseído con legítimo título y ordenando que se les confirmase en esas posesiones, tanto en las pertenencias individuales, como las que disfrutaban como bienes de Comunidad.

Las Reales Cédulas y documentos que ahora publicamos, a manera de compilación, son las que se ejecutaron en el Virreynato del Perú, referentes a las ventas y composiciones de tierras, y comprenden desde la Cédula expedida en el año de 1591 hasta la dictada en el año de 1754. Asimismo publicamos — de las Ordenanzas de Toledo — la parte que se relaciona con indios; las Instrucciones dictadas por Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano a los Visitadores de Tierras; las Instrucciones dadas por Fernando VI en 1754; y relación de los Repartidores de Tierras que actuaron en las diversas zonas durante el Virreynato, desde el año de 1594 a 1718.

Las Leyes XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVII y XXX, Título XII del Libro IV, son en las que se basan los procedimientos que funcionaron en las diligencias sobre la venta y composición de tierras hechas en el Perú, durante el Virreynato, y en las que están amparados todos los títulos de las Comunidades y de los demás fundos rústicos de propiedad particular, así como también los de las Instituciones religiosas, títulos que han servido en muchos casos para efectuar la primera inscripción de dominio en los Registros Públicos.

En virtud de la Ley XVIII, del Título XII del Libro IV, se dispuso que se repartiesen las tierras a indios, unas con carácter de propiedad particular y otras para que se disfrutasen como bienes de Comunidad, como ya hemos puntualizado.

Por la Ley XXVII del mismo Libro y Título, se facultó a los indios para que pudiesen vender, arrendar o celebrar cualesquiera de aquellos actos que representaban traslación de dominio; enajenación que debía hacerse previa licencia expedida por el Defensor General de los Naturales; facultad de la que hicieron uso algunos Caciques, Principales o Mandones, vendiendo las tierras que poseían con carácter particular.

Las tierras que se repartían para que fuesen disfrutadas en Comunidad, no podían ser vendidas, ni en manera alguna enajenadas, por expresa disposición de esas Leyes.

En el derecho de propiedad a las tierras que se repartían, según las Leyes que hemos citado, hay una figura jurídica que se tergiversa muy a menudo, y es la siguiente: algunas Comunidades o Consorcio de Indígenas, han adquirido títulos o documentos de tierras que fueron de Caciques, Principales o Gobernadores, de determinada región, en forma individual y no comunitaria; y éstas Comunidades o Consorcios por el simple hecho de pertenecer a la misma región, se creen con amplio derecho a poseer tales tierras con los dichos títulos, que legalmente, no los amparan; pues estas tierras pueden haber sido enajenadas legalmente por sus legítimos dueños, de conformidad con la referida Ley. De aquí que se presenta tanta confusión y tanto litigio sobre dichas tierras, por la falta de conocimiento de esta figura jurídica.

Otro de los puntos que también reclama la atención de los juristas, es el estudio de los títulos de ciertas Comunidades que, no habiéndolos tenido nunca o habiéndolos extraviado, recurren a los "Fabricantes de Títulos". Efectivamente, hemos podido observar multitud de éstos documentos burdamente fraguados, con cuya presentación — como títulos originales — se viene sorprendiendo a Jueces y funcionarios.

Hemos creído útil agregar a esta compilación los decretos y disposiciones dictadas el año de 1824 por el Libertador Dn. Simón Bolívar, los que han alterado el régimen de aquellas Reparticiones, al facultar a los indios para que pudieran vender libremente sus tierras. Estos decretos no fueron sólo dictados sobre el papel, ya que en aquella época también se nombraron Visitadores y Repartidores de tierras, y se expidieron especiales disposiciones para este cometido.

También publicamos las Instrucciones y relación de Repartidores.

Nuevamente ha revivido el interés de las personas que se dedican a estos estudios entre los que se distingue el historiador y jurista Dr. Luis Antonio Eguiguren, quien en su discurso-memoria en la apertura del nuevo año judicial, en la Corte Suprema se ha ocupado sesudamente de este mismo tema; el Dr. José Varallanos en su obra "El Derecho Indiano" y el Dr. Agustín de la Fuente y Candamo quien acertadamente ha dicho: "estamos en la época del documento, la monografía, etc.". Brindamos a los estudiosos esta compilación, en la que están reunidas todas las Reales Cédulas y Leyes que se dictaron para el Virreynato del Perú, sobre la distribución de tierras; así como también otros documentos que, sin ser cedularios, son fuentes para el conocimiento del Derecho Indiano que contienen datos jurídicos del procedimiento y constituyen elementos básicos en la historia legal de las composiciones y ventas de tierras a favor de los indios en aquella época.

Los documentos descifrados y recopilados, en esta oportunidad, con la eficiente y entusiasta colaboración del Paleógrafo de la Sección Histórica, señor Santiago Bernardini, merece la especial atención de los juristas dedicados a las investigaciones del Derecho Indiano.

Felipe Márquez Abanto.

COMPILACION DE REALES CE-
DULAS, PROVISIONES, LEYES,
ORDENANZAS, INSTRUCCIONES
Y PROCEDIMIENTOS SOBRE RE-
PARTIMIENTOS Y COMPOSICION
DE TIERRAS EN FAVOR DE LOS
INDIOS, DESDE EL AÑO 1591
HASTA 1754; INCLUYENDO ADE-
MAS, LOS DECRETOS Y DISPOSI-
CIONES QUE FUERON DICTADOS
POR EL LIBERTADOR Dn. SI-
MON BOLIVAR, EN LOS AÑOS
DE 1824 A 1828, INCLUSIVE.

Ordenanzas del Virrey Don Francisco de Toledo para los indios de todos los departamentos y pueblos de este reyno, fechada en el pueblo de Chicaupi, término del Cuzco, en 18 de octubre de 1572.

Que las chacras vacas se den a los indios
ORDENANZA XXXVI que no las tuvieren.

Item: Mando que los Alcaldes, con asistencia de los caciques, tengan cuidado de saber que chacras hay vacas, y sin perjuicio, así de maíz, papas, como de otras legumbres, y se

repartan por los indios tributarios que estuvieren sin ellas, con que todas las tierras que estuvieren hecha merced de ellas por títulos de Gobernadores o sentencias de justicias, se cumpla a los que las tuviere.

Como se han repartir y recompensar
ORDENANZA XXXVII las tierras, cuando los indios se reducen de unos pueblos a otros.

Y porque en las reducciones que se han hecho por los Visitadores Comisarios por mí nombrados en este Reyno, con vino pasar de unos pueblos y repartimientos, parcialidades y ayllos a otros, juntándolos y haciéndolos dejar sus chacras y pueblos antiguos y repartiendo las tierras cercanas a sus reducciones, aunque no eran suyas, sino de los indios con quien se redujeron, de lo cual ha resultado pleitos y diferencias, sin embargo de lo que sobre esto hicieron y proveyeron los Visitadores. Y aunque en las Instrucciones Generales, mandé que siendo necesario tomar algunas tierras para la reducción de los naturales, que lo pudiese hacer, así de españoles como de indios, y que teniendo títulos verdaderos de ellas, y de quien se los pudo dar en nombre de S. M. y que tuvo poderes para ello siendo de españoles o de indios, teniéndolas o poseyéndolas quieta y pacíficamente, se las recompensas en las que dejasen los indios reducidos, dándoles otras tantas, y tan buenas, parece, que siendo todo un repartimiento, si en las partes y lugares donde se redujo, había abundancia de tierras para todos, aunque las poseyesen diferentes parcialidades y ayllos, no es necesario hacerse la dicha recompensa, pues las más tierras que se dejaron, quedaron desiertas y comunes para todos como se mandó lo fuesen las cercanas; y cuando se redujesen en una parte indios de diversos repartimientos, o se tomasen las tierras de unos para darse a otros, entonces parece que es más necesario hacerse la dicha recompensa, pues les quedan por propias sus tierras a los indios, a quien se dan las demás para sus re-

ducciones, y conviene proveer en lo uno y en lo otro de remedio, de manera que cesen los dichos pleitos y diferencias: Por tanto, ordeno y mando, que cuando los dichos indios se hubieren reducido, y de diferentes pueblos, parcialidades, y ayillos fuere todo un repartimiento, y con los que así se redujeran, los dichos Visitadores les repartieron las dichas tierras comarcanas, que habiendo abundancia para todos, especialmente para los indios de quien se tomaron, no se trate de hacer la dicha recompensa, sino que los unos y los otros posean las cercanas y lejanas con toda igualdad, sin que se les admita pleito, ni demanda sobre ello y se guarde lo que los Visitadores dejaron proveído. Y si fueren de diversos repartimientos, en tal caso, y teniendo los indios de quien tomaren las dichas tierra, necesidad de que las recompensen, se haga por los Corregidores de aquel Distrito con toda igualdad y entereza, y faltándoles la dicha necesidad, sino tuvieren mucha falta de tierras de suerte que si se las tomaren, no les quedaría con que se poder sustentar, también se haga la dicha recompensa con moderación, de manera que los unos y los otros queden satisfechos cuanto fuere posible en la forma susodicha. Y mando, que los dichos Corregidores lo hagan así cumplir, guardar y ejecutar, y en lo que determinaren y ejecutaren, no admitan a los dichos indios réplica, ni excusa alguna no habiendo dejado los dichos Visitadores orden en lo uno y en lo otro, y habiéndola dejado, lo hagan así guardar y cumplir.

Que se nombren mesejeros para guarda de chacras, porque los dueños de ellas no falten a la doctrina.

ORDENANZA XXXVIII

Item: Porque con ocasión de decir los indios que están ocupados en la guarda de sus chacras, falta de ordinario de asistir en los pueblos de su reducción y de tener la doctrina, y de acudir a las demás obligaciones a que están obligados en sus pueblos, y conviene que las dichas chacras tengan indios

que las guarden, de manera que no las coman los ganados de sus pueblos, ni cuando estuvieren de sazón, se los hurten y roben el fruto de ellas. Ordeno y mando, que el Corregidor de aquel Distrito haga que las Alcaldes y caciques nombren indios mesejeros, que sean guarda de las dichas chacras, nombrando dos o tres o más indios, conforme a la cantidad de chacras que hubiere, las que pudiere cada indio guardar y tener a cargo; a los cuales harán el Corregidor, Cacique y Alcaldes que les paguen un cómodo salario a costa de los dueños de las dichas chacras, de los frutos que de ellas se cogieren, por el tiempo que las dichas chacras tuvieren riesgo, y se ocuparen en guarda de ellas; y que poniendo los dichos mesejeros, no consientan que los dichos indios se estén todo el año en la guarda de sus chacras, y dejen de asistir por esta causa a su doctrina y reducción, y castiguen con rigor al que hiciere lo contrario.

Que los Corregidores cuiden que las tierras
ORDENANZA XL se aren con bueyes, siendo acomodadas para ello y se compren de los bienes de comunidad para que sirvan al común y a los pobres.

Item: Ordeno y mando, que en las partes y lugares donde se pudieren barbechar y sembrar la tierra con bueyes, el Corregidor del tal Distrito vea las tierras y chacras que se puedan labrar, y arar con arados y bueyes, y haga que los indios los compren y tengan, para que con ellos labren sus chacras dándoles la orden e industria que en ellos han de tener, para que con menor trabajo y ocupación de indios y tiempo las puedan arar y beneficiar; y que los dichos bueyes, arados y rejas se compren de los bienes de la Comunidad y sirvan para toda ella, sin que se aprovechen los Caciques principales de este beneficio solamente, sino que sea común para los demás indios pobres, en lo cual ha de poner mucha diligencia el Corregidor, so pena que el descuido que en ellos tuviere, se ha de hacer cargo de él al dicho Co-

rregidor en la residencia que le tomare, y se castigará con rigor.

De los bienes de comunidad y cuenta que ellos se ha de tener.

Que se hagan chacras de comunidad y orden
ORDENANZA I que se ha de tener en guardar y repartir sus frutos.

Porque he entendido que en los años estériles de comidas muchos indios por no las tener se ausentan de sus pueblos y muchos de ellos no vuelven más a sus tierras y otros enferman, lo cual cesaría haciendo en cada pueblo algunas chacras de comunidad, cuya cosecha de los años abundantes se guarde para el dicho efecto: Ordeno y mando, que en cada pueblo se haga de hoy en adelante una chacra de comunidad, así de maíz, como de papas, en tierras del común, del tamaño que pareciere al Corregidor, para los pobres, el fruto de las cuales en años prósperos se encierre en piruas, a parte de las que ha de haber en las casas de la comunidad, hasta ver si el siguiente es abundante o nó, y si lo fuere vendan de las comidas del año pasado alguna parte, y guarden las demás, y las que hubieren cogido de presente para el efecto que dicho es; y el precio de las que vendieren, se meta en la caja de la comunidad, y los años que fueren estériles, provean de comida a los dichos pobres de cada pueblo, de lo que así tuvieren, de la dicha caja de la comunidad, y no bastando se compren las demás de lo que hubiere en la dicha caja de la comunidad; pues solamente han de servir para el bien comun, y lo más necesario es el proveer de comida a los pobres en tiempo de necesidad: a cada uno de los cuales se repartan, y dé conforme a su necesidad por mano del Corregidor y Cacique, Alcalde y Escribano, que han de tener las llaves de la dicha caja.

Orden que se ha de guardar en la venta de
ORDENANZA V. tierras de comunidad y particulares.

Item: Mando que cuando hubieren de vender algunas tierras, de las que tienen en los valles calientes para alguna necesidad, no las habiendo menester, entren en su consejo sobre ello, y se asiente lo que acordaren por el Escribano del pueblo, y el Corregidor vea la razón que los dichos indios tienen para vender las dichas tierras, y con su parecer y el acuerdo de los dichos Caciques e indios lo envíen al Defensor General que ha de andar cerca de mi persona, para que visto se les de licencia para venderlas o se provea lo que más convenga. Y siendo las tierras de particulares, se pida la dicha licencia a la Real Audiencia, enviando el dicho Corregidor al Letrado y Procurador, la razón para que la pidan en ella: y la venta que de otra manera se hiciere, la declaro desde ahora por ninguna, y los Caciques e indios que la hicieren, mando sean castigados.

ORDENANZA XXVII Que se guarde y cumpla lo determinado por los Visitadores en pleitos de tierras y pastos.

Item: Por cuanto en las visitas, que han sido hechas por los Visitadores Comisarios que despaché, se determinaron mucha suma de pleitos, así de chacras de maíz, como de tierra de pastos de ganados que llaman moyas, y soy informado que en algunas partes los indios son tan atrevidos, que van contra las determinaciones hechas por los Visitadores Comisarios. Mando, que donde lo tal acaeciere, los Corregidores los castiguen y tengan particular cuidado de que hagan cumplir todo lo que los dichos Visitadores Comisarios hubieren determinado y dejado ordenado cada uno en el partido que tuvo.

ORDENANZA XXX Que se repartan las tierras a las parcialidades y ayllos, conforme al número de indios que tuvieren y tributos que pagaren.

Item: Porque por esta Visita general ha constado, que la tasa que los indios han pagado en cada repartimiento, y las distribuciones que han hecho entre las parcialidades y ayillos, no son conforme al número de indios que tenían, sino a los que fueron en tiempo del Inga, y lo mismo hacían en lo referido en la ordenanzas antes de esta en los dichos servicios: y aunque constaba entre ellos, que algunas de las dichas parcialidades y ayillos habían venido en crecimiento y otros en disminución, no por esto cargaban más tasa a los crecidos, ni las quitaban a los diminuídos, diciendo que aunque habían venido en la dicha disminución algunas parcialidades y ayillos que tenían y poseían las tierras que el Inga les había dado y repartido, y por haber crecido los de más no por esto tenían más tierras; y porque yo he mandado que la dicha tasa se reparta entre las dichas parcialidades y ayillos en cada repartimiento conforme al número de indios que actualmente tuvieren, como se declara en las nuevas tasas y en esta parte quedan todos con igualdad, y no parece cosa justa, que vengan a poseer las dichas tierras con ellos, sino que cada parcialidad y ayillo tenga las que hubiere menester conforme al número de indios que tuviere, pues a este respecto les mando pagar la tasa, por tanto: Ordeno y mando: que los Corregidores de los Distritos de los dichos indios, así de los que tienen a cargo las ciudades y pueblos de españoles, como los de los naturales, por los que les toca, hagan repartir las dichas tierras entre las parcialidades y ayillos en cada repartimiento con toda igualdad, de manera que la parcialidad y ayillo que tuviere más indios, tengan más tierras, pues ha de pagar más tasa, y a los que tuvieren menos indios, menos tierras, sin embargo de que los indios de las dichas parcialidades y ayillos a quien se hubieren de tomar las tierras para otros ayillos y parcialidades, dijeren y alegaren, que las tienen y poseen desde el tiempo del Inga, y que no son suyas propias, porque no lo son, sino de topos el dicho repartimiento; y pues se les descarga la ta-

sa y en esto reciben beneficio y provecho, es justo que sientan el daño en no tener más tierras que los demás, sino rata por cantidad de la tasa, e indios que tuvieron, se les reparta como dicho es. Y los dichos Corregidores no han de consentir que sobre esto los dichos indios traigan pleitos, ni diferencias, ni se les admitan, por cuanto yo les pongo en ello perpetuo silencio; y del repartimiento que se les hiciere, se amojonen y declaren lo que dieren a cada parcialidad y aylló, y las que señalaren a cada uno, se reparta en la más igualdad que fuere posible, conforme a los indios que cada parcialidad y aylló tuviere y no de otra manera, de tres en tres años y se verifique por los dichos Corregidores, si las dichas parcialidades y ayllós fueren en crecimiento o vinieren en disminución, como dicho es entre ellos.

Revoca las ordenanzas hechas por los
ORDENANZA XXXI Visitadores.— En Arequipa a 6 de noviembre de 1575.—

Y porque por los Visitadores se les dejó a los indios naturales de cada repartimiento ordenanzas de lo que habían de guardar, y yo he visto por vista de ojos, en la visita general que por mi persona he venido haciendo, lo que conviene que se guarde, que es lo contenido en estas ordenanzas. Mando que no se lleven adelante las que los dichos Visitadores dejaron ordenadas, porque si es necesario, las revoco y suspendo el cumplimiento de ellas.

Orden que se ha de guardar en los pleitos de indios.

Forma que se ha de tener en los pleitos que se movieren entre los pueblos de diferentes Distritos y con diversos Jueces.
ORDENANZA XXXIII

Y porque los más pleitos que pueden suceder, han de ser entre los pueblos, porque los demás entre indios particu-

lares han de ser menudos, y podría ser que fuesen de diferentes Distritos, y hubiesen entre estos diferentes Jueces, y tomando la causa cada uno de los susodichos para favorecer los que están a su cargo, también se hace juicio contradictorio, y se formarán procesos largos y dificultosos. Ordeno y mando, que cuando lo tal acaeciére, que ambos de los dichos Jueces oigan de la dicha causa, y juntos hagan la probanza sumaria y vean la justicia de las partes, y si los pudiesen concertar, que es lo que más conviene, lo hagan, y si no, cerrado y sellado y firmado de ambos a dos, y concluso lo envíen al dicho Defensor y Letrado para que juntamente con el Fiscal informen del hecho verdadero del negocio, y soliciten y procuren que se destermine sin dar lugar a pleitos, ni dilaciones, porque esto es lo que se pretende, y quiere Su Magestad, considerando, que los pleitos de los indios son de poca sustancia y calidad, y que pierden más como está dicho, entre ellos, que no el provecho que resulta de conseguir lo que pretenden. Pero porque en las dichas causas no pueda haber dilación, si el uno de los Jueces se hallare ausente, el otro pueda hacer lo que habían de hacer entre ambos, sin tener más respeto a su Distrito que al de la parte contraria; para lo cual le doy comisión en forma, con tanto, que a cualquier tiempo que viniere el dicho Juez ausente, de cuenta de él para que venga determinado por ambos, no habiendo enviado la causa antes de la dicha Audiencia.

Que en los pleitos de los indios que se siguen en el Distrito de las ciudades donde no hay Audiencia, se guarde lo contenido en esta ordenanza.

Y si fuere en el Distrito de las demás ciudades de este Reyno, donde no está la Real Audiencia, los dichos Jueces de naturales enviarán el proceso en los casos que se debe enviar, conforme a los dichos Capítulos, al Corregidor de la dicha ciudad, en cuyo Distrito estuvieren, en las cua-

les así mismo y en cada una de ellas ha de residir, y mando nombrar un Defensor que sea Letrado, donde lo hubiere, para que reciba los dichos negocios y los comuniqué con la justicia mayor de la dicha ciudad en la forma susodicha y declarada, y si viere, que son claros y de condición que se pueden excusar, enviarán la sentencia que el Corregidor sobre ello diere, al dicho Juez de los naturales para que la ejecute, según y como fuere pronunciada; y si fuere de tanta calidad que pudiere en ella haber apelación ante la Real Audiencia, la enviarán al dicho Letrado y Procurador y Fiscal que en ella reside, para que la haga determinar por Presidente y Oidores, sin que indio ninguno, Cacique ni Principal, ni a quien tocara tenga necesidad de ir a seguir la dicha causa; y lo que se determine en la dicha Real Audiencia, lo enviarán a buen recaudo al dicho Juez de naturales, para que lo ejecute; procurando los unos y los otros, que se guarde y haga justicia, y se satisfagan las partes y la república en lo que fuere interés suyo, sin molestia, ni vejación de los dichos naturales, porque este es su oficio principal, y la razón porque se señalan para el dicho efecto, encargándoles la conciencia para que lo hagan y cumplan, y se descargue la de Su Magestad y mía, como de sus personas se confía.

ORDENANZA V Dispone lo que se ha de observar en los pleitos de los indios, cuando fueren arduos y de mucho interés.

Y porque podría ser, que alguno o algunos de los casos fuesen tan árdulos y de tanta calidad e interés, como hemos visto de algunas restituciones que se han mandado hacer a los indios, o por encomenderos o por los Jueces que de ellos conocieren, como están hoy día algunos ante el Real Consejo de las Indias pendientes de mucha cantidad e interés, aunque de estos hay pocos, que en tal caso después de determinado, se envíe el proceso sumario a mí o a los Visoreyes o

Gobernadores que por tiempo fueren, como se ha de hacer en todo, para que el Procurador y Defensor que yo nombre, que asista cerca de mi persona, haga su audiencia con el Fiscal los días que le serán señalados, para tratar de los dichos negocios conmigo y dar la orden que convenga, para que si se pudiere y deba determinar por la Audiencia donde yo he de asistir, se haga y ordene al dicho Letrado, Fiscal y Procurador, los envíen al Defensor General de los indios de este Reyno, que asistiere en el dicho Real Consejo de las Indias, para que con este recaudo alcancen justicia sin vejación, ni molestia suya, y no anden perdidos por las Audiencias, saliendo de sus tierras y a temples diferentes con los daños ya referidos; por manera que han de tener correspondencia los Jueces de los dichos naturales que quedan y han de estar entre los indios para lo susodicho, con los Abogados y Procuradores que en cada ciudad quedan señalados: y los dichos Jueces y los Abogados y Procuradores de las ciudades con el Fiscal, Abogado y Procurador de la Real Audiencia, en los negocios graves que lo requieren, han de tener la dicha correspondencia con el Fiscal, Abogado y Procurador que asistiere con mi persona o con los Visoreyes y Gobernadores que por tiempo fueren en la Audiencia que residiere, y el dicho Fiscal, Letrado y Procurador que asistiere con mi persona o con los dichos Visoreyes o Gobernadores tendrán la dicha correspondencia con el Defensor General que en el Consejo hubiere; por manera, que en los negocios, causas y procesos que los dichos enviaren al Real Consejo de las Indias dirigidos al Fiscal y Defensor General de los indios con una flota, puedan tener el despacho y expediente de ellos en la flota siguiente, como se suplicará por mi al dicho Real Consejo. Y las dichas personas y Jueces de los dichos naturales han de ser y quedan asalariados, según y como y de donde yo lo dejo mandado en las tasas y ordenanzas de los dichos naturales, sin que por razón de los susodichos salarios de los dichos Jueces, Abogados y Procuradores y Defensores, los dichos naturales deban, ni puedan

pagar cosa alguna, más de lo que buenamente podían y debían pagar de las dichas tasas, señalando a cada uno de los dichos Jueces, Abogados y Procuradores el salario competente, que se les debe del trabajo que han de tener, como por mis provisiones será contenido.

Que los Jueces de naturales envíen cada año al Virrey memoria de los pleitos de indios que en sus Distritos se siguieren, y como se determinaron y ejecutaron las sentencias. Fecha en la Plata 22 de diciembre de 1574.

Y porque es justo, que el Visorey, como amparo principal de los dichos indios, sepa y entienda todo lo susodicho, y como se guarda, cumple y ejecuta lo que Su Majestar me manda, y proveo en los dichos Capítulos contenidos antes de este. Ordeno y mando, que los dichos Jueces de naturales envíen en cada un año a mí o a los Visoreyes o Gobernadores que por tiempo fueren, una memoria de todos los pleitos que acaecieren en su Distrito, y los méritos de cada uno sumariamente, y como se terminaron y ejecutaron las sentencias que en ellos se dieron, haciendo relación del cuidado que se tiene en los determinados y remitidos, para que la expedición y conclusión de ellos sea breve y sumariamente; lo cual hagan y cumplan, so pena de la tercia parte del salario que hubieren de haber aquel año, aplicado por tercias partes, para cámara, Juez y denunciador, por razón del dicho su oficio, en lo cual desde ahora les doy por condenados lo contrario ha haciendo. (1).

(1): En "Relaciones de los Virreyes y Audiencias, que han gobernado el Perú". Tomo 1º (Memorial y Ordenanzas de don Francisco de Toledo. fs. 175, 178, 215, etc.).

(Continuará).

APORTE PARA LA BIOGRAFIA DE DON PEDRO DE OÑA.

Publicamos un conjunto de documentos inéditos referentes al ilustre poeta chileno del siglo XVI, Licenciado Don Pedro de Oña, con los cuales sus investigadores y biógrafos tendrán oportunidad de esclarecer algunos puntos oscuros de la biografía del autor del Arauco Domado, figura inquieta y gallarda de los comienzos del Virreynato.

Estos documentos encontrados en el hurgar diario entre papeles antiguos del Archivo Nacional, estudiados y seleccionados cuidadosamente, son un aporte interesante para una más amplia revisión cronológica en la biografía de Oña, y que no se ha esclarecido por falta de elementos disponibles, y que, ahora, llenarán en parte esas lagunas existentes en la vida de aquel bardo, a quien tocó vivir en una época fundamental de la historia de la literatura americana.

El primero que puntualizó los datos biográficos del Licenciado Dn. Pedro de Oña, fué el conocido historiador y bibliógrafo Dn. José Toribio de Medina (1); después Dn. Enrique Matta Vial, en su estudio sobre el patriarca de la literatura chilena — como él le llama —, dice: “—No tenemos noticias de Oña, desde el año de 1609 hasta el de 1613—”. En otro párrafo comenta: “—Pero no sabemos cómo se llamó su mujer? ¿Tuvo hijos? Parece que sí—” (2); y finalmente el Dr. Raúl Porras Barrenechea, en un enjundioso estudio titulado: “Nuevos datos sobre la vida del poeta chileno Pedro de Oña” (3), da la respuesta a la interrogante de Matta Vial, probando que el Licenciado Oña, fué casado, primero con doña Catalina Farfán, en la que tuvo

(1) En Biblioteca Hispano-Chilena (Tº 1º, págs. 42-79. Santiago de Chile).

(2) En el Boletín de la Academia Chilena de la Historia, Tº VI, Cuadernos 23 y 24.

(3) En el Mercurio Peruano, No. 308, págs. 524-539. Año 1952.

cinco hijos, y en segundas nupcias con doña Beatriz de Rojas, el 30 de noviembre de 1613. Los 18 documentos publicados por el Dr. Porras Barrenechea, lo identifican en gran parte en sus actividades.

Con la publicación de los documentos que presentamos, se aclaran en parte los años de ausentismo en la vida del Licenciado, ausentismo que puntualiza el Dr. Porras en su ya citado estudio.

Esclarecen también estos documentos la interesante noticia de otros tres de sus vástagos: doña Baltazara y doña Juliana, monjas del Convento de la Concepción, como puede verse en el testamento de doña Juliana de Oña — que publicamos con el No. XVI— y Dn. Pedro de Oña y Farfán, Gentil hombre de la Compañía de las Lanzas de la Guardia de este Reyno, que permanecían ignorados. Asimismo se ratifica, en ellos, el nombre de la primera cónyuge de Dn. Pedro de Oña, doña Catalina Farfán de los Godos (4).

Esta es, la somera relación de los documentos que publicamos sobre parte de la vida del poeta épico de los siglos XVI y XVII, quien pasó muchos años al servicio de la administración pública.

Brindamos estos documentos de la vida del Licenciado Dn. Pedro de Oña, a los estudiosos e investigadores para que con sus galanas y eruditas plumas amplíen la figura biográfica del bardo Dn. Pedro de Oña.

F. M. A.

(4) Con relación a estos datos, es interesante el documento signado con el No. V. Se trata de una fianza otorgada por el Licenciado Oña a favor de su cuñado Dn. Teófilo Rosas; sabemos que doña Beatriz Rojas fué su segunda esposa. ¿Se casó el Licenciado Oña por tercera vez?

I.

1596

El Cabildo de Lima y el Arauco Domado

En el Cabildo celebrado el día viernes 7 de junio de 1596, formado por SS. Capitán Juan de Cadalzo Salazar, Domingo de Garro, Alcaldes Ordinarios de ésta ciudad y, Dn. Francisco Ceverino de Torres, Alguacil Mayor, el Capitán Dn. Diego de Agüero, Dn. Francisco de Valenzuela, Dn. Gregorio Ortiz de Arbildo, Dn. Diego de Avis, Dn. Alvaro de Alcoser, Dn. Andrés Sánchez y Diego de la Presa y ante el Escribano Dn. Blas Hernandez.

Se trató, sobre el Libro que hizo Onia (Oña).

“En éste Ayuntamiento se comunicó y trató como habría quince o veinte días que Martín Alonso Ampuero, Procurador Mayor de ésta ciudad, había traído a este Ayuntamiento y Cabildo, un libro que había fecho en octava el Licenciado Pedro de Onia (Oña) intitulado Auruaco (Arauco) Domado, para que en él se viese, por que parecía tenía algunas octavas y instancias (estancias) que era necesario quitarse y remediarse y que verbalmente se había ordenado y mandado que el doctor Dn. Leandro, (1) abogado de esta dicha ciudad, lo viese e informase de lo que cerca de ésto se

(1) Deben referirse al Dr. Dn. Leandro de Larraínaga Salazar, Abogado de la Real Audiencia de Lima, en aquella época, quien por sus méritos de jurista y su preparación literaria estuvo a la cabeza de muchos actos literarios, donde sus observaciones juiciosas demostraron su preparación.— En “La Universidad en el Siglo XVI, V. I (Narración- fs. 545. de Luis Antonio Eguiguren.

debía hacer, y la orden que se tendrá en que lo suso dicho se remedie, y que hasta ahora no se había hecho y convenia hacerse y se mandó llamar a éste Ayuntamiento al dicho doctor Dr. Leandro: y venido a él dijo, que aun que ha visto el dicho libro y el apareado, y que pidió que se enmiende para poder mejor dar su parecer, lo tornara a ver y para el primer Cabildo, dara su parecer de lo que pareciere dicho libro". (2)

II.

1599

Venta en virtud del poder.— El licenciado Pedro de Oña en representación de su mujer a favor de Dn. Antonio Falcón, vende una negra esclava.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo el Bachiller Pedro de Oña, residente en esta ciudad y por mi y en nombre de doña Catalina Farfan de los Godos, mi mujer, en virtud del poder que con mi licencia, la suso dicha me dió y otorgó en la ciudad de Jaen, en treinta días del mes de agosto del presente año de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante Bartolomé Lopez, Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad, que su tenor es como sigue:

Poder.— Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como yo, **Catalina Farfan de los Godos**, mujer legítima que soy del Bachiller Pedro de Oña, que está presente, y con su licencia autoridad y consentimiento, que a mi pedimento, por él me fue concedido, para lo que de yuso se hara mención, de que yo el escribano infrascrito doy fé. I usando de la dicha licencia, otorgo por ésta presente carta, que doy y otorgo mi poder cumplido, libre llanero y bastante, tal cual en tal ca-

(2) Tomo XII de los Cabildos de Lima, fs. 495.

so de derecho se requiere y es necesario a el dicho Bachiller Pedro de Oña, mi marido y a Gregario Doria, que así mismo esta presente a ambos a dos juntamente y a cada uno de ellos de por sí insolidum y con igual facultad, especialmente para que por mí y en mi nombre, representando mi persona propia, puedan vender y vendan todos y cualesquier bienes, muebles, raíces y semovientes, esclavos, esclavas, joyas, y ajuar, que tengo en la ciudad de los Reyes de Lima, como en otras cualesquier partes, así de los bienes dotales, **que se me dieron y lleve al tiempo que me case con el dicho mi marido, como de las arras que el suso dicho me dió por mi virginidad y limpieza y bienes parafernales y granjerias que tenemos y habemos tenido durante nuestro matrimonio y así mismo todos los demás bienes que me pertenezcan y haya heredado por fin y muerte de doña Juana Farfan, mi tía que murió en la dicha ciudad de los Reyes,** la cual herencia puedan aceptar en mi nombre y como yo misma, cobrando los dichos bienes y sacándolos de la persona o personas que los hubieren y sobre ello hagan los pedimentos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hacer y yo haría y hacer podría y con libre y general administración y con facultad de enjuiciar, jurar y recusar y los dichos bienes los pueden vender publicamente o de la manera que les pareciere a la persona o personas que quisieren por la cuantía de pesos que concertaren e igualaren, de la cual no pareciendo la paga ante escribano que de ella dé fé, se puedan dar por contentos y entregados a toda su voluntad en razón de ello, renuncia la excepción de la innumerata pecunia, prueba y pago de las demás leyes que puedan renunciar, y sobre lo que dicho es, puedan otorgar y otorguen todas las escrituras de venta o ventas, con las fuerzas, vínculos y firmeza, renunciaciones de leyes y de fuero que le fueran pedidas con obligación de mi persona y bienes, obligándome a la evicción y saneamiento de los dichos bienes en forma y según y como por los suso dichos fueren hechas y otorgadas las dichas escrituras de

ventas; y yo desde agora las hago y apruebo y ratifico, consiento en ello y me obligo de las guardar y cumplir y de no alegar cosa en contrario; y si lo alegare, que no me valga y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las justicias de su Majestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero me someto, renunciando el mi propio domicilio y vecindad y la Ley Siconvenerit de jurisdiccione onium judicium, para que por todo rigor y via más breve y ejecutiva me compelan y apremien, al cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio las leyes fueros y derechos que hablan en mi favor, y la que defienden la general renunciación y en especial las Leyes de Consulto Beleyano y de Toro y Nuevas Constituciones que hablan en favor de las mujeres, que se obligan, de cuyo auxilio y remedio fuí avisada por el presente escribano. I yo el dicho escribano doy fé que le hice sabedora a la dicha otorgante de la fuerza de ellas y de su remedio y auxilio, en testimonio de la cual lo otorgo ante mi y de los testigos de yuso escritos.— **Que fué fecho en esta dicha ciudad de Jaen, en treinta dias del mes de agosto de mil quinientos y noventa y nueve años,** siendo testigos al otorgamiento del poder, Gregorio Gomez de la Parra, el Licenciado Alonso Hidalgo y Vicente Montes Venegas, vecinos de esta dicha ciudad a los cuales y al otorgante doy fé conozeo, y por no saber firmar la dicha doña Catalina Farfan de los Godos, rogó al dicho Licenciado Alonso Hidalgo, lo firmase por ella.— El cual de su pedimento, lo firmó en el Registro.— **A ruego y a pedimento de la dicha; firmado—Hernando Alonso Hidalgo.— Ante mi: Bartolomé Lopez, Escribano Público y del Cabildo.**

Y yo Bartolomé, Lopez de Albusa, Escribano Público y de Cabildo de esta ciudad de Jaen, nombrado por la Justicia Mayor de ella lo hice sacar de este Registro original que quedan en mi poder, con el cual concuerdan, y va cierto y verdadero, y para que haga entera fé donde quiera que fue-

re presentado, en defecto de no tener signo, puso aquí su autoridad y decreto judicial el capitán Antonio Montenegro de Cespedes, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad por su Majestad en fe de lo cual hice aquí mi firma e rubrica acostumbrada.— Antonio Montenegro de Cespedes, que va tal, en testimonio de verdad.— Bartolomé Lopez, Escribano Público y de Cabildo.

En virtud del cual poder y de él usando doy en el dicho nombre y por mi como marido y conjunta persona de la suso dicha, otorgo y conozco por esta presente carta que vendo y doy en venta real a **Antonio Falcón** residente en esta ciudad, para el y sus herederos y sucesores y para quien de él o de ellos hubiera causa, título o razón en cualquier manera **una negra esclava de la dicha doña Catalina Farfán de los Godos, nombrada Elena de Tierra Cape**, de edad de cuarenta y cinco años poco más o menos, la cual le vendo por sujeta a cautiverio y servidumbre y por libre de hipoteca, obligación y enajenación que nadie sobre ella tenga y por precio y cuantía **de doscientos y cincuenta pesos**, corrientes de nueve reales, que por ella me ha dado y yo de él por mi y en el dicho nombre he recibido para en cuenta y parte de pago **de seiscientos y cincuenta pesos** corrientes de la dicha plata que le debemos, de los cuales siendo necesario me doy por contento y entregado a mi voluntad, por que son en poder de la dicha mi mujer y más por habernos los dado el suso dicho con los demas restantes a la dicha cantidad de seiscientos y cincuenta pesos, y en razón del recibo y entrego de ellos que de presente no parece, renuncian la excepción de la entrega y numerata pecunia, leyes de la entrega, prueba de la paga, como ella se contiene y confesó que el verdadero y justo valor de la dicha negra es los dichos doscientos y cincuenta pesos corrientes, y no mas, y si mas pareciere valer, o valer puede de la tal demasía y más valor en cualquier cantidad que sea le hago gracia y donación, buena, pura, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos, sobre que renuncian las leyes del ordenamientos real, fecha en las Cortes

de Alcalá de Henares que habla de las cosas que se compran o venden por más o menos de la mitad de su justo precio y valor y la renunciación de los cuatro años en ella declarados y que en la dicha mi mujer y en su nombre tenemos para pedir la recepción de esta escritura o suplemento del precio justo y no nos aprovecharemos de ellos ahora y en tiempo alguno pretendiendo engaño y dolo del contrato y si lo alegaremos no nos valga en juicio ni fuere de él y le cedo renuncio y traspaso los derechos y acciones reales y personales, directos, ejecutivos que a la dicha esclava la dicha mi mujer y yo tenemos y nos pertenece para que suceda en ellos y en ella, de la cual puede hacer disponga y haga su voluntad como de cosa suya propia, comprada con sus propios dineros. I como real vendedores obligo y me obligo a mi y a la dicha mi mujer a la evicción, seguridad y saneamiento de la dicha esclava en tal manera que si pleito, demanda o contradicción le fuere puesta, o se lo quisiere poner, luego que a la dicha mi mujer se le notifique tomara la voz y defensa del dicho pleito o pleitos en cualquier estado que esten y los seguirá y fenecerá a su propia costa hasta le dejar con la dicha esclava en quieta y pacífica posesión y si no la pudiera sanear, le volverá, pagará y restituirá los dichos doscientos y cincuenta pesos que por ella ha dado y pagado con más las costas que se le siguieren y recrecieren. I yo el dicho Antonio Falcon, presente, acepto esta escritura y declaro que la dicha esclava es en mi poder realmente y con efecto de que me doy por entregado a mi voluntad, por que el dicho Bachiller Pedro de Oña, me la dado y entregado en presencia del escribano de esta carta, del cual entrego y recibo, yo el dicho escribano, doy fé, porque se hizo en mi presencia y de los yuso escritos, y ambas partes por lo que cada uno toca y somos obligados a cumplir esta escritura, obligamos yo el dicho Bachiller, los de la dicha mi mujer, habidos y por haber y los que en el dicho poder obliga, y yo el dicho Antonio Falcon con mi persona y bienes y damos poder a las justicias y Jueces de Su Majestad de cualquier partes que

sean, al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas nos sometemos, yo el dicho Antonio Falcon mi persona y bienes y yo el dicho Bachiller a los de la dicha mi mujer, renuncio yo el suso dicho el fuero y jurisdicción de la suso dicha, y yo el dicho Antonio Falcon el mio, la ley sit conuenerit de iurisdiccione onium iudicium, como en ella se contiene para que nos compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciemos yo el dicho Antonio Falcon las leyes de mi defensa y favor y la que dice, que general renunciación de leyes non vala y yo el dicho Bachiller las que son en favor y ayuda de la dicha mi mujer y todas aquellas que contiene la suso dicha escritura de poder suso incorporado renuncia. **Fecha, la carta en la ciudad de los Reyes en once días del mes de noviembre y de mil y quinientos y noventa y nueve años**, y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fé conozeo, lo firmaron de sus nombres; testigos Gregorio de Hevia y Fr. Antonio de Estrella y Diego Felipe, residentes en esta ciudad.— El Bllr. Pedro de Oña.— Ante mi Francisco Valera, Escribano de su Majestad.

III.

1607

Poder en causa propia.— Que da el Licenciado Dn. Pedro de Oña para cobrar de la primera paga que se le hiciere 500 pesos de a ocho reales que confiesa deberse los por otros tantos que le ha dado Diego de Acharte.

En la ciudad de los Reyes en treinta días del mes de abril de seiscientos y siete años, ante mi el Escribano de Su Majestad y testigos pareció presente el Licenciado Pedro de Oña, vecino morador de ésta dicha ciudad y otorgó que daba y dió su poder cumplido a Diego de Acharte, morador en

esta dicha ciudad, para que en nombre y como en su mismo fecho y causa propia haya y reciba y cobre de los Jueces Oficiales Reales de la Hacienda de Su Majestad de esta dicha ciudad y Real Caja de su cargo y de quien y con derecho pueda y deba quinientos pesos de plata corriente de a ocho reales el peso del sueldo que pareciere debersele y hubiere de haber el dicho Licenciado Pedro de Oña de la Plaza que tiene de Gentil Hombre de la Compañía de los Lanzas de la Guardia de este Reyno en la primera paga que se hiciere a la dicha Compañía y del recibo de los dichos quinientos pesos dé y otorgue las cartas de pago que fueren necesarias, las cuales valgan como si las diera y otorgara el dicho Licenciado siendo presente, renunciando las leyes de la pecunia por lo que no parece de presente y si conviniere para la dicha cobranza parezca en juicio y haga las diligencias judiciales y extrajudiciales y juramentos que fueren necesarios hasta que tenga efecto la dicha cobranza, que el poder y cesión que es necesario para cobrar la dicha cantidad le dá y otorga con libre y general administración y relevación en forma y cobrado que haya los dichos pesos se los tome para sí por otros tantos que el dicho Licenciado Pedro de Oña, otorga haber recibido del dicho Diego de Acharte, que por le hacer buena obra le ha prestado en reales de contado y pagado a toda su voluntad y en razón del recibo que de presente no parece renuncio las leyes de la pecunia, prueba y paga como en ellas se contiene y se obligó al saneamiento de los dichos pesos en tal manera que le son debidos e por pagar. Y que si en la primera paga que los dichos Jueces Oficiales Reales hicieron a la dicha Compañía no pagaren en virtud de este poder al dicho Diego de Acharte con solo que diga que los pidió y no se los pagaron sin otra prueba ni juramento alguno de que le relieve se pueda dar luego contra mi persona y bienes mandamiento de ejecución por la dicha cantidad y costas, para cuyo cumplimiento y lo que en virtud de este poder se hiciere obligo mi persona y bienes

habidos y por haber y doy poder a las justicias de Su Magestad de cualesquier partes que sean y especialmente a las de esta ciudad y Corte a cuya jurisdicción y fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que me compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes de mi favor y la general y la firmo siendo testigos, Lorenzo de Medina y Juan de Alareon y Francisco de San Pedro y el dicho otorgante y a quien doy fé conozco lo firmó.— El Licenciado Pedro de Oña.— Ante mi Diego de Segura.

IV.

1610

Juicio de Residencia que Gonzalo de Olmos tomó al Licenciado Pedro de Oña del Corregimiento de los Yauyos

Relación de los cargos que el Capitán Gonzalo de Olmos Sarmiento Corregidor y Juez de cuentas y residencias de estas provincias de los Yauyos hizo al Licenciado Pedro de Oña su antecesor de la cuenta que contra el resultan, por la pesquisa e información secreta de la dicha residencia que le ha sido tomada en cuya conformidad le hicieron los dichos cargos que son del tenor siguiente:

1.— Primeramente se le hace cargo al dicho Licenciado Pedro de Oña de que contraviniendo a las provisiones de los Señores Virreyes que lo prohíben a tenido por sus Tenientes en la dicha provincia a Juan de Torres su escribano por dos veces y tiempo de dos meses en que el dicho Licenciado Pedro de Oña estuvo ausente deste partido como se prueba por declaración del dicho Licenciado a fojas — 7 —y así mismo lo declaran —Don Carlos Paullo— y don Pedro Huachopoma— y don Juan Suyo— y Juan Lima— Diego Manguia— y Juan Messa yndios principales deste pueblo de Oma a la **décima pregunta de sus dichos** —fojas 22— y así mismo lo di-

ce don Francisco Cancho Capcha y Antonio López— don Sebastián Chepana— don Francisco Rimanta,— Alonso Poma— Hernando Capcha— indios principales de los Laraos en la segunda pregunta y décima a fs. 25 y o propio dicen Don Juan Mesa— Diego Guachopoma y Carlos Messa— Alonso Taco— Miguel Xalca— Juan Manta— en la pregunta décima a fojas 29 —los que los testigos así mismo deponen de que tuvo por su Teniente a don **Gerónimo de la Cueva su hermano** y consta por declaración en que el susodicho confiesa que le nombró para efecto de recibir al Señor Virrey en Pariacaca en lo cual cometió delito por aver ydo contra las dichas provisiones y hordenancas y se le ace dello cargo.

2.— Itten se le ace segundo cargo de aver echo ausencia de su distrito estandose en la ciudad de los rreyes por dos veces en el tiempo que fue tal corregidor y la dicha ausencia fue de dos meses como también consta por su misma declaración y de lo que dicen los mismos testigos arriba citados en las mismas foxas y preguntas lo qual no pudo acer sin licencia por escrito de su excelencia sino como esta dicho contraviniendo a las hordenancas y cometio en ello delito y se le ace de ello el dicho cargo.

3.— Iten se le ace cargo de los demás que por la dicha pesquisa e ynformación secreta rresulta contra el dicho licenciado **Pedro de Oña**.

Y en fe de ello lo firme, así mismo el dicho corregidor y yce mis rúbricas acostumbrados de que doy fe. G^o D^omos Sarmiento.— Juan de Larra Morales, Escribano.

Nombramiento de Corregidor D. Gonzalo de Olmos.— Don Jhoan de Mendoza y Luna Marqués de Montescaros y Marqués de Castil de Bayuela señor de las Villas de la Higuera de las duelas el Colmenar y el Cardoso el Bado y Valconete Virrey Lugar Teniente del Rey Nuestro Señor su Gobernador y Capitán General en estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile etc. por hacer bien y merced a bos el Capitán Gonzalo de O'mos acatando lo que aveys

servido a su Magestad y servireys de aqui adelante y que hareys y cumplireis lo que por mi hos fuere hordenado y mandado y que concurren en vos las partes y calidades que se requieren para servir el oficio de Corregidor de la provincia de los yauyos a tenido por bien de os nombrar y proveer como por la presente en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo nombro y proveo a vos el dicho Capitán Gonzalo de Olmos por Corregidor de la dicha Provincia de los Yauyos y de todos los pueblos y repartimientos del distrito y jurisdicción del dicho corregimiento en términos desta ciudad en lugar del licenciado **Pedro de Oña** que al presente esta usando el dicho oficio para que como tal trayendo vara de justicia tengays en paz y en ella a los naturales de los dichos pueblos y repartimientos del distrito y jurisdicción del dicho corregimiento y su reducción y a los españoles y otras personas que entre ellos viviere y por alli pasare, procurando el buen tratamiento, conservación y aumento de los dichos naturales y que no sean agraviados, castigando los esos y agravios que les uvieren hecho o hicieren y podais conocer y conozcais de qualesquier negocios civiles y criminales que en la dicha provincia se ofrecieren y los que hallaredes pendientes despañoles con españoles e yndios con yndios, como yndios con españoles y otras personas y las fenecer sentenciar y determinar haciendo justicia igualmente a las partes conforme a derecho y en las sentenciales que en los unos y en los otros dieredes de que no uviere lugar apelación las elevareis a debida execución y tendreis libro donde asentéis las condinaciones que hicieredes para la Cámara de Su Magestad y gastos de justicia conforme a las instrucciones que se os dan para el uso del dicho oficio las quales y las hordenancas, decretos y provisiones que estan dados para el buen gobierno de los yndios las aveis de guardar y cumplir y executar y hazer que se guarden cumplan y executen sin que de ellas se ezeda en cosa alguna so las penas en ellas contenidas

y trendreys particular cuidado de que se cobren los tributos y sisas de los yndios de los dichos repartimientos de vuestra jurisdicción y se cumpla lo que por ellas esta hordenado y no consentireis que vivan en los pueblos de los yndios ningunos españoles mestico, mulatos, negros chambahigos y aviendo algunos casados en los reynos de españoles enviareis a ella no dando fianza de que se presentaran dentro del término que le señalaredes y otros encargo que procureis que los naturales sean yndustrialados en las cosas de nuestra santa fee chatolica que no se muden de los pueblos y reducciones en que esta mandados reducir y se vinieren entre ellos las idolatrias y borracheras y pecados públicos y que viven en paz y que tuviesen gobierno y buen pulicia xpa y que beneficien sus sementerass señalando a cada uno de lo que buenamente os pareciere que puede beneficiar de manera que tengan bastante sustento para sus casas y familias y que no sean agraviados de sus caciques e principales ni de otras personas ni se cobre dellos mas tributos del que les cupiere a pagar conforme a la tasa ni echen entre ellos de Ramas para ningún efecto ni se den yndios de servicio a ninguna persona sin particular provisión y orden mia ni se carguen so las penas que estan puestas las quales hareis executar sin remisión y conforme a las dichas ynstrucciones visiteis los términos y pueblos del dicho distrito en los quales no consentireis que hagan yglesias ni monasterios nuevos sin la licencia mia y que ninguna persona trayga rata de justicia sin que tenga comisión para ello ni que ningún juez eclesiástico prenda persona secular sin ynvocar el Real auxilio y en uso de dicho oficio podais hazer y hagais todas las cosas a el añejas y concernientes y mando al cabildo y justicia y regimiento desta ciudad que luego que os presenteis en el con título sin esperar que para ello otro mandamiento segunda ni tercera jussion aviendo ante todas cosas fecho ante el escribano de la gobernación infrascrito el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debeis hazer de que bien y fielmen-

te usareys el dicho oficio guardareys y cumplireys las últimas hordenancas ympresas en molde fecha por el señor Virrey Marqués de Cañete y lo dispuesto y hordenado por este título y los demás recaudos e ynstrucciones que para el uso del se os entregaran dando fiancas legas llanas y avonadas ante los jueces y oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad de que dareis quenta con pago de todo lo que fuere a vuestro cargo en qualquier manera y de las caxas de Comunidad y cobranzas de tasas y de que metereys en la Real Caxa desta dicha ciudad sy uviere tributos pertenecientes a la corona Real o a la consignación de los censos y pagareys lo que pertenciere a los encomenderos a los tiempos y placos que los yndios lo deben pagar conforme a las tasas y asimismo las penas de cámara y tributos vacos y lo que toca a las alcabalas si se os encargare no estando encaveconadas y otras qualesquiera cosa tocante a la Real Hacienda y que guardareys y cumplireys ynviolablemente lo que se os hordena y manda por los capitulos de la dichas ynstrucciones cerca de los libros que aveys de tener y horden que se an de guardar en las manifestaciones de oro y plata e otras se sacare en vuestro distrito aviendolos para que se lleve a quantar ante los oficiales Reales desta dicha ciudad y no se defraude la Real Hacienda y lo mismo la plata u oro que en qualquier manera se hallare en el dicho distrito y que dareys residencia del dicho oficio y pagareys las penas contenidas en las dichas ordenancas y lo juzgado y setenciado en ellas de las quales dichas fianzas enviareys un traslado autorizado al archivo del dicho cabildo y fé a las espaldas deste título y de avello fecho cumplido asi me dareys aviso y las dicha fiancas an de ser por todo el tiempo que servieredes el dicho oficio con prorrogación en ella y por vos ansi fecho os ayan y tengan por tal corregidor de la dicha provincia de los Yauyos y de su repartimiento y pueblos y usen con vos el dicho oficio según dicho y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, preheminencias,

prerrogativas, inmunidades, que deveis aver y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna que yo por la presente en nombre de Su Magestad os recibo y e por recibido al dicho oficio uso y exercicio del y os doy poder y facultad para ello qual en tal caso se requiere, caso de que por ellos o algunos de ellos a él no seays recibido y mando a los españoles y naturales de los dichos repartimientos y demás personas que allí uvieren, estuvieren y pasaren os ayan y tengan por tal corregidor y cumplan vuestros mandamientos y acudan a vuestros llamamientos, so las penas que les pusieredes las quales yo e por puestas y por condenados en ellos lo contrario haciendo y para que las executeys en los que reveldes e ynovedientes fueren y para todo lo demás de suso contenido y a lo a ello añejo y concernientes os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se requiere y mando que sirvays al dicho oficio tiempo de un año que corra y se quente desde veynte días de la fecha deste título y más el tiempo que se tardare de llegar a tomar la posesión el sucesor que se os nombrare cumplido el dicho año de que me aveys de embiar testimonio y ayays y lleveys de salario nueve cientos y quarenta y quatro pesos y quatro reales de plata ensayados pagados de la parte y lugar y a los tiempos y placos que los yndios del dicho distrito pagan sus tasas que con esta provisión o su traslado signado y vuestras cartas de pago mando se os reciban y pasen en quenta en la que se os tomare de vuestro cargo y atento que por un auto que provey en veynte días del mes de octubre pasado de seyscientos y ocho mande que no se diesen ni despachasen provisiones de prorrogación a los corregidores que por mi fueren proveydos es declaración que vos el dicho Capitán Gonzalo de Olmos abiendo cumplido el año en que así os proveo por corregidor de la dicha provincia de los Yauyos aveys de ser obligado a que dentro de un mes pasado el dicho año y de los demás que exercieredes el dicho oficio de embiar al gobernador certificación del tribunal y confaduría de quantas deste Reyno de

que no ay manifiesto cargo contra vos de hacienda que devieredes a Su Magestad y de los oficiales desta dicha ciudad y del juzgado de bienes de difuntos receptor de penas de Cámara y gastos de justicias de que no deveys nada de los dichos generos ni a los de tributos vacos consignación de las lancas y arcabuces capilla real, residencias y buenos efectos alcabalas y otros generos que acostumbran a entrar en la real caxa declarando los dichos oficiales reales si de ellos o qualesquiera dellos deveys alguna cosa con apercibimiento que no lo cumpliendo aca visto se entienda no tener jurisdicción para usar el dicho oficio ni gosar de salario del y quedeis desde luego obligado y vuestros fiadores a pagarle a la persona que yo proveyere e ynviare a tomar las dichas quantas y traer las dichas certificaciones y a de tomar la razón deste título el dicho tribunal y contaduria de quantas donde aveys de embiar testimonio de las dichas fiancas y el Receptor de penas de Cámara por lo que le toca y hasta tanto mando al dicho cavildo no os reciba al uso del dicho oficio y los unos y los otros lo cumplireys así so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad Fecha en los reyes a veynte y tres días del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez años.— El Marqués.— Por mandato del Virrey.— Dn. Alonso Fernández de Córdova.

(El texto de éste documento por ser extenso, continuará en el próximo número de la Revista).

V.

1614

Obligación.— El Licenciado Pedro de Oña a Luis Simón de Lorca

Sean cuantos esta carta vieren como yo el Licenciado Pedro de Oña morador en esta ciudad de los Reyes del Piru,

otorgo que debo y me obligo de pagar realmente y con efecto a el capitán Luis Simón de Lorca que esta presente o a quien su poder y causa obiere, ochenta pesos de a ocho reales los quales salgo a pagar de llano en llano y **haciendo de causa o negocio ageno mio propio por Teófilo de Rocas mi cuñado** (1) persona que los devia a el suso dicho en virtud de una cédula fecha ante Francisco Gonzáles Balcazar escribano de su Magestad de los cuales dichos pesos siendo necesario me doy e otorgo por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio la excepción de la prueba y leyes de su entrega y sin que contra el suso dicho ni sus bienes sea hecha ni se haga diligencia ni excursión alguna de fuero ni de derecho cuyo beneficio expresamente renunció me obligo a los pagar para de hoy día de la fecha de esta escritura en seis meses cumplidos primeros siguientes y antes si antes saliere de esta dicha ciudad proveido con algún cargo para qualquier parte se entiende ser cumplido el plazo la prueba de lo qual difiero en el juramento simple del suso dicho sin otro algun testimonio ni averiguación aunque se requiera de derecho porque de ella relevo la qual dicha paga hare en esta dicha ciudad a mi costa e riesgo o en otra qualquier parte y lugar donde se me pidan y demanden y mis bienes fueren hallados quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno e con las costas e gastos de la cobranza y recibo en presencia del escribano y recibo la dicha cédula por donde el dicho Teófilo de Rocas consta dever los dichos pesos del qual dicho entrego yo el dicho escribano doy fé. E yo el dicho Licenciado obligo mi persona y bienes auidos e por auer e doy poder cumplido a las justicias e jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean en especial a las de esta ciudad

(1) El Ldo. Pedro de Oña, menciona a Dn. Teofilo de Rocas (Rocas) como su cuñado; sabemos que la segunda esposa del Licenciado fué Dña. Beatriz Rojas; pero, según éste documento parece que Dn. Pedro de Oña casó por tercera vez.

a cuyo fuero e jurisdicción me someto renunciando el mio propio y el privilegio del y la ley sit convenerit de jurisdiccione onium judicium para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio las leyes fueros y derechos de mi favor y la que defiende la general renunciación y consiento que de esta escritura se saquen dos a mas traslados el uno cumplido y pagado los demás no valgan, fecha la carta en la ciudad de los Reyes del Piru en veinte días del mes de marzo de mil y seiscientos e catorce años y el otorgante que yo el escribano público conosco lo firmo siendo testigo Alonso Muñoz de Acosta de San Vicente y Francisco Ruiz, presentes. El Ldo. Pedro de Oña.— Ante mi, Diego Sánchez Vadillo, escribano público.

VI.

Libro Manual de la Real Caja del Cuzco a cargo del Tesorero Dn. Nicolás Pinelo de Guano, y Dn. Juan Fernández de Castro. Tesorero, año 1616 — 1617

FOLIO 25.

PARTIDA 41.—Yanaconas de Vilcabamba, de enero hasta Navidad de 1615.

En seis de abril de mil seiscientos y diez y seis años, se hace cargo al Tesorero Dn. Nicolás Pinelo de Guano, de ochenta y un pesos y dos tomines que se metieron en la Real Caja que pagó en ella Pedro de Fox Montoya, por el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de Vilcabamba, por la tasa de los yanaconas de dicha Provincia, en que dice, no hay número cierto; los cuarenta y seis pesos y siete reales, que cobró a su antecesor y los treinta y cuatro pesos y tres reales, que ha cobrado el suso dicho de veinte y dos yanaconas que hubo el año pasado hasta Navidad de 615, a un peso ensayado de do-

ce y medio, cada yanacona por año, de los que se hallan en cada un año, que hay.

Firmado: Jhoan Fernández de Castro.— Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

VII.

FOLIO 25.

PARTIDA 41.—Mina de San Juan Bautista en Vilcabamba.

En seis de abril de mil seiscientos y diez y seis años, se hace cargo al Tesorero Dn. Nicolás Pinelo de Guano, de doscientos pesos de a ocho reales que pagó en la Real Caja, Pedro de Fox Montoya, por el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de Vilcabamba, quien declara haberlos cobrado de Pedro de Candidato, por el arrendamiento de la Mina de San Juan Bautista, en que dice haberse acabado el arrendamiento, sin más claridad. Firmado: Juan Fernández de Castro.— Firmado: Nicolás Pinelo de Guano.

VIII.

FOLIO 25.

PARTIDA 14.—Mina de la Asunción en Vilcabamba.

En seis de abril de mil seiscientos y diez y seis años, se hace cargo al Tesorero Dn. Nicolás Pinelo de Guano, de ochenta y seis pesos y seis tomines a ocho reales, que pagó en la Real Caja Pedro de Fox Montoya, por el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de Vilcabamba, quien declara por su memoria haberlos cobrado de Diego de Ortega Calvo, por el arrendamiento de la Mina de la Asunción de un año hasta junio de seiscientos y quince el cual dice haberlos cobrado conforme a las escrituras de arrendamiento, sin dar más claridad. Firmado: Jhoan Fernández de Castro.—Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

IX.

FOLIO 25.

PARTIDA 14.—Mina de San Miguel en Vilcabamba.—Resta debiendo 1U187. 2—8.

En seis de abril de mil y seiscientos y diez y seis años, se hace cargo al Tesorero Don. Nicolás Pinelo de Guano, de quinientos y cuarenta y seis pesos a ocho reales que pagó en la Real Caja Pedro de Fox Montoya por el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de Vilcabamba, con los cuales y con ochocientos y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos que tiene pagados Juanes de Urbietta, como parece en el Manual de seiscientos y cinco a fojas 175, son un mil y cuatrocientos y doce pesos, cinco tomines y cuatro granos a ocho reales el peso los que estan pagados a cuenta de dos mil y seiscientos pesos de la dicha plata en que el suso dicho tuvo arrendada la Mina de San Miguel, de Su Magestad en el cerro de Guanmaní por tiempo de tres años que se cumplieron a quince de mayo de año de seiscientos y siete y restan debiendo los bienes del dicho Juanes de Urbietta y sus fiadores un mil y ciento y ochenta y siete pesos, dos tomines y ocho granos a ocho reales, del dicho tiempo como parece por el arrendamiento y demás autos sobre que se siguió causa de ejecución, ante Francisco de la Fuente, Escribano de Cabildo y Pedro de la Carrera en el uso del dicho oficio. Firmado: Jhoan Fernádes de Castro.—Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

X.

FOLIO 55.

PARTIDA 14.—Vilcabamba.—Mina de San Miguel.—Resta debiendo 395 pesos, 4 tomines 8 granos.

En trece de febrero de mil seiscientos diez y siete años se hace cargo al Tesorero don Nicolás Pinelo de Guano, de seiscientos noventa y un pesos y seis tomines a ocho reales

que pagó en esta Real Caja el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de la Provincia de Vilcabamba, por mano de don Domingo Gonzáles con los cuales y con mil y cuatrocientos y doce pesos, cinco tomines y cuatro granos a ocho que están pagados en esta Real Caja, como parece en el Manual de seiscientos y quince a 175 y en este de seiscientos diez y seis a 25, son dos mil y doscientos y cuatro pesos, tres tomines y cuatro granos de la dicha plata, los que se han cobrado a cuenta de dos mil seiscientos pesos corrientes en que a Juanes de Urbietta, difunto, se le arrendó la Mina de San Miguel, de Su Magestad, en el Cerro de Guamaní por tiempo de tres años que se cumplieron a quince de mayo del pasado de seiscientos y siete, y restan debiendo los bienes de dicho Juanes de Urbietta y sus fiadores trescientos y noventa y cinco pesos, cuatro tomines y ocho granos a ocho reales, como consta por el arrendamiento y demás autos que están y pasan ante Francisco de la Fuente, Escribano Público y Cabildo.—Firmado: Jhoan Fernández de Castro.—Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

XI.

FOLIO 55.

PARTIDA 14.—Vilcabamba.—Mina de la Asunción, hasta San Juan de 1616.

En trece de febrero de mil seiscientos y diez y siete años, se hace cargo al Tesorero Don Nicolás Pinelo de Guano, de ochenta y seis pesos y seis tomines a ocho, que pagó en la Real Caja el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de la Provincia de Vilcabamba, por mano de Domingo Gonzales, quien declara por su carta cuenta haberlos cobrado de Diego de Ortega Calvo por el arrendamiento de la Mina de la Asunción de un año que se cumplió por San Juan de seiscientos diez y seis.—Firmado: Jhoan Fernández de Castro.—Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

XII.

FOLIO 55.**PARTIDA 14.**—Vilcabamba, Mina de Nuestra Señora de Aranzásu hasta Noviembre de 1616.

En trece de febrero de mil seiscientos y diez y siete, se hace cargo al Tesorero Dn. Nicolás Pinelo de Guano de cuarenta pesos de a ocho reales que pagó en la Real Caja el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de la Provincia de Vilcabamba, por mano de Domingo Gonzáles, quien declara por su carta cuenta haberlos cobrado de Miguel de Estace Mondragón, por el arrendamiento de la Mina llamada Nuestra Señora de Aranzásu, nuevamente arrendada en el suso dicho en la dicha cantidad por un año que se cumplió por noviembre del año pasado de mil y seiscientos y diez y seis años.—Firmado: Jhoan Fernández de Castro.—Firmado: Nicolás Pinelo.

XIII.

FOLIO 55.**PARTIDA 41.**—Vilcabamba, Yanaconas de enero hasta Navidad de 1616.

En trece de febrero de mil seiscientos y diez y siete años, se hace cargo al Tesorero Dn. Nicolás Pinelo de Guano, de cincuenta y tres pesos y un tomin a ocho reales que pagó en la Real Caja el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de la Provincia de Vilcabamba, por mano de Domingo Gonzáles que los debía, los nueve pesos y tres tomines de ellos de resto de un año que cumplió por Navidad del pasado de seiscientos y quince y los cuarenta y tres pesos y seis tomines restantes por la tasa del año siguiente hasta fin de seiscientos diez y seis de veintiocho yanaconas que hay en la dicha provincia de Vilcabamba a razón de un peso ensayado de cada uno.—Firmado: Jhoan Fernández de Castro.—Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

XIV

FOLIO 55.

PARTIDA 65.—Vilcabamba, Indios de Lluemas de enero hasta Navidad de 1616.

En trece de febrero de mil seiscientos y diez y siete años, se hace cargo al Tesorero Dn. Nicolás Pinelo de Guano de sesenta y un peso y medio a ocho reales, que pagó en la Real Caja el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de Vilcabamba, por mano de Domingo Gonzáles, por la tasa de ocho indios tributarios del Pueblo de Lluemas que conforme la que tienen debían los treinta y seis y cuatro tomines de un año que cumplió por Navidad de seiscientos diez y seis y los veinte y cuatro restantes por cuatro fanegas de maíz de la tasa del año que cumplió para San Juan de seiscientos diez y seis, las cuales da vendidas el dicho Corregidor a seis pesos cada fanegada.—Firmado: Jhoan Fernández de Castro.—Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

XV

FOLIO 87.

PARTIDA 131.—Real hacienda.—Al Corregidor de Vilcabamba a cuenta de lo que ha de haber.

En catorce de mayo del dicho año (1616) se pagó el libramiento siguiente: Señor Tesorero don Nicolás Pinelo de Guano, de los pesos de oro y plata que son o fueren a su cargo de la Real Hacienda de Su Magestad, pagará Vm. un mil pesos de a ocho reales a Dn. Fernando de Cartajena en virtud del poder que tiene del Licenciado Pedro de Oña, Corregidor de la Provincia de Vilcabamba, en causa propia a quien se pagarán a cuenta de lo que ha de haber de salario desde veintiuno de febrero de este año de seiscientos diez y seis que hasta allí se le pago lo que hubo de haber, por en el manual de este año a fs. 98 a razón de un mil y quinientos pesos ensayados que por año tiene de salario en el dicho oficio de Corregidor que con el poder que esta asentado en el dicho libro

de provisiones que al presente se usa, a fs. una, que originalmente va con esta libranza y su carta de pago se le recibirá en cuenta en sus descargos, dada en el Cuzco a veintiuno de mayo de mil seiscientos y diez y seis años.—Juan Fernández de Castro.—Este recaudo se entregó al dicho Tesorero.—Firmado: Jhoan Fernández de Castro.—Firmado: Dn. Nicolás Pinelo.

XVI.

1618

Testamento de Dña. Juliana de Oña.

En el nombre de Dios Todopoderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio y dichoso fin. Sepan cuantos esta carta vieran como yo doña **Juliana de Oña**, monja novicia en el Monasterio de Monjas de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora, de ésta ciudad de los Reyes del Perú de donde soy natural e **hija legítima del Licenciado Pedro de Oña y de doña Catalina Fárfan**, su mujer difunta, mayor que soy de diez y seis años y menor de veinticinco y por estar como **estoy dentro de los dos meses últimos de año de la aprobación y noviciado**, por partes de la Señora Abadesa de éste Convento, se pidió al Señor Arzobispo de esta ciudad se me diese licencia y me la dió para hacer mi testamento, que su tenor bien y fielmente sacado del original que volvió a su poder del doctor Narvaez es como sigue:

Ilustrísimo Señor.—Doña Isabel de Uceda y Jesús, Abadesa del Monasterio de la Concepción, digo: que en el dicho Monasterio han sido y son novicias Doña Gerónima de Agüero y **doña Juliana de Oña**, las cuales **han cumplido el tiempo de su noviciado** y quieren hacer profesión y sus testamentos.—A V. S. Ilustrísima pido y suplico mande que las susodichas sean examinadas y puedan hacer sus testamentos conforme lo que dispone el Santo Concilio de Trento, que en ello recibiré merced.—Doña Isabel de Uceda y Jesús.

En la ciudad de los Reyes es seis días del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y ocho años, ante Su Señoría Ilustrísima se presentó esta petición de parte de la Abadesa del Monasterio de la Concepción de esta dicha ciudad.

I por Su Señoría vista pronunció lo siguiente:

Concedemos licencia para que a doña Gerónima y doña Juliana, las examine el doctor Narvaez e hagan sus testamentos, **que doña Juliana está en la cama con peligro y riesgo de la vida**, concedemos licencia para que el dicho doctor Narvaez entre a examinarla, y así mismo entre el escribano del Convento ante quien otorgue su testamento, en los Reyes en seis de diciembre de mil seiscientos diez y ocho.—El Arzobispo de los Reyes.

I usando de la dicha licencia de suso incorporada y siendo como soy cierta y sabedora de mi derecho y de lo que en este caso me conviene y estando como estoy enferma del cuerpo en éste dicho Convento y sana de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural como Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que cree y tiene y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana debajo cuya fé y creencia protexto vivir y morir **digo y otorgo por esta carta que por via de escritura pública testamento y codicilo** y por mi última y final voluntad y en aquella via y forma que mas y mejor a lugar de derecho, ordeno y mando que todos y cualesquier bienes, derechos y acciones que hasta el día de hoy y de aquí adelante me pertenecieren y puedan pertenecer por fin y muerte de los dichos mis padres y otras personas e por mandas, donaciones y por otra cualquier causa en razón que sea, todo ello quiero y mando que se cobre por el Mayordomo que es o fuere de esta dicho Convento y se heche en renta sobre buenas haciendas, ciertas y seguras e lo que rentare en cada un año se me acuda con ello por todos los días de mi vida y después de ellos

se dé y acuda con la dicha hacienda a doña **Baltazara de Oña mi hermana e doña Beatriz de la Cueva mi tía Monjas de este dicho Convento** para que hayan y gocen de la dicha renta ambas las susodichas por iguales partes para hábitos y otras necesidades que se pasan en la religión y después de los días de las susodichas haya y goce y lleve para sí enteramente la dicha renta el dicho Licenciado **Pedro de Oña mi padre** por los días de su vida y después de ellos, mando y es mi voluntad que la dicha renta y el principal de ella se incorpore en la capellanía de las difuntas de este Convento para que la dicha renta se diga de misas por mi anima a quien deyo por heredera y por las animas de las dichas difuntas.—I si caso fuere que el dicho Licenciado **Pedro de Oña mi padre** me alcanzare por días es mi voluntad y mando que del tercio de todos los bienes y herencias en que conforme a derecho puedo disponer libremente se haga y cumpla de ello la orden suso referida, por que asi en mi última y postrimera voluntad con revocación que hago de otro cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de esta yo haya hecho por escrito o de palabra para que no valgan; sino fuere ésta, y para que lo en ello contenido tenga efecto, doy poder el que de derecho es necesario al Mayordomo que es o fuere de este dicho Convento, para que judicial o extrajudicialmente pueda pedir y hacer actuar lo suso dicho.—Que es fecho en el dicho Convento de la Concepción de esta ciudad de los Reyes en seis días del mes de diciembre de mil seiscientos diez y ocho años, y yo el escribano doy fé conozeo a la otorgante, por quien firmo un testigo, siendo testigos el doctor Cristóbal de Narvaez, Bartolomé de Labanera, Cristóbal Izquierdo y Bernardo López, presentes.—Por testigo: El Doctor Narvaez.—Ante mí: Diego Sánchez Vadillo. Escribano Público.

Protocolo Diego Sánchez Vadillo año 1618, fs. 3565.

(Continuará).

NECROLOGIA.

Doctor Horacio H. Urteaga López, Ex-Director del Archivo Nacional del Perú, 11 de junio de 1952, en Lima.

El Dr. Horacio H. Urteaga López, fué nombrado Director del Archivo Nacional del Perú, el año 1919; desempeñando este honroso cargo durante 25 años consecutivos, habiendo obtenido su jubilación el año 1944.

El Dr. Horacio H. Urteaga López nació en la ciudad de Cajamarca del matrimonio de sus padres don Manuel Ascencio Urteaga y doña Tomasa López. En esta ciudad cursó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio de San Ramón. Posteriormente ingresó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, graduándose de abogado y doctor en Letras respectivamente. Por sus destacados méritos fué elegido Decano de la Facultad de Letras de esa Universidad. En repetidas oportunidades, distinguiéndose por su contracción al estudio de las fuentes históricas, y por sus abundantes producciones del mismo carácter, que por ser conocidas es ocioso consignar.

Fué representante a Congreso por su Departamento, cooperando inteligente y entusiastamente en la elaboración de la Ley Orgánica de Instrucción, sobre todo con su aporte en lo relacionado con las Escuelas Fiscales de la República.

En su época, el Congreso Nacional expidió la Ley 4666, de 15 de Mayo de 1923 autorizando al Ejecutivo para la Reorganización del Archivo Nacional, creandose sus tres secciones, Judicial y Notarial, Histórica, y Administrativa. En su condición de Director formó parte de la Comisión nombrada para confeccionar el Reglamento de la Institución, integrada por los Drs. Guillermo U. Olaechea y Carlos Neuhaus Ugarteche. Este Reglamento que es el que rige actualmente fué aprobado por Resolución Suprema de 28 de julio de 1923.

De acuerdo con la antedicha Ley y Reglamento, procedió a concentrar en el Archivo Nacional los protocolos de escrituras públicas de los siglos XVI, XVII, XVIII XIX y XX, así como los expedientes judiciales que se hallaban dispersos y bajo la administración de los Notarios Públicos y Escribanos que los tenían en su poder por fallecimiento de los anteriores. Merced a sus gestiones fueron entregados al Archivo los archivos notariales de la Provincia Constitucional del Callao, y el del Notario de Cañete don Manuel A. La Torre.

Con estos materiales importantes recibidos, el Archivo Nacional, comenzó a funcionar como Institución Notarial, atendiendo las numerosas solicitudes sobre expedición de testimonios, boletas, copias certificadas etc. autorizadas por el Notario Adscrito y refrendadas por el Director; así como también a la exhibición de documentos Notariales y Judiciales, cobrándose en ambos casos los derechos señalados en el Arancel.

Bajo su Dirección, y la de Fray Dr. Domingo Angulo, comenzó a publicarse la Revista del Archivo Nacional, cuyo primer número apareció en 1920. En los 18 números ya publicados se encuentran muchos trabajos de nuestro pasado histórico, fruto de su competencia y de su capacidad de investigador. El Dr. Urteaga ha sido Presidente de la Sociedad Geográfica de Lima, en el curso de muchos años; Tesorero primero, y Presidente después del Instituto Histórico del Perú. Miembro Corresponsal y de Número de muchas instituciones culturales e históricas del país y del extranjero.

La muerte sorprendió al Dr. Horacio H. Urteaga López en el goce de Jubilado del cargo de Director del Archivo Nacional, el 11 de junio de 1952.

Aunque sea tardíamente, rendimos en el presente número de la Revista del Archivo Nacional, nuestro homenaje postumo sentido y respetuoso a la memoria del que fuera Director del Archivo Nacional del Perú Dr. Horacio H. Urteaga López encomiando su fecunda labor realizada en beneficio de la Institución.

LA DIRECCIÓN.

IN MEMORIAM

El 28 de Julio de 1952, en forma casi repentina la muerte arrancó de la vida a Eduardo Coz Sarria, Director y antiguo empleado de este Instituto, que naciera el 8 de junio de 1902, del matrimonio Felipe Coz y María Inés Sarria, antigua familia limeña.

Cursó sus estudios secundarios en el colegio de la Inmaculada, en 1919 ingresó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde siguió sus estudios en la Facultad de Letras, Ciencias Políticas y Jurisprudencia, graduándose de Bachiller en Ciencias Políticas y Económicas, el 18 de enero de 1927, de Bachiller en Jurisprudencia el 26 de diciembre de 1927 y de abogado el 16 de octubre de 1928.

En las vacaciones del año académico de 1921, y siendo alumno de la Facultad de Letras, ingresó al Archivo Nacional, en forma interina, por cuanto había demostrado en la cátedra del Dr. Horacio H. Urteaga - Director en aquella época de ésta Oficina - sumo interés por la historia y manuscritos antiguos. Su carrera administrativa, iniciada en esa época se interrumpe dos años, reanudándola el 31 de diciembre de 1923, fecha en que es nombrado en propiedad, amanuense del Archivo Nacional.

Para la ejecución del Plebiscito de Tacna y Arica en 1926, es incorporado al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un corto período; el 7 de enero de 1928 es nombrado Secretario, cargo que ocupa hasta el 13 de noviembre de 1944, fecha en la que se encarga accidentalmente la Dirección del Archivo Nacional, por haberse jubilado su

maestro y amigo del Dr. Horacio H. Urteaga. Más tarde, el 16 de junio de 1945 se le ratifica como Director titular, función que desempeñó con el más amplio y cabal sentido de la rectitud, de la delicadeza, del honor y del deber, hasta el día de su sentida y prematura desaparición.

Celoso de sus funciones, renuncia dos días después de su nombramiento al cargo de Director de la Empresa Periodística S.A. "La Prensa", función que desempeñara desde el año 1939, por considerarlo incompatible con el cargo con que lo había honrado el Supremo Gobierno.

En 1951, fué nombrado Miembro correspondiente del Instituto Panamericano de Geografía e Historia con sede en México; en el mismo año, gracias a su gestión, el Archivo Nacional fué incorporado a la Sociedad Colombista Panamericana con el título de "Socio Corporativo", durante su Dirección se publicaron dos números de la Revista del Archivo Nacional".

La Ley normal de la vida, lapidariamente expresada por el autor de la institución de Cristo, es que: "hoy es el hombre y mañana no parece, y en quitándolo de la vista, presto se vá también de la memoria", pero hay personas como Eduardo Coz Sarría, que se apartan de los moldes normales, y que sobresalen en su generación, para ellos la memoria no se pierde con el correr del tiempo, sinó que continua providencialmente.

Nadie mejor que el Dr. Carlos Barrera y Laos, Director General de Justicia pudo expresar ante su tumba abierta, el día de sus funerales, las palabras más sentidas de amigo y colega al interrumpir el sacro silencio del cementerio, diciendo: "Señores: No és la simple costumbre piadosa, tradicional y cristiana, la que me tráe aquí a decir el adios postrero al distinguido funcionario, desaparecido por mandato inexorable de la naturaleza y del destino. Es la tristeza infinita ante el fin prematuro, inesperado y cruel de una existencia truncada en plena labor; en plena y fecunda fuerza en plenas y sanas e-

nergías consagradas al bien, a la Patria y a la cultura"—más adelante agregó - "en la labor histórica, fué primero, colaborador entusiasta y fiel y esforzado continuador después, de ese otro egrégio Director e historiador recientemente desaparecido, que se llamó Horacio H. Urteaga.— Luchó denodadamente por la impresión de la Revista del Archivo Nacional, tanto en el país como en el extranjero, poniendo a su servicio todo el aporte de su capacidad, de su ilustración y de ese imponderable magnífico que es, la buena voluntad, de que tan generosamente estuvo dotado; tropezando a cada paso contra la incomprensión y contra la indiferencia, Eduardo Coz Sarria hizo milagro para continuar publicándola; y lo logró.— Soy testigo de excepción -dijo- de sus meritísimos y esforzados trabajos y desvelos, realizados todos sin estruendosas ni ridículas jactancias; con esa elegante modestia que era una de las características esenciales de su vida y conducta....."

Caracterizó al Dr. Eduardo Coz Sarria una inagotable capacidad de servir a sus semejantes con abnegación.

Lima, abril de 1955.

H. GRIMALDO.

INDICE GENERAL DE LA REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL AÑOS 1920-1946

Al reiniciarse la publicación de la Revista del Archivo Nacional del Perú, después de 9 años, con la publicación del volumen 1° correspondiente al Tomo XIX, creemos oportuno recordar a las personas que intervinieron en su Dirección en las distintas épocas, y actualizarla con la presentación del Índice General de los interesantes documentos de la Historia del Perú, en la época del Virreynato, y el Índice Onomástico de sus autores, contenidos en los 18 Tomos anteriores.

Haciendo historia de la publicación de esta Revista, recordamos que el Tomo I salió el año 1920, bajo la Dirección del Dr. Horacio H. Urteaga, Director del Archivo Nacional, y Fr. Domingo Angulo, Jefe de la Sección Histórica; siendo autorizada por Decreto Supremo de 17 de marzo de 1919, en forma cuatrimestral hasta el Tomo II de 1921, en que dejó de publicarse.

En 1925, después de 4 años, apareció el Tomo III con algunas modificaciones, al efecto se lee en la Introducción de ese Tomo: "Iniciamos una nueva época en la aparición de la Revista del Archivo Nacional, no en el sentido de variación en su índole o contenido, ni en cambio de método en la publicación, sino únicamente en cuanto a las fechas de su periódica aparición. De hoy en adelante, y obedeciendo el mandato de la Ley No. 4666, y el Supremo Decreto de fecha de 26 de julio de 1923, la Revista del Archivo será semestral" (1).

Así continuó su publicación hasta el año 1930, en que se editó el volumen 1° del Tomo VIII, suspendiéndose hasta 1935, año en que apareció el volumen 2° del referido Tomo VIII, editándose sin interrupción hasta el año 1944, en que apareció el Tomo XVII, época en que vuelve a paralizarse la publicación de la Revista.

(1) Introducción del Tomo III, por Horacio H. Urteaga.

A fines de 1946, después de 2 años de inactividad, se publicó el Tomo XVIII, bajo la Dirección del Dr. Eduardo Coz Sarria, entonces Director del Archivo Nacional, y el señor Jorge Zevallos Quiñones, nuevo Jefe de la Sección Histórica, y que corresponde a los años 1945-1946, publicándose en esta forma para conservar la cronología de la Revista, y cuyos motivos se exponen en el Sumario del Tomo XVIII (2).

Alberto Márquez Abanto.

(2) "Razones de orden económico no han permitido la publicación semestral de la revista hasta este número, que aparece con formato y material reducidos debido a los recursos limitados de que se dispone". Nota del Tomo XVIII — 1945-1946.

INDICE GENERAL DE LA REVISTA
DEL ARCHIVO NACIONAL

TOMO I AÑO 1920

	<u>Páginas</u>
INTRODUCCION.	
Por Horacio H. Urteaga	3 - 6
INFORMACION DE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS.	
Por Domingo Angulo.	
Visita del Repartimiento de indios encomenda- dos en Dn. Gómez Arias Dávila, vecino de Huá- nuco, hecha por Dn. Iñigo Ortiz de Zúñiga.— Año 1562	5 - 155 - 373
DIARIO DE LA SEGUNDA VISITA PASTORAL DEL AR- ZOBISPO DE LA CIUDAD DE LOS REYES.	
Por Domingo Angulo.	
Segunda visita pastoral del Arzobispo de los Reyes Dn. Toribio Alfonso de Mogrovejo.— Libro de Visitas, año 1593	49 - 227 - 401
INSTRUCCIONES DE LOS PP. DOMINICOS PARA CON- FESAR CONQUISTADORES Y ENCOMENDEROS.	
Por Domingo Angulo.	
Instrucciones de los PP. Dominicos para con- fesar Conquistadores y Encomenderos. Confes- soribus in Indiarum, etc.	82

	Páginas
UNA INFORMACION SOBRE LA GUERRA CIVIL DE 1548.	
Por Horacio H. Urteaga.	
Información sobre la guerra civil de 1548.— Proceso criminal seguido contra Juan Bautista de Galibado, por haber dado favor a Francisco Hernández Girón	106
FUNDACION Y POBLACION DE LA VILLA DE ZARA.	
Por Domingo Angulo.	
× Fundación de la Villa de Santiago de Miraflo- res hecha por el Capitán Baltazar Rodríguez, vecino de la ciudad de Trujillo.— Año 1563 ..	280
LITIGIO ENTRE EL CABILDO DE LIMA Y LOS VECI- NOS DE LA PLAZA MAYOR.	
Por Horacio H. Urteaga.	
Autos que siguió el Cabildo de esta ciudad de los Reyes sobre el suelo de los Portales de la Pla- za y sitio de ellos	301
DOCUMENTOS SOBRE LOS ANTIGUOS COLEGIOS DE CACIQUES.	
Por Domingo Angulo.	
Fundaciones, Provisiones, Constituciones, etc. . .	339
CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.	
Por Horacio H. Urteaga.	
Servicio del Capitán español Jerónimo de Alia- ga.—Información de los servicios del Capitán Je-	

	<u>Páginas</u>
rónimo de Aliaga, Conquistador, Poblador y Pacificador del Pirú y Tierra Firme.— Año 1535-1549	437
SECCION OFICIAL.	
Reorganización del Archivo Nacional.— Reglamento interior del Archivo Nacional	141
<hr/>	
TOMO II AÑO 1921	
INFORMACION SOBRE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS.	
Por Domingo Angulo. Visita del Repartimiento de indios encomendados en Dn. Gómez Arias Dávila, vecino de Huánuco, hecha por Iñigo Ortiz de Zúñiga. Año 1562 (Continuación)	1 - 203 - 463
DIARIO DE LA SEGUNDA VISITA PASTORAL DEL ARZOBISPO DE LA CIUDAD DE LOS REYES.	
Por Domingo Angulo. Libro de Visitas.— Diario de la segunda Visita Pastoral que hizo de su Arquidiócesis el Illmo. y Rdmo. Arzobispo de los Reyes Dn. Toribio Alfonso de Mogrovejo. (Conclusión)	37
UN INEDITO VALIOSO DEL AUTOR DEL GAZOPHILACIUM REGIUM PERUVICUM.	
Por David Pareja. Tratado de las Apelaciones del Gobierno del Perú	79

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Carta de Vinculación y Fundación de Mayorazgo, que otorgó el Capitán Hierónimo de Aliaga, Conquistador y Pacificador de éstos Reynos del Perú, etc. 131

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Instrumentos de Dominio: Legajos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV 155 - 411 - 555

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Horacio H. Urteaga.

Provanza que hace el Capitán Francisco Cabrera Barba de servicios que él y su padre Alonso Cabrera Barba han hecho en éstos Reynos del Perú a su Majestad, año 1596 231

LA REVOLUCION DE HUANUCO DE 1812.

Por Domingo Angulo.

Breve y auténtica relación de todo lo sucedido en la revolución que estalló en la ciudad de León de Huánuco, el sábado 22 de febrero de 1812, escrita por Dn. Pedro Angel de Yadó, cura español de la Doctrina de Huariaca y dirigida al Ilmo. Señor Dn. Bartolomé María de las Heras, Arzobispo de Lima 293

	Páginas
Id. Id.—Documentos	335
EL OBISPO PEREZ DE ARMENDARIZ Y LA REVOLUCION DEL CUZCO.	
Por David Pareja.	
Correspondencia reservada entre el Exmo. Sr. Dn. Fernando de Abascal, Marqués de la Concordia y Virrey de éstos Reynos y el Ilmo. Señor Dn. Bartolomé María de las Heras, Arzobispo de Lima, sobre la conducta observada por el Ilmo Sr. Obispo del Cuzco en la revolución que estalló en aquella capital el año de 1814 ..	347
LA JURA DE LA INDEPENDENCIA POR LOS PUEBLOS LIBRES DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.	
Por Domingo Angulo.	
Adhesión de los Pueblos libres del Departamento de Lima a la causa de la Independencia del Perú y actas que al intento se levantaron en los pueblos principales de cada doctrina a mérito de lo dispuesto por el Generalísimo Dn. José de San Martín y por el Gobernador del Arzobispado Dn. Francisco Javier de Echague	359
LA JURA DE LA INDEPENDENCIA POR LOS PUEBLOS LIBRES DEL DEPARTAMENTO DE ICA.	
Por Horacio H. Urteaga.	
Adhesión de la ciudad de Ica a la causa de la Independencia del Perú y actas que al intento se levantaron en las Parroquias de Ica, Pisco, Humay y Chunchanga a mérito de lo dispuesto por el Generalísimo Dn José de San Martín y por	

	Páginas
el Gobernador del Arzobispado Dn. Francisco Javier de Echague	379
 LAS MISIONES DEL CERRO DE LA SAL.	
Por Fr. Bernardino Eyzaguirre.	
Información dada ante el General Dn. Alonso de la Cueva Messía, Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Tarma y Chinchaycocha y su jurisdicción, por Su Magestad a pedimento del Muy Rvdo. P. Predicador Fr. Rodrigo Vazavil, del Orden de San Francisco, sobre inquirir el mejor camino que se supiere para la entrada al Cerro de la Sal y montaña de los Andes, ante José de Rojas, escribano de Su Magestad	391
 LA CAIDA DE LOS IDOLOS INCAICOS.	
Por Roberto Levillier.	
Carta de Dn. Francisco de Toledo al Cardenal de Singuenza con relación de la guerra contra los Incas, ejecución de Tupac Amaru y hallazgo del ídolo Punchau que Manco Inca hurtó al Marqués Francisco Pizarro	499
 LOS CORSARIOS Y LAS ARMADAS REALES.	
Por Horacio H. Urteaga.	
Conducta del Capitán de la Nao "Miguel Angel" que va al Reyno de Tierra Firme de armada a Dn. Joan de Aliaga	517

EL PRIMITIVO ESTILO DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO DE LIMA.

X Por Domingo Angulo.

El Primitivo estilo de la iglesia de Santo Domingo de Lima y las transformaciones que ha sufrido.— Escritura de fundación y doctación de la Capilla que el Capitán Hierónimo de Aliaga, vecino de esta ciudad de los Reyes del Pirú, hizo en el Monasterio de Señor Santo Domingo de esta dicha ciudad en el año de 1545

527

TOMO III AÑO 1925**INTRODUCCION.**

Por Horacio H. Urteaga.

INFORMACION SOBRE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS.

Por Domingo Angulo.

Visita del Repartimiento de los Chupachos, encomendados en Dn. Gómez Arias Dávila, vecino de la ciudad de León de Huánuco, hecha por Dn. Iñigo Ortiz de Zúñiga.— Año 1562. (continuación) 1 - 24 - 219 - 254

7

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Comienza el primer Libro de Cédulas y Reales Provisiones, despachadas por sus Magestades los

Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales, a la Dignidad Arzobispal de la ciudad de los Reyes, cabeza de éstos Reynos y Provincias del Perú" 37 - 102 - 273 - 329

UN INEDITO VALIOSO.

Por Domingo Angulo.

Autobiografía del Ven. Padre Francisco del Castillo. Traslado de la Vida que por mandado de sus Prelados escribió el Ven. Padre Francisco del Castillo, que es sacada del original, hallándose presente el Doctor Dn. Joseph de Lara Galan, Promotor Fiscal General de todo éste Arzobispado, en la ciudad de los Reyes en 27 días del mes de octubre de 1677 años 103 - 149 - 331 - 348

LA VILLA DE SAN MARCOS DE ARICA.

Por R. Cúneo Vidal.

Carta Ejecutoria despachada por la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, en favor de los vecinos, fundadores y primeros pobladores de la Villa de San Marcos de Arica 151 - 158

EL DESCUBRIMIENTO DEL PERU Y EL MAESTRE ESCUELA HERNANDO DE LUQUE.

Por Beltram T. Lee.

Contrato de concierto ajustado por Dn. Francisco Pizarro y don Diego de Almagro, con los herederos de Dn. Hernando de Luque 259 - 271

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Instrumentos de Dominio. Legajos XV.- XXIII.	159 - 204 - 349 - 383
--	-----------------------

SECCION OFICIAL.

Reorganización y Reglamento del Archivo Nacional	205 - 218
--	-----------

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA.

Por Manuel A. Maurtua.

Informe sobre el Archivo del Ministerio de Justicia, Culto y Beneficencia	385 - 397
---	-----------

TOMO IV AÑO 1926**ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS.**

Por Beltram T. Lee.

<i>Pueblo de Campara</i> en la Provincia de Andesuyo, Encomendado en Tomás Vásquez, Año 1534	1
<i>Provincia de Ica</i> , en los Yungas, encomendado en Juan de Barrios, Año 1534	2
<i>Pueblo de Chigrachay</i> y Chinchay, en la Provincia de Jauja encomendados en Sebastián de Torres y Jerónimo de Aliaga, año 1534	6
<i>Pueblos de Tarama</i> , Pompo, Chancamarca y Tambo en la Provincia de Jauja, encomendados en Alonso de Riquelme, Año 1534	7
<i>Pueblo de Malanai</i> , en la Provincia de Pachacamac, encomendados en Nicolás de Rivera, Año 1534	12

	Páginas
<i>Pueblo de Anco</i> , encomendado en Nicolás de Rivera	14
<i>Pueblos de Tarcho</i> , Chinchao, Cayambo, Vinacho, Guambo, Pallaque y otros en la Provincia de Huánuco, encomendados en Nicolás de Rivera, Año 1536	15
<i>Pueblos de Mambamarca</i> , Pumamarca, Chonda, Ichinga y Cuysmango, en la Provincia de Caxamarca, encomendados en Melchor Verdugo.—Año 1535	18
Encomienda de Gonzalo Carón, vecino de Huamanga o San Juan de la Frontera	20

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Testamento del Conquistador Dn. Diego de Gavilán, otorgado en la ciudad de los Reyes, el 6 de octubre de 1536, por ante Domingo de la Presa	23 - 43
Id. Testamento y Codicilo del Capitán Juan de Barbarán, 1539 y 1542	187 - 206

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Comienza el Primero Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Majestades los Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes cabeza de estos Reynos y Provincias del Perú 1533-1820. (Continuación)	45 - 114 - 207 - 262
--	----------------------

AUTOBIOGRAFIA DEL Ven. PADRE FRANCISCO DEL CASTILLO.

Por Domingo Angulo.

Traslado de la Vida que por mandado de sus Prelados escribió el Ven. Padre Francisco del Castillo que es sacada de su original, hallándose presente el doctor don Joseph de Lara Galan, Promotor Fiscal General de todo este Arzobispado, en la ciudad de los Reyes en veinte y siete días del mes de octubre de mil seiscientos setenta y siete años. (Continuación) . . . 115 - 135 - 263 - 284

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Instrumentos de Dominio.— Legajo XXIV y XXV.—Id. Sub-Sección Aguas IV y V. 137 - 185 - 285 - 304

TOMO V AÑO 1927**CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.**

Por Baltram T. Lee.

El Capitán Alonso de Mesa. Testamento del Conquistador Dn. Alonso de Mesa.— Año 1542 1 - 12

VINCULO Y MAYORAZGO DE Dn. ALVARO RUIZ DE NAVAMUEL.

Por Domingo Angulo.

Escritura y Carta de Vínculo y Mayorazgo, que otorgaron en 30 de abril de 1602 Dn. Alvaro

	Págs
Ruiz de Navamuel, Secretario de la Gobernación de éstos Reynos y Dña. Angela Ortíz de Arbil-do y Berriz, su mujer, por ante García de To- raya, Escribano Real	13 - 42
 DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA MEDICINA EN EL PERU.	
Por Domingo Angulo.	
Escritura de Compañía y Concierto, celebrada entre el Dr. Hernando de Sepúlveda, Proto-médico de Su Majestad en estos sus Reynos y Señoríos, y Juan Rodríguez Boticario, que va a la entrada y descubrimiento que por mandado del Señor Gobernador hace el Capitán Diego Pi- zarro.— Años 1536	45
II.—Poder, el Dr. Hernando de Sepulveda al P. Fray Joan de Olias, Vice-Provincial de la Orden de Santo Domingo, para que pueda re- coger sus bienes si muriese en la jornada que va a hacer al Cuzco con el Señor Gobernador.— Año 1537	48
III.—Licencia que el Dr. Hernando de Sepul- veda, Protomédico de Su Majestad en estos Rey- nos y Señoríos da a Marco Corzo, para que pue- da curar el mal de Bubas, llagas, y tumores de ellas, por todos los Reynos y Señoríos de Su Ma- jestad donde el dicho Dr. tiene poder para lo ejercer.— Año 1539	51
IV.—Escritura de Concierto celebrada entre el Licenciado Francisco Franco, médico y Cirujano y el Padre Fray Alonso de la Cerda, Prior del Monasterio de Santo Domingo de esta ciudad, en voz y nombre de Lorenzo de Aldana, vecino de	

la ciudad de la Plata, por la que se obliga a ir a la ciudad de Arequipa a curar al dicho Lorenzo de Aldana de una llaga que tiene en la boca.— Año 1563 53 - 57

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Prosíguese con el segundo libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Majestades los Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales, a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, cabeza de estos Reynos y Provincias del Perú 59 - 132 - 189 - 217

AUTOBIOGRAFIA DEL Ven PADRE FRANCISCO DEL CASTILLO.

Por Domingo Angulo.

Traslado de la Vida que por mandado de sus Prelados escribió el Ven. Padre Francisco del Castillo, que es sacada de su original, hallándose presente el Dr. Dn. Joseph Lara Galan, Promotor Fiscal General de todo este Arzobispado, en la ciudad de los Reyes en 27 de octubre de 1677. (Continuación) 133 - 159 - 225 - 246

LAS ORDENANZAS DE AGUAS DEL VIRREY TOLEDO.

Por Horacio H. Urteaga.

Testimonio de las Ordenanzas de Aguas que despachó el Visorrey Dn. Francisco de Toledo en 21 de enero de 1577, para la mejor distribución

de ellas y aprovechamiento de los labradores del
valle de la Ciudad de los Reyes 179 - 184

**TRATO QUE HICIERON LOS ALCALDES ORDINARIOS
DE ESTA CIUDAD DE LOS REYES.**

Trato y Concierto que hicieron los Alcaldes Or-
dinarios de esta Ciudad de los Reyes, con Miguel
Morcillo y Joan Ruiz, plateros para hacer la so-
bre tasa de la fuente que se hizo en la Plaza
de ella, por mandado del Señor Visorrey Dn.
Francisco de Toledo 185 - 188

**REAL PROVISION DEL VIRREY Dn. MARTIN HENRI-
QUEZ PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA DEL
INGA EN LA UNIVERSIDAD.**

Real Provisión que Dn. Martín Henríquez, Vi-
sorrey, Gobernador y Capitán General de estos
Reynos, despachó al Cabildo, Justicia y Regi-
miento de la ciudad de Huamanga, haciéndole
saber que Su Majestad tenía proveído y ordena-
do que se enseñase la lengua del Inga en la Uni-
versidad de los Reyes 219 - 223

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sub-Sección: Aguas, Legajo VI 161 - 178

Sección: Derecho

Indígena y Encomiendas, Legajos I y II 247 - 263

TOMO VI AÑO 1928

Páginas

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Horacio H. Urteaga.

Testamento de Dn. Alonso Martín de Don Benito. Año 1540	1 - 11
Testamento del Conquistador Dn. Diego de Agüero y Sandoval, Año 1544	149 - 170

LA IGLESIA DE LA MAGDALENA.

Donación que Dn. Gonzalo, Cacique Principal del Valle de la Magdalena, hizo a los Frayles de la Orden de Señor San Francisco, del sitio en que estaba edificado el Monasterio, iglesia y huerta de la dicha Orden	13 - 14
---	---------

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Prosiguese con el Segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Majestades los Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, cabeza de estos Reynos y Provincias del Perú.— Año 1533-1820 (Continuación)	15 - 46 - 171 - 201
--	---------------------

AUTOBIOGRAFIA DEL Ven PADRE FRANCISCO DEL CASTILLO.

Por Domingo Angulo.

Traslado de la vida que por mandado de sus Prelados escribió el Ven. P. Francisco del Cas-	
--	--

tillo, que es sacada de su original, hallándose presente el Dr. Dn. Joseph de Lara y Galán, Promotor Fiscal General de todo el Arzobispado, en la Ciudad de los Reyes en 27 de octubre de 1677. (Continuación)	47 - 64,
 NUEVOS DOCUMENTOS SOBRE EL Ven. P. FRANCISCO DEL CASTILLO.	
Por Rubén Vargas Ugarte.	
I.—Respuesta del H. Francisco del Castillo, al interrogatorio que se le hizo al entrar en la Compañía de Jesús, firmada de su mano	207
II.—Carta del P. Francisco del Castillo al Exmo. Sr. Conde de Peñaranda	208
III.—Ministerios que ejercita la Compañía de Jesús en la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados en esta ciudad de Lima	208
IV.—Carta de la Compañía de Jesús de la Provincia del Perú a S. M.	211
V.—Consulta del Consejo a S. M. sobre lo solicitado por la Provincia del Perú de la Compañía de Jesús.— Audiencia de Lima.— Consulta originales correspondientes al distrito de aquella Audiencia.— Años 1692 al 1699	212
 EL CAPITAN GOMEZ DE LEON VECINO Y FUNDADOR DE LA CIUDAD DE AREQUIPA.	
Por Domingo Angulo.	
Provanza e información de los servicios que hizo a su Majestad en éstos Reynos del Perú el Capitán Gómez de León, vecino que fué de la ciudad de Arequipa, fecha el año MDLXXXI, a pedimento de sus hijos y herederos	95 - 148

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Derecho Indígena y Encomiendas, Legajos: V. VI. VII y VIII 65 - 93 - 221 - 232

TOMO VII AÑO 1929**ASESINATO DE Dn. FRANCISCO FIZARRO, GOBERNADOR DEL PERU.**

Por Horacio H. Urteaga.

Proceso seguido contra Diego Méndez, secuaz de Dn. Diego de Almagro, en el asesinato del Marqués Francisco Pizarro, sobre la condenación y confiscación de bienes 1 - 53

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Testamento del Capitán Francisco de Ampuero Conquistador del Perú y vecino de la Ciudad de los Reyes.— Año 1542. 55 - 68

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Prosíguese con el Segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Majestades los Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales a la dignidad Arzobispal de la

ciudad de los Reyes, cabeza de estos Reynos y
Provincias del Perú 69 - 101 - 141 - 177

ASESINATO DE Dn. FRANCISCO PIZARRO, GOBERNADOR DEL PERU.

Por Horacio H. Urteaga.

Fragmento de los autos que siguió Hernando Pizarro contra Hierónimo Zurbano, sobre su complicidad en el asesinato del Marqués Dn. Francisco Pizarro.— Año 1542 115 - 132

EL LICENCIADO ALVARO DE TORRES.

Por Domingo Angulo.

Testamento del Licenciado Dn. Alvaro de Torres.— Año 1542 133 - 140

LIBRO DE BAPTISMOS DE LA CATEDRAL DE LIMA.

Anotado por Horacio H. Urteaga.

Libro en que se asientan los bautismos que se hacen en esta Santa Iglesia de la Ciudad de los Reyes.— Se comenzó en 30 de mayo de 1538 años siendo Cura de ella el Padre Juan Alonso Tinoco 179 - 207

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Derecho Indígena y Encomiendas.—
Legajos IX, X, XI 103 - 114 - 209 - 229



TOMO VIII AÑO 1930-1935

Páginas

EL CAPITAN MARTIN RUIZ DE MARCHENA.

Por Domingo Angulo.

Provanza e información de los servicios que pretendía haber hecho a Su Majestad en el Reyno de Tierra Firme el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la ciudad de los Reyes y Regidor de su Cabildo 1 - 28 - 155 - 189

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Horacio H. Urteaga.

Testamento de Dn. Domingo Dextre, Conquistador y Poblador del Perú.— Año 1542 29 - 39

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Prosíguese con el segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Majestades los Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, cabeza de estos Reynos y Provincias del Perú.— Años 1533-1820. (Continuación) 41 - 81 - 191 - 224

LIBROS DE BAPTISMOS DE LA CATEDRAL DE LIMA.

Anotado por Horacio H. Urteaga.

Libro en que se asientan los bautismos que se hacen en esta Santa Iglesia de la Ciudad de los

	<u>Páginas</u>
Reyes.— Se comenzó en 30 de mayo de 1538 años, siendo Cura de ella el P. Juan Alonso Tinooco. (Continuación)	83 - 106
PEDRO CIEZA DE LEON.	
Por Horacio H. Urteaga.	
Poder otorgado por Cieza de León para casarse en Sevilla.— Año 1550	125 - 134
EXEQUIAS DE CARLOS V EN LA CIUDAD DE LOS REYES.	
Por Domingo Angulo.	
Memoria y relación de las exequias y honras que en la ciudad de los Reyes se hicieron por la Majestad Imperial a los 12 días del mes de noviembre de 1559 años, por orden del Muy Exmo. Señor Dn. Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la Ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos Reynos y Provincias del Perú	139 - 154
EL GENERAL FRANCISCO VELASQUEZ VELA NUÑEZ.	
Por Beltram T. Lee.	
Testamento del General Francisco Velásquez Vela Núñez, Año 1546	225 - 232
INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.	
Por Domingo Angulo.	
Sección: Derecho Indígena y Encomiendas.— Legajos XII, XIII, XIV, XV y XVI . .	107 - 122 - 233 - 255

TOMO IX AÑO 1936

OLLANTA.

Páginas

Anotado por Horacio H. Urteaga.

“Ollanta”, o sea la Severidad de un padre y la clemencia de un Rey. Drama en verso quechua por autor anónimo 13 - 109

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Testamento de Pedro de Alconchel, Conquistador, vecino y feudatario de la Ciudad de los Reyes 111 - 115 - 117 - 121

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Prosíguese con el Segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Majestades, los Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, cabeza de estos Reynos y Provincias del Perú.—(Continuación) 123-151-243-270

EL DOCTOR FRANCISCO DE AVILA.

Por Horacio H. Urteaga.

Información de vita et moribus del Doctor Francisco de Avila, fecha el año de 1607 169 - 209

EL CAPITAN MARTIN RUIZ DE MARCHENA.

Por Domingo Angulo.

Provanza e Información de los servicios que pretende haber hecho a su Majestad en el Reyno de Tierra Firme, el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la Ciudad de los Reyes y Regidor de su Cabildo, Año 1564 211 - 242

ÍNDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Derecho Indígena y Encomiendas.—
Legajos XVII y XVIII 153 - 166 - 271 - 283

TOMO X AÑO 1937

LOS OBISPOS DE LA PLATA EN EL SIGLO XVI.

Por Domingo Angulo.

Testamento del Rdmo. Dn. Fernando de la Cuesta, segundo Obispo de la Ciudad de la Plata, en los Charcas 3 - 24

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Prosiguese con el Segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Majestades los Señores Reyes de Castilla y sus Cancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, cabeza de estos Reynos y Provincias del Perú. (Continuación) .. 25 - 52 - 189 - 218

RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MISTERIOSAS DE LA FABRICA DE LA IGLESIA DE LOS HUÉRFANOS.

Relación de las circunstancias misteriosas que han acaecido para efectuar la compra del sitio y fábrica de la nueva Iglesia Vice-Parroquia de los Barrios de los Huérfanos, con el Título de Corazón de Jesús Sacramentado y Nuestra Señora del Consuelo, cuyos progresos se han encomendado al patrocinio de San Joseph, el que se va experimentando en muy favorables efectos, según va corriendo la obra y su fomento cuyos principios son en la forma siguiente:

53 - 76

EL CAPITAN MARTIN RUIZ DE MARCHENA.

Por Domingo Angulo.

Provanza e Información de los servicios que pretende haber hecho a su Majestad en el Reyno de Tierra Firme, el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la ciudad de los Reyes y Regidor de su Cabildo. Año 1564. (Conclusión) . .

77 - 110

ENSAYO DE CLASIFICACION DE LAS FUENTES HISTORICAS PERUANAS.

Por G. T. P.

Ensayo de clasificación de las Fuentes Históricas Peruanas correspondiente a la época Incaica y el período de la Conquista

111 - 122

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Provanza hecha ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Cancillería que

TOMO XI AÑO 1938

Páginas

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Provanza hecha ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Cancillería, que por mandado de su Majestad, reside en la Ciudad de los Reyes de los Reynos del Perú, a pedimento de Dn. Nicolás de Rivera el Viejo, vecino de la dicha Ciudad, de lo que en ellos y en el Reyno de Tierra Firme ha servido, conforme a la Ordenanza ya escrito en setenta y una fojas, pasó ante mi Pedro de Avendaño. (Conclusión)

3 - 54

EL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

Por Domingo Angulo.

Libro original que contiene la Fundación del Monasterio de Monjas de Señora Santa Clara de esta dicha ciudad del Cuzco, por el cual consta ser su Patrono el Insigne Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad. Año de 1560

. 59 - 95 - 157 - 184

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Horacio H. Urteaga.

Cristóbal de Burgos, Conquistador del Perú y Regidor del Cabildo de Lima. Testamento de Xpobal de Burgos, vecino feudaterio de la ciudad de los Reyes. Año 1550

97 - 110

LAS ORDENANZAS DEL HOSPITAL DE SANTA ANA.

Por Domingo Angulo.

Ordenanzas que tiene el Hospital de los Naturales de esta Ciudad de los Reyes. Año 1550 .. 131 - 156

CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Libro Cuarto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey Nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes 185 - 214

LIBRO DE BAUTISMO DE LA CATEDRAL DE LIMA.

Anotado por Horacio H. Urteaga.

Libro en que se asientan los bautismos que se hacen en esta Santa Iglesia de los Reyes. Se comenzó, en 30 días de mayo de 1538 años, siendo Cura de ella el Padre Juan Alonso Tinoco. (Continuación) 215 - 236

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. Legajos XXI y XXII 111 - 123 - 237 - 249

TOMO XII AÑO 1939

Páginas

EL TERREMOTO DEL AÑO 1687.

Por Domingo Angulo.

Información que se hizo por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad de los Reyes y por ante mi Diego Fernández Montaña, Teniente del del Cabildo de la ruina que padeció esta Ciudad con el terremoto de 20 de octubre de 1687

..... 3 - 45 - 131 - 164

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Libro Cuarto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey Nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la ciudad de los Reyes

..... 47 - 83 - 193 - 220

CARTULARIO DE LOS CONQUISTADORES DEL PERU.

Por Horacio H. Urteaga.

Gobernación de Almagro el Mozo. Cartas de poder que el Adelantado Dn. Diego de Almagro, dá a los Capitanes Gonzalo Hernández de Oviedo, Juan Tellez, Cristóbal de Mena y Juan de Espinoza, para casar en España a su hijo Diego, y fundar un Mayorazgo y Capellanía.—

Año 1535 85 - 96

LIBRO DE BAUTISMO DE LA CATEDRAL DE LIMA.

Anotado Por Horacio H. Urteaga.

Libro en que se asientan los bautismos que se hacen en esta Santa Iglesia de la Ciudad de los Reyes. Se comenzó en 30 días de mayo de 1538 años, siendo Cura de ella el Padre Juan Alonso Tinoco. (Continuación)	97 - 110 - 229 - 243
INFORMACION QUE DAN EL MAYORDOMO Y DIPUTADOS DEL REAL HOSPITAL DE SANTA ANA.	
Información que dan el Mayordomo y Diputados del Real Hospital de Señora Santa Ana, acerca del estado que tuvo y tiene al presente, por causa de haberse arruinado en el terremoto de 28 de octubre de 1746	165 - 181
MARIA DE ESCOBAR INTRODUCTORA DEL TRIGO EN EL PERU.	
Por Horacio H. Urteaga.	
Conveniencia que hizo Alonso Hernández, en nombre de Doña María de Escobar para labrar la Capilla Mayor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced. Año 1542	183 - 191
LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO DE LA CIUDAD DE LOS REYES.	
Por Domingo Angulo.	
Concierto que hizo con el Monasterio y Frayles de Señor Santo Domingo, Jerónimo Delgado, cantero, para labrar el crucero de la Iglesia de dicho Monasterio, Año 1547	221 - 228
INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.	
Por Domingo Angulo.	

Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. Le-
gajos XXIII (Suplementario) 111 - 123 - 245 - 256

TOMO XIII AÑO 1940

EL TERREMOTO DEL AÑO 1690.

Por Domingo Angulo.

Relación del terremoto que arruinó la ciudad de
Los Reyes, en 20 de noviembre de 1690, fecha
por Diego Fernández Montaña, Escribano del
Rey Nuestro Señor y Teniente del de Cabildo 3 - 8

AUTOS SOBRE LA TRASLACION DE LA VILLA DE PISCO A UN PARAJE MAS SEGURO Y ALEJADO DE LA MAR.

Por Domingo Angulo.

Autos que se comenzaron por mandado del Exmo.
Señor Duque de la Palata, Virrey de estos Reynos,
para trasladar la Villa de Pisco a un para-
je más seguro y alejado de la Mar. Año 1688
. 9 - 44 - 125 - 173

EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.

Anotado por Domingo Angulo.

Libro Cuarto de las Cédulas y Reales Provisiones
despachadas por el Rey Nuestro Señor a la
Dignidad Arzobispal de la ciudad de los Reyes.
. 45 - 82 - 195 - 228

LIBROS DE BAPTISMOS DE LA CATEDRAL DE LIMA.

Anotado por Horacio H. Urteaga.

Libro en que se asientan los bautismos que se hacen en esta Santa Iglesia de la Ciudad de los Reyes.— Se comenzó en 30 días de mayo de 1538 años, siendo Cura de ella el Padre Juan Alonso Tinoco. (Continuación) 83 - 104 - 229 - 250

FUNDACION DE LA CAPILLA DE SANTA ANA.

Fundación de la Capilla de Señora Santa Ana, fecha en la Iglesia Catedral de la Ciudad de Los Reyes, por Nicolás de Rivera, el Viejo, y por su mujer Doña Elvira Dávalos. 1545 175 - 194

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Archivo de la Real Junta de Temporalidades.—
Legajos I, II, III y IV 105 - 122 - 251 - 264

TOMO XIV AÑO 1941

AUTOS SOBRE LA TRASLACION DE LA VILLA DE PISCO A UN PARAJE MAS SEGURO Y ALEJADO DE LA MAR.

Por Domingo Angulo.

Autos que se comenzaron por mandato del Exmo. Señor Duque de la Palata, Virrey de éstos Reynos, para trasladar la Villa de Pisco a un paraje

comenzó en 30 días de mayo de 1538, siendo Cura de ella el Padre Juan Alonso Tinoco. (Continuación) 85 - 105 - 189 - 208

INDICE DEL LIBRO BECERRO.

Por Guillermo Lohmann Villena.

Índice de las Escrituras del Registro del Escribano Jerónimo de Aliaga 209 - 210 - 211 - 240

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Archivo de la Real Junta de Temporalidades.—
Títulos de la Hacienda "La Huaca" Legs. I.
y II.—Título de las Haciendas Sto. Domingo y
Yavarico, Legajo único. Títulos de la Estancia
Santiago de Yanarico, Legajo único . . 107 - 119 - 241 - 247

TOMO XV AÑO 1942

SECCION EDITORIAL.

Lamentable pérdida: Rvdo. Padre Fr. Domingo Angulo 3 - 6

ALGUNAS PROVISIONES DE PIZARRO SOBRE ENCOMIENDAS.

Por Horacio H. Urteaga.

Provisiones de Dn. Francisco Pizarro, Gobernador del Perú.— Años 1534-1540.— "Carta de obligación otorgada por Dn. Diego Palomino, so-

bre dinero prestado por la Real Caja de Lima para hacer la Conquista de la Provincia de Chuquimayo.— Otra carta de obligación otorgada por Rodrigo Salazar a los Oficiales Reales por dinero prestado para hacer la entrada al Río Marañón.— Carta de Poder de la Ciudad de Baeza, en la Gobernación de Quijos, para proveer Procurador en Lima	7 - 24
 AUTOS SOBRE LA TRASLACION DE LA VILLA DE PISCO A UN PARAJE MAS SEGURO Y ALEJADO DE LA MAR.	
Por Domingo Angulo.	
Autos que se comenzaron por mandado del Excmo. Señor Duque de la Palata, Virrey de éstos Reynos para trasladar la Villa de Pisco a un paraje más seguro y alejado de la Mar.— Año 1688.— (Continuación)	
	25 - 56 - 155 - 187
 EL CEDULARIO ARZOBISPAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA.	
Anotado por Domingo Angulo.	
Libro Quinto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey Nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, Continuación)	
	57 - 85
Idem. Conclusión	
	189 - 213
 INDICE DEL LIBRO BECERRO DE ESCRITURAS PUBLICAS.	
Por Guillermo Lohmann Villena.	
(Continuación)	
	87 - 96 - 215 - 220

LOS DE LA ISLA DEL GALLO NO FUERON 13 SINO 14

Por Horacio H. Urteaga.

Información y Servicios del Gobernador Dn.
Andrés Contero 133 - 140

EL CLERIGO DIEGO MARTIN MAYORDOMO DE GONZALO PIZARRO.

Por Jorge Zevallos Quiñones.

Hernando Marín poder del Señor Gobernador
y de Doña Francisca y de don Gonzalo y Dn.
Francisco 141 - 154

SECCION OFICIAL.

Discursos pronunciados por el Dr. Horacio H.
Urteaga y Dr. Aurelio Miró Quesada Sosa, en
el Cementerio General al inhumarse los restos del
R. P. Domingo Angulo 97 - 100

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Archivo de la Real Junta de Temporalidades.— Legs. I-IV (Hacienda San Javier)
Leg. I (Hacienda San Jerónimo) . . 101 - 124 - 223 - 243

TOMO XVI AÑO 1943

NOTA EDITORIAL.

Traslación de las Oficinas del Archivo Nacional del Local de la Biblioteca Nacional a su nue-

	Páginas
vo Local en la ala derecha del Palacio de Justicia	3
PARA LA HISTORIA DE LA IMPRENTA EN LIMA.	
Por Jorge Zevallos Quiñones.	
Concierto de Impresión.— Jerónimo de Contre- treras con el Alférez Tomás Velásquez de Medrano, 1625” “Arrendamiento, recibo y en- trega de Imprenta: El Convento de Santo Do- mingo a Pedro de Cabrera, 1645”	5 - 16
JOSE BOQUI Y LA EMANCIPACION DEL PERU.	
Por Jorge Zevallos Quiñones.	
Testamento y Poderes Especiales de Dn. José de Boqui.— 1821	17 - 23
SOBRE DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA.	
Por Jorge Zevallos Quiñones.	
Poderes de pretenciones y para testar del S. Dr. Dn. Toribio Rodríguez de Mendoza	127 - 142
UNO LICENCIA DEL PRESIDENTE GASCA.	
Por Jorge Zevallos Quiñones.	
“Pedro de Quiroz. Traslado de la Licencia que le dió el Presidente para andar por éstos Rey- nos”.	123 - 126
AUTOS SOBRE LA TRASLACION DE LA VILLA DE PISCO A UN PARAJE MAS SEGURO Y ALEJADO DE LA MAR.	
Por Domingo Angulo.	

Autos que se comenzaron por mandato del Exmo. Señor Duque de la Palata, Virrey de estos Reynos, para trasladar la Villa de Pisco a un paraje más seguro y alejado de la mar.— Año 1688 (conclusión) 27 - 57 - 143 - 174

INDICE DEL LIBRO BECERRO.

Por Guillermo Lohmann Villena.

Índice del Libro Primero de Escrituras Públicas. Años 1533-1535. (Continuación) .. 59 - 100 - 175 - 219

SECCION OFICIAL.

Oficios elevados por la Dirección del Archivo Nacional del Perú, solicitando la traslación del local de dicha Oficina al Palacio de Justicia. 113 - 115

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Archivo de la Real Junta de temporalidades.— Títulos de la Hacienda "La Macaco-na" Legajos I y II.— y Títulos de la Hacienda de "San José de la Nazca, Legajos I y II 101 - 221 - 238

TOMO XVII AÑO 1944

DESCRIPCION ANONIMA DEL PERU Y LIMA.

Descripción Anónima del Perú y Lima a principios del siglo XVII, compuesta por un judío portugués y dirigida a los Estados de Holanda 1 - 44

	<u>Páginas</u>
SOBRE EL VIRREY NÚÑEZ VELA Y SU HERMANO.	
Por Jorge Zevallos Quiñones.	
Pagos y Finiquitos.— Diego Alvarez de Cueto a Alonso Pérez de Valenzuela y otros	45 - 50
INDICE DEL LIBRO BECERRO.	
Por Guillermo Lohmann Villena.	
Indice del Libro Primero de Escrituras Públicas. Año 1533-1535.— (Continuación)	51 - 69
DON LUIS DE VELASCO Y LOS CORREGIDORES.	
Por Jorge Zevallos Quiñones.	
Ordenanzas dictadas por el Virrey Dn. Luis de Velasco para los Corregidores.— Año 1601	123 - 143
SOBRE LA DESAPARECIDA IGLESIA DE SAN JUAN DE DIOS.	
Por Eduardo Coz Sarria.	
Tasación para la nueva obra de la Iglesia con- ventual de San Juan de Dios. Año 1702	145 - 154
EL PUENTE SOBRE EL RIO PASAMAYO.	
Por Emilio Hart Terré	155 - 162
SECCION OFICIAL	
Solicitud y Oficios tramitados para la adquisi- ción de los índices del Archivo del Dr. Federi- co Terán	166 - 169
MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.	
Por Horacio H. Urteaga	180 - 192

INDICE DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Por Domingo Angulo.

Sección: Archivo de la Real Junta de Temporalidades: Títulos de la Hacienda Obraje de "Pichuichuro", (legajo único).— Títulos de la Hacienda San Juan de la Pampa o Ingenio de Huaura, (legajo único). Títulos de la Hacienda "San Regis" (legajo segundo).— Títulos de la Hacienda "San Ignacio de Pachachaca (Legajos I y II).— Títulos de la Hacienda San Juan Bautista de Cacamarca (Legajo I continuación) Títulos de la Hacienda Villa (Legajo I).— Títulos de la Hacienda San Regis, (Tomo I). 70-120-193-210

TOMO XVIII AÑO 1945-1946

CORSARIOS EN LOS SIGLOS XVIII y XIX.

Por Jorge Zevallos Quiñones.

25 Documentos sobre los Corsarios en los siglos XVIII y XIX 3-87

SOBRE EL PRIMITIVO CEMENTERIO DE ESTA CAPITAL.

Por Eduardo Coz Sarria.

Informe del Administrador General de Lima Dn. Pedro Antonio Barrón, al Ministro de Estado y Relaciones Exteriores sobre la condición de dicho establecimiento, desde el 17 de julio de 1821 a 31 de julio de 1828 88-111

INDICE ONOMASTICO

- Abascal Fernando de T. II. p. 347.
Aldana Lorenzo de T. V. p. 53-57.
Aguero Diego de T. I. p. 480.— T. VI. p. 149-170.
Alconchel Pedro de T. I. p. 524.— T. IX. p. 111-115.— 117-121.
Aliaga Jerónimo de T. I. p. 427.— T. II. p. 527.— T. IV. p. 6.— T. XIV. p. 167-172.— 209-214.
Aliaga Juan de T. II. p. 517.
Almagro Diego de T. III. p. 259-271.— T. XII. p. 85-96.
Alvarez Cueto Diego de T. XVII. p. 45-90.
Alzate Simón de T. I. p. 598.
Ampuero Francisco de T. VII. p. 55-68.
Angulo Domingo T. I. p. 5, 49, 82, 227, 280, 337, 401.— T. II. p. 1, 37, 131, 155, 203, 293, 335, 359, 411, 527, 555.— T. III. p. 1, 34, 37, 102, 149, 159, 204, 219, 254, 273, 329, 331, 348, 383. —T. IV. p. 23-43, 45, 114, 135, 207, 262, 284, 285, 304.—T. V. p. 13, 42, 45, 48, 51, 57, 59, 132, 161, 178, 189, 217, 247, 263.—T. VI. p. 15, 46, 64, 95, 171, 201, 221, 232.— T. VII. p. 55, 68, 101, 133, 141, 177, 209, 229.— T.

- VIII. p. 1-28, 41-81, 139, 154,
155, 189, 191, 224, 233, 255.—
T. IX. p. 111-115, 117, 121,
151, 211, 242, 270, 283.— T. X.
p. 3-24, 52, 77, 110, 141, 180,
188, 237, 250.— T. XI. p. 3-54,
59, 95, 131, 156, 185, 214, 237,
249.— T. XII. p. 3, 45, 47-83,
111, 123, 131, 164, 221, 228,
245, 256.— T. XIII. p. 3-8, 9,
44, 82, 104, 122, 195, 251, 264.
T. XIV. p. 3, 33, 72, 107, 119,
167, 172, 241, 247.— T. XV. p.
3-6, 25-56, 85, 189, 213.— T.
XVI. p. 27-57, 143, 174, 201,
238.
- Armenta Baltazar de T. X. p. 181-188.
Atienza Blas de T. I. p. 595.
Avendaño Pedro de T. X. p. 141-180.— T. XI. p.
4, 48.
Avila Francisco de T. IX. 169-209.
- Badajóz Joan Alonso T. I. p. 550.
Barbarán Juan de T. I. p. 449-478.— T. IV p. 187-
206.
Barrios Juan de T. IV. p. 2.
Barron Pedro Antonio T. XVIII. p. 91-111.
Burgos Cristobal de T. I. p. 97-100.
- Cabrera Barba Alonso T. I. p. 231.
Cabrera Barba Francisco . . . T. I. p. 231.
Cabrera Pedro de T. XI. p. 5-16.
Cansino Francisco de T. XVI p. 19.
Caravantes de Mazuelas Gó-
mez de T. XI. p. 18.
Caron Gonzalo T. IV. p. 20.

- Castillo Francisco del Fr. . . T. III. p. 103-109, 331-348.—
 T. IV. p. 115-135.— 263-284.—
 T. V. p. 113-159, 225-241.— T.
 VI. 203-220.
- Castro José Gregorio Fr. . . . T. II. p. 13.
- Cerda Alonso de la T. V. p. 53-57.
- Cieza de León Pedro T. VIII. p. 125-134.
- Conde de Peñaranda T. VI. p. 208.
- Conde de Lemos T. VI. p. 49.
- Contero Andrés T. XV. p. 133-140.
- Contreras Jerónimo de T. XVI. p. 5-16.
- Corzo Marcos T. V. p. 51-52.
- Coz Sarria Eduardo T. XVII. p. 145-154.— T. XVIII
 88.
- Cuesta Fernando de la T. X. p. 3-24.
- Cueva Messia Alonso de la . . T. II. p. 391.
- Dávalos de Rivera Elvira . . T. XIII. p. 175-194.
- Delgadillo Joan T. X. p. 82.
- Delgado Jerónimo T. XII. p. 221-228.
- Dextre Domingo T. VI. p. 117.— T. VII. p. 29-
 39.
- Díaz Gibraleón Alonso de . . T. X. p. 109.
- Díaz Joan T. XI. p. 36.
- Diez de San Miguel García de T. VI. p. 133.
- Diez Merino Alonso de T. VI. p. 120.
- Don Benito Alonso Martín de T. I. p. 473-519.— T. VI. p. 1-
 11.— T. X. p. 156.
- Duque de la Palata T. XIII. p. 9-44.— 125-173.—
 T. XIV. p. 3-33.— 127-164.
- Echague Francisco Javier de T. II. p. 359-379.
- Eizaguirre Fernando de Fr. . T. II. p. 391-410.
- Enriques Martín, Virrey . . . T. V. p. 219-223.
- Escobar María de T. XII. p. 183-191.
- Espinoza Juan de T. XII. p. 85-96.

- Fernández Ladrón Diego . . . T. XIV. p. 75-88.
 Fernández Montaña Diego . . T. XIII. p. 3-8.— T. XV. p.
 3-35.
 Franco Francisco T. V. p. 53-57.
- Galibado Juan Bautista T. I. p. 106.
 García de Toraya T. V. p. 13-43.
 Gasca Pedro de la T. XVI. p. 123-126.
 Gavilán Diego de T. IV. p. 23-43.
 Godínez Pedro de T. VI. p. 125.
 Gómez Arias Dávila T. I. p. 5-42, 155, 373.— T. II.
 p. 1-36, 203-229, 463, 498.
 Gómez de León T. VI. p. 95-148.
 Gómez Placencia Pedro de . T. VI. p. 130.
 Gónzalo, (Cacique de Magda-
 lena) T. VI. p. 13-14.
 Guevara Vasco de T. X. p. 79.
- Hart Terré Emilio T. XVII. p. 155-162.
 Heras de la Bartolomé María T. II. p. 293-335-347.
 Hernández Alonso T. XII. p. 183-191.
 Hernández de Córdova Diego T. X. p. 108.
 Hernández Girón Francisco . . T. I. p. 106.
 Hernández de Oviedo Gónzalo T. XII. p. 85-96.
 Herrera Juan de T. X. p. 109.
- Irrazábal Francisco de T. X. p. 105.
 Itorrisca Lucas de T. XI. p. 8.
- Jimenez Andrés, Capitán . . T. X. p. 181-188.
- Lara Galán José de T. I. p. 103-149, 331-348.
 Lee Beltram T. T. III. p. 355-371.— T. IV. 12-
 14, 15-20.— T. V. 1-12.— T.
 VIII. p. 225-232.— T. X. p. 251.

- Levillier Roberto T. I. p. 499.
Loayza Baltazar de T. X. p. 78.
Loayza Jerónimo de Fr. T. XI. p. 133.
Lohmann Villena Guillermo . T. XIV. p. 209-240.
López de Aguilar T. X. p. 176.
López Francisco de T. XI. p. 23.
Luque Hernando de T. III. p. 355-371.
Luz Luis Ldo. T. VI. p. 129.
- Maldonado Diego T. I. p. 513.
Maldonado Joan T. I. p. 554.
Manco Inca T. II. p. 479.
Marqués de la Coreordia . . . T. II. p. 347.
Márquez Abanto Alberto . . . T. XIV. p. 73-88.
Martín Diego T. XV. 141-154.
Martinez Begaso Lucas T. I. p. 565.
Maúrtua Manuel A. T. III. p. 386-397.
Mejía Gregorio T. X. p. 107.
Mena Cristobal de T. XII. p. 85-96.
Mesa Alonso de T. V. p. 1-12.
Mesa Diego de T. XI. p. 27.
Mesa Martín Alonso T. XIV. p. 588.
Méndez Diego T. VII. p. 1-53.
Miró Quesada Sosa Aurelio . . T. XV. p. 97-100.
Mogrovejo Toribio Alonso de
Fr. T. I. p. 1-41, 227-279.— T. II.
37-79.
Morcillo Miguel T. V. 185-188.
Montenegro Fernando de . . . T. I. p. 535.
- Núñez Francisco T. I. p. 571.
Núñez Bonilla Francisco T. V. p. 48.
Núñez de Vela Blasco T. I. p. 506.
- Oliás Joan de Fr. T. V. p. 48-50.

- Ortiz de Arbildo y Berriz An-
gela T. V. p. 13-42.
Ortiz Pedro de T. XI. p. 39.
- Palomino Diego T. XV. p. 7-24.
Palomino Joan Alonso T. I. p. 602.
Pareja Dávid A. T. II. p. 79-130, 347-359.
Paz Cristóbal de la T. XIV. p. 75-88.
Pérez de Almendariz, Obispo T. II. p. 347.
Pérez de la Fuente Hernán . . T. X. p. 106.
Pérez de Valenzuela Alonso . T. XVII. p. 35-50.
Peña de Madrid Joan de la . . T. X. p. 85.
Pinto Hernán T. I. p. 467.
Pizarro Diego T. V. p. 45-47.
Pizarro Francisca T. XV. p. 141-154.
Pizarro Francisco T. II. p. 499-515.— T. III. 259-
271.— T. VII p. 1-53, 115-132.—
T. XV. 7-24, 141-154.
Pizarro Gonzalo T. I. p. 457-508.— T. XV. 141,
154.
Pizarro Hernando T. VII. p. 115-132.
Pizarro Martín T. I. p. 459, 556.— T. X. 161.
Pizarro de la Rúa T. I. p. 598.
Porras Barrenechea Raúl . . . T. XVII. p. 166-169.
Porres Sagredo Diego de . . . T. VI. p. 141.
Príncipe de Esquilache T. XIV. 73-78.
Presa Diego de la T. IV. p. 23-24.
- Quiroz Pedro de T. XVI. p. 123-126.
- Riquelme Alonso T. I. p. 475.— T. IV. p. 7.
Rivas Joan de T. VI. p. 137.
Rivera Antonio de T. I. p. 580.
Rivera Nicolás de El Viejo . T. I. p. 453.— T. IV. p. 12-15.
T. X. p. 141-180.— T. XI. 3-54.
T. XIII. 175-194.

- Rodríguez Baltazar T. I. p. 280.
 Rodríguez Juan T. V. p. 45-47.
 Rodríguez de Mendoza Tori-
 bio T. XVI. p. 127-142.
 Romo Joan T. XI. p. 5.
 Ruiz Bernaldo T. X. p. 573.
 Ruiz de Estrada Bartolomé . . T. XI. p. 43.
 Ruiz Joan T. V. 185-188.
 Ruiz de Navamuel Alvaro . . T. V. p. 13-42.
 Ruiz de Marchena Martín . . T. VIII. p. 1-28, 155-189.
- Salazar Rodrigo de T. XV. p. 7-24.
 Salcedo García de T. I. p. 469-541.
 Salinas Pedro de T. X. p. 181-188.
 San Martín José de T. I. p. 359-379.
 San Pedro Bernardino T. I. p. 586.
 Sepúlveda Hernando de . . . T. V. p. 45-57.
 Sertucha Martín de T. XI. p. 16.
 Sicilia Pedro Martín de . . . T. I. p. 465.
 Solar Antonio de T. I. p. 471.
 Soria Jerónimo de T. I. p. 589.
- Talavera Francisco de T. I. p. 462.
 Tellez Juan T. XII. p. 85-96.
 Terán Francisco T. XVII. p. 163-179.
 Tinoco Juan Alonso T. X. p. 219-236.
 Toledo Francisco de T. I. p. 499.— T. II. 515.— T.
 V. 179-184, 185-188.
- Torres Alvaro de T. VII. p. 133-140.
 Torres Gómez de T. XI. p. 44.
 Torre Juan de la T. XI. p. 32.
 Torres Sebastián T. IV. p. 6.
 Tupac Amaru T. II. p. 499.
- Urteaga Horacio H. T. I. p. 3-6, 106, 301, 437.— T.
 II. p. 231, 379, 517.— T. III. p.

- 3.— T. V. p. 179-184.— T. VI. p. 1-11.— T. VII. p. 1-53, 115-132, 179-207.— T. VIII. p. 29-39, 83-106, 125-134.— T. IX. p. 13-109, 169-209.— T. X. p. 181-188.— XI p. 97-110, 215-236.— T. XII. p. 85-96, 100, 183-191, 229-243.— T. XIII. p. 83-104, 229-250.— T. XIV. p. 85-105, 189-208.— T. XV. 7-24, 97-100, 133-140.— T. XVII. p. 169-180.
- Uceda Alonso de T. XI. p. 45.
 Ureña Joan de T. X. p. 165.
- Valdez Pedro de T. VI. p. 143.
 Vargas Ugarte Rubén T. VI. p. 203-220.
 Vásquez Baltazar T. I. p. 590.— T. XIV. p. 76-88.
 Vásquez de Cepeda Diego T. I. p. 572.
 Vásquez Tomás T. IV. p. 1-21.
 Vazavil Rodrigo Fr. T. II. p. 391.
 Velásquez de Medrano Tho-
 más T. XVI. p. 5-16.
 Velásquez Vela Nuñez Fran-
 cisco T. VIII. p. 225-232.
 Venegas Francisco T. X. p. 95.
 Verdugo Melchor T. IV. p. 18.
 Vidal Cuneo R. T. III. p. 151-158.
- Yadó Pedro Angel T. II. p. 293-335.
 Yañez de Estadra Martín T. XI. p. 41.
 Yañez Martín T. XI. p. 170.
- Zevallos Quiñones Jorge T. XV. p. 141-154.— T. XVI. 1-23, 127-142.— T. XVII. 3-44, 45-50, 123-143.— T. XVIII p. 3-87.
- Zurbano Jerónimo T. VII p. 115-132.

LATIN—AMERICAN ARCHIVOLOGY, 1951—1953

By Roscoe R. Hill

Reprinted from The Hispanic American Historical Review
Vol. XXXIV, No. 2, May, 1954.

TRADUCCION

Páginas 268-269

17. Perú. Archivo Nacional, Lima.

Director: Dr. Oscar Malca Olguin.

El Dr. Eduardo Coz Sarria, quien eficientemente dirigió el Archivo desde el tiempo de su nombramiento en 1947, falleció en julio de 1952. Para llenar el cargo vacante fué nombrado el Dr. Oscar Malca Olguin, quien está, activa y eficazmente, dirigiendo las funciones de la Institución.

La clasificación cronológica de la documentación civil de la Real Audiencia, está en pleno desarrollo, y con el aumento de muchos otros ramos ya clasificados, hacen útil y provechoso el abundante material histórico para los investigadores de papeles antiguos. El aumento del personal, el cual ha sido prometido por el Gobierno, es necesario ante la antigua y numerosa documentación, para que esta pueda ser revisada, ordenada y clasificada.

Al presente, ya están legajados y ordenados en sus anaqueles, con una identificación general, una gran parte de ellos.

Confundidos en sus diferentes Ramos, esta colección de documentos, necesitan una debida y laboriosa atención. El Director ha mencionado los siguientes: Ramo Criminal de la Real Audiencia, empezando en 1546; el referente a los papeles del Superior Gobierno; los documentos pertenecientes al Santo Oficio de la Inquisición, 1569-1820; los de Censos, desde 1600; las Cuentas de Conventos, 1590-1840; y los Ramos de Minería 1592-1840; de Correos, 1600; del Consulado, 1613-1829, y de la Real Hacienda, 1590-1820.— Después de esta clasificación, está planeado empezar el Índice respectivo.

El Director está también urgiendo el reunir en el Archivo, todos los documentos referentes al movimiento por la Independencia. Asimismo ha recomendado que todos los archivos del Gobierno, deberían trasladarse y ser conservados en el Archivo; y, que, además, las donaciones de documentos hitóricos por particulares, sean estimuladas. Sin embargo, los Ministerios son lentos cumpliendo con la Ley, para la transferencia de los archivos. El Archivo no insiste demasíado, ya que no cuenta con suficiente personal adecuado para poder cuidar otros archivos adicionales.

La publicación de la Revista del Archivo, ha sido suspendida desde 1947.

Numerosos profesores y estudiantes peruanos, así como investigadores extranjeros, visitan continuamente el Archivo, para consultar los innumerables y valiosos documentos hitóricos disponibles, a pesar de que no se puede hacer un amplio y completo uso de los referidos documentos, por falta de un verdadero Catálogo General.

El Dr. Malca Olguin, en el tiempo que viene ejerciendo la Dirección, ha hecho una serie de estimables recomendaciones, que permitirán al Archivo rendir un gran servicio a la Nación. Estas incluyen, entre otras: el establecimiento de una sección con toda la técnica moderna apropiada al lector de documentos antiguos; la creación de una biblioteca para el Ar-

chivo; la formación de una galería conteniendo todas las constituciones del Perú, y otra de todos los personajes que hayan jugado roles principales en el movimiento por la Independencia; la instalación de un laboratorio fotostático para la reproducción de documentos; la preparación de los respectivos Índices de los Protocolos Notariales y Expedientes Judiciales, para su inmediata publicación; el depósito en el Archivo de todos los negativos de los films producidos en el Perú; y la inmediata transferencia al Archivo, de todos los documentos históricos que se encuentran dispersos en los diferentes Ministerios.

Porque de los muchos e importantes documentos para los estudios históricos, que están en la sección Notarial y Judicial del Archivo, además de la confección de Índices y Catálogos, es esencial hacer accesible a todos ellos a los estudiosos e investigadores.

Aunque el personal es insuficiente, bastante trabajo ha sido ya hecho en esta clase de labores.

Museo Nacional de Historia
Dirección

Lima, 15 de enero de 1955.

Señor Director del Archivo Nacional.
Ministerio de Justicia y Culto.
Ciudad.

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota del 28 de diciembre último, así como de una copia de la traducción paleográfica del documento sobre Encomiendas, del año 1561, realizada en la sección Histórica de ese Instituto y que han sido entregados por el Dr. Bastos Girón .

En respuesta, me es grato manifestarle mi reconocimiento por haber proporcionado al museo de mi dirección un ejemplar de la copia de tan interesante documento. Además, deseo expresar a Ud. mi felicitación por la importante labor de divulgación histórica que está realizando el Archivo de su cargo y a la vez hacerle presente que hago votos por la cooperación entre ambos institutos.

Muy atentamente.

Fdo. Luis E. Valcárcel.
Dirección del Museo Nacional
de Historia
Un sello.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARGENTINA.

- “Hechos é Ideas”.
- “Revista del Instituto de Historia del Derecho”.
- “La Promesa Secreta y el Convenio Anglo Español sobre las Malvinas de 1771”.
- “San Martín”, Revista del Instituto Nacional Sanmartiniano”.
- “Filología”.
- “Anales de la Sociedad Científica Argentina”.

ITALIA.

- “Il Político” Revista de Ciencias Políticas.
- “Archivum Historicum Societatis Iesu”.
- “Commentaris San Francisco Xaverio Sacri” (1552-1952) de Antiquis Societatis Iesu Missionibus.

REPUBLICA DOMINICANA.

- “Boletín del Archivo General de la Nación”.
- “Historia de los Aventureros Filibusteros y Bucaneros de América”.
- “Anales de la Universidad de Santo Domingo”.
- “Rasgos sobre la orogénesis y la topografía de Santo Domingo” y “Trabajos premiados en distintas facultades en el año 1951”.
- “El Tratado de Basilea”.

COSTA RICA.

- “Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica”.
- “La Campaña Nacional contra los filibusteros en 1856 y 1857”.
- “Cuarto y último viaje de Cristóbal Colón”.

ESPAÑA.

- “Estudios Americanos”.
- “Revista de Estudios Extremeños”.
- “Catálogos de la I.ª y 2da. Exposición Bibliográfica Cervantina”.

- "Revista de Archivos, Biblioteca y Museos".
- "Anales de la Universidad Hispalense".
- "Índice Cultural Español".
- "Revista de Indias".
- "Información Española".

MEXICO.

- "Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia".
- "Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística".
- "Dictámenes acerca de la autenticidad del descubrimiento de la tumba de Cuauhtemoe en Ixcateopan".
- "Filosofía y Letras".
- "Universidad".
- "América Indígena".
- "Indonesia".
- "Boletín Cultural Mexicano".
- "Boletín Bibliográfico de Antropología Americana".
- "Revista de Historia de América".
- "Armas y Letras" Universidad de Nuevo León.
- "Universidad de México".

COLOMBIA.

- "Universidad de Antioquia".
- "Revista de la Universidad Cauca".
- "Instituto de Investigaciones Etnológicas", "Divulgaciones Etnológicas", y "Revista Geográfica".
- "Boletín de Historia y Antigüedades".
- "Revista de Historia".
- "Revista Colombiana de Antropología".

ECUADOR.

- "Museo Histórico".
- "Gaceta Municipal".
- "Anales del Segundo Congreso de Municipalidades Ecuatorianas".
- "Revista del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte".
- "Boletín del Centro de Investigaciones Históricas".

BRASIL.

- "Revista do Museu Paulista".
- "Administração Colonial Luso-Espanhola Nas Américas".
- "Arquivos".
- "San Paulo em Quatro Siglos".

- “Boletín de la Ciudad y del Puerto de Recife”.
- “Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Río Grande de Sur”.
- “Índice Genealógico Brasileiro”.
- “Enzo Oscar o falso titular”.
- “Revista Genealógica Latina”.
- “Revista Museo Júlio de Castilhos y Archivo Histórico de Río Grande de Sur”.

CUBA.

- “El Archivo Nacional en la Conmemoración del Centenario del Natalicio de José Martí y Pérez”.
- “Índices de Extranjeros en el ejercicio libertador de Cuba (1895-1898).”
- “Los Archivos Nacionales”.
- “Memoria del Archivo Nacional correspondiente al año de 1950”.
- “Memoria correspondiente al año de 1950”.
- “Documentos para la Historia de Haití” en el Archivo Nacional.
- “Boletín del Archivo Nacional”.
- “Catálogos de los Mapas, Planos, Croquis y Arboles Genealógicos existentes en el Archivo Nacional de Cuba”.
- “Marina Mercante Cubana” (Una necesidad nacional).
- “Universidad de la Habana” Anales.
- “Pensamiento Político de José Martí”.
- “Homenaje a José Martí en el Centenario de su nacimiento”.
- “Martí Estudiante Universitario”.
- “Vida Universitaria”.
- “Ambito de Martí”.

URUGUAY.

- “Revista Histórica”.
- “Boletín de Filología”.
- “Archivo Artigas”.
- “Bibliografía de Artigas”.

CHILE.

- “La Provincia de Cuyo del Reyno de Chile”.
- “El Conquistador Francisco de Aguirre”.
- “José Toribio Medina y sus aficiones entomológicas”.
- “Catálogo de la Exposición Bibliográfica de las Obras de José Toribio Medina”.
- “Una excursión a Tarapacá”.
- “Ensayo bio-bibliográfico sobre Hernán Cortés”.

- “Los aborígenes de Chile”.
- “El Capitán de Fragata Arturo Prat; El Vicealmirante Patricio Lynch”.
- “Cosas de la Colonia”.

VENEZUELA.

- “Memorias del General Daniel O’Leary”.
- “Escritos de Simón Rodríguez”.
- “Espejo de Justicia”.
- “Boletín del Archivo General de la Nación”.
- “Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela”.
- “Causas de Infidencia”.
- “Crónicas de Caracas”.
- “Boletín de la Academia Nacional de la Historia”.
- “Biblioteca”.
- “Universitas Emeriteusis”.
- “Biblioteca”.
- “Derecho Colonial Venezolano”.

HONDURAS.

- “Revista del Archivo y Bibliotecas Nacionales”.

EE. UU. DE. N. A.

- “Boletín de la Unesco para la Biblioteca”.
- “Anales de la organización de los Estados Americanos”.
- “Publicaciones de la Universidad de California, sobre temas de arqueología, etnología americana”.
- “Catálogos de publicaciones recibidas y editadas”.

INGLATERRA.

- “Atlante”.

PERU.

- “Revista del Centro de Estudios Históricos Militares”.
- “Perú Indígena”.
- “Revista del Archivo Histórico de Cuzco”.
- “Revista de la Escuela Militar de Chorrillos”.
- “Revista Histórica” órgano del Instituto Histórico del Perú.
- “Revista Universitaria” órgano de la Universidad Nacional del Cuzco.
- “Revista de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

- “Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
“Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo”.
“Minería” órgano del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.
“Diario de debates de la Cámara de Diputados”.
“Balance y Cuenta General de la República”.
“Anuario Estadístico del Perú”.
Memorias:
“Superintendencia de Bancos”.
“Empresa Petrolera Fiscal”.
“Banco Industrial del Perú”.
“Información Comercial”.
“El Mercurio”.
“El Peruano”.
“Anuario de la Legislación”.